

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba la Decisión No. 11, Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, firmada el catorce de abril de dos mil cinco 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2005 7

Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, por suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud 9

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro de dicha entidad federativa 10

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango y Zacatepec de dicha entidad federativa 20

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sanrod, S.A. de C.V. 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxkol Comunicaciones, S.A. de C.V. 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora de Servicios y Materiales para el Copiado, S.A. de C.V. 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alexander Forbes Consultores Actuariales Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente C. Olivares Pérez Jorge Antonio	49
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	50
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta al proveedor María Eugenia Canale Lerdo de Tejada	51
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios C. Emilio Arturo García Rodríguez	52
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Chasma, S.A. de C.V.	53
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atica Corporación, S.A. de C.V.	54
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Servicios y Equipos Profesionales en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	55
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transporte y Recolección Ecológica del Sur, S.A. de C.V.	55
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.	56
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María de Lourdes Rangel Domínguez	57

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, suspenderá los servicios de atención al público	58
Aviso por el que se señalan los días de diciembre de 2005 y de enero de 2006, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público	59

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/217/05 del Procurador General de la República por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República 60

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 62

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 53/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Mutua, Municipio de El Naranjo (antes Ciudad del Maíz), S.L.P. 71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 93

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 93

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicado el 15 de noviembre de 2004 1

AVISOS

Judiciales y generales 46

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba la Decisión No. 11, Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, firmada el catorce de abril de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la DECISIÓN No. 11, TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO, DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, firmada el catorce de abril de dos mil cinco.

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. PABLO GOMEZ DOMINGUEZ, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.C.P. SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO C. LIC. ALBERTO REZA SALDAÑA, Y C.P. CRISOFORO VICTOR FIMBRES DURAZO, Y

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de garantizar a los habitantes de "EL AYUNTAMIENTO" la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es necesario desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios conocidas como OFICINAS MUNICIPALES Y ESTATALES DE ENLACE.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", es necesario suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:**

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. El Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que se podrán habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes.
- I.5. De conformidad con el artículo 36 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, es facultad de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que llevan a cabo las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1. Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 2, 3, 6, 7 y 49 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 16 y 17 fracción I, y 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- II.2. El C.P. Samuel Enrique Ramos Flores, en su carácter de Presidente de "EL AYUNTAMIENTO", celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" coadyuvar con "LA SECRETARIA" en el despacho de los asuntos y trámites que le confieren en beneficio de su comunidad en el Municipio de Mexicali, Baja California.
- II.4. Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia número 998 Centro Cívico y Comercial.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. En atención a la petición de "EL AYUNTAMIENTO", convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en abrir una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Mexicali, Estado de Baja California, que dependerá económica y administrativamente del Municipio de Mexicali, así como normar su funcionamiento, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Mexicali, Baja California, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios.

SEGUNDA.- Las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana y becas que promueve "LA SECRETARIA", así como todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como de difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitud necesarias para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas que promueve la Secretaría, así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana, así como para la obtención de becas que promueve la Secretaría;
- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale la Secretaría, para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el Formato de Declaración General de Pago de Derechos SAT 5, que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Mexicali, Baja California, los expedientes completos de los solicitantes y demás asuntos que sean de su competencia para su expedición;
- f) En su oportunidad entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, los permisos, los certificados y las declaratorias y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos, que serán evaluados, aprobados y capacitados permanentemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer nombres y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la Ley.

- a) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" contará con un mínimo de cinco personas nombradas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en representación de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO" también proporcionará una plantilla mínima de siete personas que desahoguen los trámites de éste, en la Delegación en Mexicali, Baja California.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" instruirá al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones o penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", cuyas funciones serán, primordialmente, coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la OFICINA o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"LA SECRETARIA" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará si se trata de personal adscrito o comisionado.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará y dará mantenimiento gratuito al mobiliario adecuado e indispensable para la operación de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”:

- El inmueble que destine de manera gratuita a la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” deberá ubicarse en planta baja y contará con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo.
- Las partes de manera conjunta supervisarán permanentemente las instalaciones de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”, a fin de verificar que cumpla con las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para dar la debida salvaguarda a los archivos, documentos, formas valoradas, mobiliario, así como la adecuación para el buen desempeño de los servicios que ahí se prestan.
- En caso de que a juicio de “LA SECRETARIA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean atendidas las recomendaciones de “LA SECRETARIA”, se podrá cerrar temporalmente “LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”.

QUINTA.- El acondicionamiento del local se llevará a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos del Organismo Interno de Control de “LA SECRETARIA” y de la Secretaría de la Función Pública, así como la información de que se trata de una “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES”, especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la Delegación en Mexicali, Baja California.

- a) Los interiores y exteriores del local deberán ser de preferencia de color gris claro con puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”.
- b) En los casos que sea posible, “EL AYUNTAMIENTO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes.
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.
- d) “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente “LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEXTA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

SEPTIMA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al Titular de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA” Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones de “LA SECRETARIA”.

OCTAVA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de la Secretaría a la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

NOVENA.- La “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables y previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" entregará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMO PRIMERA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir a la Delegación en Mexicali, Baja California, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el costo del envío, de conformidad con la cláusula segunda inciso e).

DECIMO SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA" se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Mexicali, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados.

- a) Con el propósito de establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior y por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados, las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos o de aquellos otros estipulados en la cláusula segunda inciso b) del presente Convenio, en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes se refieren.
- b) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección y preventiva que la Secretaría le proporcione para tal efecto.
- c) "LA SECRETARIA" capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" y les proporcionará datos e información que requieran.
- d) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" brindará apoyo en la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMO TERCERA.- En caso de que "LA SECRETARIA" organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", "EL AYUNTAMIENTO" deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. "LA SECRETARIA" se compromete efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a cubrir pasajes y viáticos a los jefes de dichas oficinas.

DECIMO CUARTA.- Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA"; sin embargo, "LA SECRETARIA" podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMO QUINTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad con las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMO SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMO OCTAVA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender el Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la OFICINA.

DECIMO NOVENA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes las resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes someterán la controversia a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Pablo Gómez Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de Mexicali: el Presidente Municipal, **Samuel Enrique Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Alberto Reza Saldaña**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Crisóforo Víctor Fimbres Durazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2005, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL	PEMEX DIESEL 15 ppm
ACAPULCO	0.00	0.00	0.00	0.00		
AGUASCALIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00		
AZCAPOTZALCO	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
CADEREYTA */	0.00		0.00			
CADEREYTA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CAMPECHE */	0.00	0.00	0.00			
CD. JUAREZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. JUAREZ */	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. MADERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CD. MANTE	0.00	0.00	0.00			
CD. OBREGON	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. VALLES	0.00	0.00	0.00			
CD. VICTORIA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CELAYA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CHIHUAHUA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CHIHUAHUA */	0.00		0.00			
COLIMA	0.00	0.00	0.00			
CUAUTLA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CUERNAVACA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CULIACAN	0.00	0.00	0.00	0.00		
DURANGO	0.00	0.00	0.00	0.00		
EL CASTILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
ENSENADA */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ESCAMELA	0.00	0.00	0.00	0.00		
GOMEZ PALACIO	0.00	0.00	0.00	0.00		
GUAMUCHIL	0.00	0.00	0.00	0.00		
GUAYMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
HERMOSILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
HERMOSILLO */	0.00	0.00	0.00			
IGUALA	0.00	0.00	0.00			
IRAPUATO	0.00	0.00	0.00	0.00		
JALAPA	0.00	0.00	0.00			
LA PAZ */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LAZARO CARDENAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LEON	0.00	0.00	0.00	0.00		
MAGDALENA	0.00	0.00	0.00			
MAGDALENA */	0.00	0.00	0.00			
MANZANILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MATEHUALA	0.00	0.00	0.00			
MAZATLAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

MERIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MERIDA */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MEXICALI */	0.00	0.00	0.00	0.00		
MINATITLAN			0.00		0.00	
MONCLOVA	0.00	0.00	0.00	0.00		
MONT. S/CATARINA	0.00	0.00	0.00	0.00		
MORELIA	0.00	0.00	0.00	0.00		
NAVOJOA	0.00	0.00	0.00			
NOGALES	0.00	0.00	0.00			
NOGALES */	0.00	0.00	0.00			
NVO. LAREDO */	0.00	0.00	0.00			
NVO. LAREDO	0.00	0.00	0.00			
OAXACA	0.00	0.00	0.00	0.00		
PACHUCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
PAJARITOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PAJARITOS */		0.00		0.00	0.00	
PARRAL	0.00	0.00	0.00	0.00		
PEROTE	0.00	0.00	0.00			
POZA RICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PROGRESO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PROGRESO */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PUEBLA	0.00	0.00	0.00	0.00		
QUERETARO	0.00	0.00	0.00	0.00		
REYNOSA	0.00	0.00	0.00			
REYNOSA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
ROSARITO */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SABINAS	0.00	0.00	0.00	0.00		
SABINAS */	0.00	0.00	0.00	0.00		
SALAMANCA			0.00			
SALINA CRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SALTILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
SAN LUIS POTOSI	0.00	0.00	0.00	0.00		
SATELITE NORTE	0.00	0.00	0.00			
SATELITE ORIENTE	0.00	0.00	0.00			
SATELITE SUR	0.00	0.00	0.00	0.00		
TAPACHULA	0.00	0.00	0.00		0.00	
TAPACHULA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
TEHUACAN	0.00	0.00	0.00			
TEPIC	0.00	0.00	0.00			
TIERRA BLANCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOLUCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOPOLOBAMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TULA	0.00	0.00	0.00			
TUXTLA GTZ.	0.00	0.00	0.00	0.00		
TUXTLA GTZ. */	0.00	0.00	0.00			
URUAPAN	0.00	0.00	0.00	0.00		
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
VILLAHERMOSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
VILLAHERMOSA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZACATECAS	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZAMORA	0.00	0.00	0.00			
ZAPOPAN	0.00	0.00	0.00	0.00		

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, por suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-093.- 731.1/315699.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros Banamex, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banamex
Venustiano Carranza No. 63
Col. Centro, C.P. 06000
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-392 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo 5o. de sus estatutos sociales, a fin de suprimir de la operación de seguros de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, lo cual se contiene en el testimonio de la escritura número 51,095 del 18 de marzo del 2004, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo SEGUNDO de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1549 del 7 de septiembre de 1994, modificada con los diversos 366-IV-537 del 24 de enero de 1996, 101.-774 del 17 de junio de 1997, 366-IV-3111 y 366-IV-3197 del 10 de junio y 31 de julio de 1998, respectivamente, 366-IV-3342 del 29 de junio de 1999, 366-IV-3963 del 24 de octubre de 2000, 366-IV-427 y 366-IV-6818 del 16 de abril y 28 de diciembre de 2001, 366-IV-2604 del 30 de abril de 2002 y 366-IV-3830 del 1 de julio de 2002, a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes personales, gastos médicos y salud, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 223196)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20.- DESARROLLO SOCIAL QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO LICENCIADO FELIX CHAIDEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA; Y LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO, GOMEZ PALACIO, LERDO, PUEBLO NUEVO Y SANTIAGO PAPASQUIARO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, INGENIERO JORGE HERRERA DELGADO, LICENCIADO OCTAVIANO RENDON ARCE, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, C. JOSE FRANCISCO DERAS CABRAL Y T.I.F. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular No. 307-A-1318 y 307-A-1372 de fechas 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05, de fecha 7 de enero del 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

"EL ESTADO" manifiesta que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 70 fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI y 37 bis 1 fracciones I, II, XI, XII, XXVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVIII, XLII, XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, será representado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Dependencia del Ejecutivo Estatal creada mediante Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51, de fecha 23 de diciembre de 2004, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

"EL ESTADO" señala que la Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia del Ejecutivo del Estado que le corresponde programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática, así como la política relativa al desarrollo social, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 fracciones XXXV y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen que la citada Secretaría tiene facultades para elaborar el Convenio Anual de Desarrollo Social y celebrar, por delegación directa del Ejecutivo del Estado convenios con la Administración Pública Federal tendientes a desarrollar la obra pública en la Entidad y ejercer las facultades que se deriven de ellos.

“EL ESTADO” manifiesta que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la operación del Programa Hábitat están contempladas en el Decreto No. 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50 de fecha 19 de diciembre de 2004 que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2005.

“LOS MUNICIPIOS” manifiestan que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; estando investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

“LOS MUNICIPIOS” manifiestan que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 fracción XIV y 42 I, X, XIII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango serán representados por sus Presidentes Municipales.

“LOS MUNICIPIOS” señalan que las asignaciones de recursos que les corresponden para efectos de este Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la operación del Programa Hábitat están contempladas en sus respectivos presupuestos anuales de egresos del ejercicio fiscal 2005.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Durango, así como en lo previsto por los artículos 13, 70 fracciones XXX y XXXI, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI y 37 bis 1 fracciones I, II, XI, XII, XXVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVIII, XLII, XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 27 fracción XIV y 42 fracciones I, X, XIII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, 2 fracciones I, II, III, VI, IX, 7 fracciones I, III y IV, 60, 62 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: General

Ciudad	Municipio
Durango	Durango
El Salto	Pueblo Nuevo
Santiago Papasquiaro	Santiago Papasquiaro

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Ciudad	Municipio
Gómez Palacio	Gómez Palacio
Lerdo	Lerdo

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO****Distribución Federal.**

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, por la cantidad total de: \$34'383,642.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme la siguiente distribución:

Vertiente: General**Monto para la Vertiente: \$25'335,176.00**

Municipio	Monto
Durango	\$20'483,837.00 (veinte millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).
Pueblo Nuevo	\$3'618,040.00 (tres millones seiscientos dieciocho mil cuarenta 00/100 M.N.).
Santiago Papasquiaro	\$1'233,299.00 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Vertiente: Zonas Metropolitanas**Monto para la Vertiente: 9'048,466.00**

Municipio	Monto
Gómez Palacio	\$5'390,903.00 (cinco millones trescientos noventa mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.).
Lerdo	\$3'657,563.00 (tres millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL ESTADO”, y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por “LA SEDESOL”.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**Distribución Estatal.**

SEPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$34'383,642.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las

zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y éste se suscribirá por la Delegación de "LA SEDESOL" en la Entidad, "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y "LOS MUNICIPIOS". Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

"EL ESTADO" aportará recursos de su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005, por la cantidad de \$17'191,821.00 (diecisiete millones ciento noventa y un mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el calendario de ministraciones que se establezca con "LA SEDESOL"

Vertiente: General**Monto para la Vertiente: 12'667,588.00**

Nombre del Municipio	Monto por aportar
Durango	\$10'241,919.00 (diez millones doscientos cuarenta y un mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
Pueblo Nuevo	\$1'809,020.00 (un millón ochocientos nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.).
Santiago Papasquiaro	\$616,649.00 (seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Vertiente: Zonas Metropolitanas**Monto para la Vertiente: 4'524,233.00**

Nombre del Municipio	Monto por aportar
Gómez Palacio	\$2'695,452.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
Lerdo	\$1'828,781.00 (un millón ochocientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.).

"LOS MUNICIPIOS" realizarán aportaciones para la operación del Programa Hábitat 2005, que se establece en el presente instrumento, por el orden de los \$17'191,821.00 (diecisiete millones ciento noventa y un mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) de conformidad a los montos asignados a cada uno de ellos, de acuerdo a la siguiente tabla de aportaciones:

Vertiente: General**Monto para la Vertiente: 12'667,588.00**

Nombre del Municipio	Monto por aportar
Durango	\$10'241,918.00 (diez millones doscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).
Pueblo Nuevo	\$1'809,020.00 (un millón ochocientos nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.).
Santiago Papasquiaro	\$616,650.00 (seiscientos dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Vertiente: Zonas Metropolitanas**Monto para la Vertiente: 4'524,233.00**

Nombre del Municipio	Monto por aportar
Gómez Palacio	\$2'695,451.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).
Lerdo	\$1'828,782.00 (un millón ochocientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.).

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan en alcanzar al menos 13,781 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad, "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y "LOS MUNICIPIOS".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la Entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará trimestralmente a "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social en un lapso de 8 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente; "EL ESTADO" a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de la Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa (SECOMAD) de "EL ESTADO".

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en cualquier momento que éstas lo requieran, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estimen pertinentes conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" y por la Secretaría de Desarrollo Social de "EL ESTADO" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de "EL ESTADO".

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en ocho ejemplares, en la ciudad de Durango, Durango, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado, **Félix Cháidez Saucedo.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Durango, **Jorge Herrera Delgado.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Gómez Palacio, **Octaviano Rendón Arce.**- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Lerdo, **María del Rosario Castro Lozano.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, **José Francisco Deras Cabral.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, **Miguel Angel Jáquez Reyes.**- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Durango, Dgo., las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria (ZAP) donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat 2005 son las siguientes:

VERTIENTE GENERAL

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Victoria de Durango	10019
Victoria de Durango	10020
Victoria de Durango	10021
Victoria de Durango	10022
Victoria de Durango	10024
Victoria de Durango	10027
Victoria de Durango	10033

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Durango, **Jorge Herrera Delgado.**- Rúbrica.

ANEXO I

**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS
EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, firmado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria (ZAP) donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat 2005 son las siguientes:

VERTIENTE ZONAS METROPOLITANAS

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Gómez Palacio	10010
Gómez Palacio	10014
Gómez Palacio	10016

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Gómez Palacio, **Octaviano Rendón Arce**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, firmado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Lerdo, Dgo., las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria (ZAP) donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat 2005 son las siguientes:

VERTIENTE ZONAS METROPOLITANAS

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Lerdo	310701
Lerdo	310702
Lerdo	310703

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Lerdo, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO I

**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS
EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, firmado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria (ZAP) donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat 2005 son las siguientes:

VERTIENTE GENERAL

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
El Salto	10040

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, **José Francisco Deras Cabral**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria (ZAP) donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat 2005 son las siguientes:

VERTIENTE GENERAL

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Santiago Papasquiaro	10039

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, **Miguel Angel Jáquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Durango, Dgo., las partes convienen en que las metas para las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones Emblemáticas:

Acción	Meta	Unidad
Alcantarillado	1,688	m.l.
Electrificación	350	m.l.
Centros de Desarrollo	2	Módulo
Escuelas Taller y/o Casas de Oficios	1	Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Durango, **Jorge Herrera Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., las partes convienen en que las metas para las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones Emblemáticas:

Acción	Meta	Unidad
Agua Potable	2,343	m.l.
Alcantarillado	1,437	m.l.
Centros de Desarrollo	2	Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Gómez Palacio, **Octaviano Rendón Arce**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Lerdo, Dgo., las partes convienen en que las metas para las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones Emblemáticas:

Acción	Meta	Unidad
Alcantarillado	425	m.l.
Electrificación	550	m.l.
Centros de Desarrollo	3	Módulo
Escuelas Taller y/o Casas de Oficios	2	Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Lerdo, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., las partes convienen en que las metas para las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones Emblemáticas:

Acción	Meta	Unidad
Electrificación	600	m.l.
Centros de Desarrollo	1	Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, **José Francisco Deras Cabral**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., las partes convienen en que las metas para las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

Acciones Emblemáticas:

Acción	Meta	Unidad
Agua Potable	540	m.l.
Alcantarillado	550	m.l.
Electrificación	726	m.l.
Centros de Desarrollo	1	Módulo
Escuelas Taller y/o Casas de Oficios	1	Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado Estatal, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Benítez Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, **Miguel Angel Jáquez Reyes**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango y Zacatepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS, L.A. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO; Y POR ULTIMO LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO, TLAQUILTENANGO Y ZACATEPEC, EN LO SUCESIVO, "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular No. 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05, de fecha 7 de enero de 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos, así como lo previsto por los artículos 3, 14, 25, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 5 fracciones I y III, 8 fracciones VI, XI y XII, 10 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 5 y 7 fracciones XI, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda hoy Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, de conformidad con la disposición tercera transitoria del Decreto número mil ocho por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4275 el 28 de agosto de 2003 y 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: General y Zonas Metropolitanas (ZM)

Ciudad	Municipio
ZM de Cuautla	Cuautla
ZM de Cuernavaca	Cuernavaca
ZM de Cuernavaca	Emiliano Zapata
ZM de Cuernavaca	Jiutepec
ZM de Cuernavaca	Temixco
Zacatepec – Santa Rosa	Zacatepec

Vertiente: Ciudades Turísticas Ciudad	Municipio
Jojutla - Tlaquitenango	Tlaquitenango

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO****Distribución Federal.**

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, por la cantidad total de: \$40'626,557.00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) conforme la siguiente distribución:

Vertiente: General y ZM**Monto para la Vertiente: \$39'513,664.00**

Municipio	Monto
Cuautla	\$8'186,081.00
Cuernavaca	\$13'945,812.00
Emiliano Zapata	\$2'530,830.00
Jiutepec	\$9'587,005.00
Temixco	\$4'590,518.00
Zacatepec	\$673,418.00

Vertiente: Ciudades Turísticas**Monto para la Vertiente: \$1'112,893.00**

Municipio	Monto
Tlaquiltenango	\$1'112,893.00

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO", y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**Distribución Estatal y Municipal.**

SEPTIMA. "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$40'626,557.00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad, "EL ESTADO" por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y "LOS MUNICIPIOS". Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

Vertiente: General y ZM

EL ESTADO aportará
LOS MUNICIPIOS aportarán

\$14'000,000.00
\$25'513,664.00

Municipio	Aportación Estatal	Aportación Municipal
Cuautla	\$2'900,000.00	\$5'286,081.00
Cuernavaca	\$4'500,000.00	\$9'445,812.00
Emiliano Zapata	\$1'500,000.00	\$1'030,830.00
Jiutepec	\$3'000,000.00	\$6'587,005.00
Temixco	\$1'500,000.00	\$3'090,518.00
Zacatepec	\$600,000.00	\$73,418.00

Vertiente: Ciudades Turísticas

EL ESTADO aportará
LOS MUNICIPIOS aportarán

\$1'000,000.00
\$112,893.00

Municipio	Aportación Estatal	Aportación Municipal
Tlaquiltenango	\$1'000,000.00	\$112,893.00

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan en alcanzar al menos 9,290 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad, "EL ESTADO" por conducto del COPLADE y "LOS MUNICIPIOS".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- a)** Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b)** Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c)** A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS”

- a)** Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b)** A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c)** Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales o municipales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d)** Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e)** Elaborar en el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, se hará por conducto de “EL ESTADO”, conforme a los lineamientos expedidos para tal efecto.
- f)** Garantizar conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando sea el responsable ejecutor de dichos recursos. Para el caso de que el responsable ejecutor sean “LOS MUNICIPIOS”, éstos informarán a “EL ESTADO”, el que a su vez informará a “LA SEDESOL” en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que se emitan.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a “LA SEDESOL”, a través de su Delegación en la entidad, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello “LA SEDESOL” definirá los métodos de captación de información.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría del Estado.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a "LA SEDESOL", en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", "LA SEDESOL", con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la parte responsable.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Morelos, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Juan Antonio Reynoso Abundez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, **Liborio Román Cruz Mejía**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Martín Caballero Enríquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **Juan Pablo Reyes Selis**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Jiutepec, **Magdaleno Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Noé G. Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Temixco, **Martín Romero Nápoles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, **Roque Molina Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, **Salomón Hernández Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Zacatepec, **José Banda Flores**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO, TLAQUILTENANGO Y ZACATEPEC

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango y Zacatepec, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, son las siguientes:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
Ciudades Turísticas (3)	Jojutla-Tlaquiltenango	Tlaquiltenango	✓ 17067
Zonas Metropolitanas (4)	ZM de Cuautla	Cuautla	✓ 17033 ✓ 17036 ✓ 17037 ✓ 17038 ✓ 17040 ✓ 17041 ✓ 17043
Zonas Metropolitanas (4)	ZM de Cuernavaca	Cuernavaca	✓ 17001 ✓ 17002 ✓ 17003 ✓ 17004 ✓ 17005 ✓ 17006 ✓ 17007 ✓ 17008 ✓ 17009 ✓ 17010 ✓ 17011 ✓ 17012

Zonas Metropolitanas (4)	ZM de Cuernavaca	Emiliano Zapata	✓ 17013
Zonas Metropolitanas (4)	ZM de Cuernavaca	Jiutepec	✓ 17018 ✓ 17019 ✓ 17020
Zonas Metropolitanas (4)	ZM de Cuernavaca	Temixco	✓ 17023
General (5)	Zacatepec-Santa Rosa	Zacatepec	✓ 17055 ✓ 17056

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado en el Estado de Morelos, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, **Liborio Román Cruz Mejía**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Martín Caballero Enríquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **Juan Pablo Reyes Selis**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Jiutepec, **Magdaleno Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Noé G. Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Temixco, **Martín Romero Nápoles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, **Roque Molina Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, **Salomón Hernández Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Zacatepec, **José Banda Flores**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Cuautla, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	2
Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario	1
Rehabilitación de Escuela -Taller	1
Rehabilitación de Casa de Oficio	1
Rehabilitación de Albergue para Víctimas de Violencia	1

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Agua Potable (Pozo)	1
Pavimentación (M2)	19,077
Electrificación (MI)	300

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Sedesol: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio:

el Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signedo el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Cuernavaca, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Agua Potable (MI)	1,470
Pavimentación (M2)	750
Alcantarillado (MI)	1,135

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, **Liborio Román Cruz Mejía**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signedo el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Emiliano Zapata, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Agua Potable (MI)	174
Pavimentación (M2)	11,701
Alcantarillado (MI)	174
Agencia de Desarrollo Hábitat	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Martín Caballero Enríquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **Juan Pablo Reyes Selis**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Jiutepec, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	1
Construcción de Escuela-Taller y Casas de Oficio	2
Construcción de Centro de Atención Infantil	1
Construcción Centro Especializado de Atención a Víctimas de la Violencia	1

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Pavimentación (M2)	17,050
Alcantarillado (MI)	248
Electrificación (MI)	640

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Jiutepec, **Magdaleno Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Temixco, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	2

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Pavimentación (M2)	11,520
Agencia de Desarrollo Hábitat	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Temixco, **Noé G. Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Temixco, **Martín Romero Nápoles**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signed el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Tlaquilténango, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Pavimentación (M2)	5,312
Agencia de Desarrollo Hábitat	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlaquilténango, **Roque Molina Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaquilténango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signed el 15 de abril de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Zacatepec, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Pavimentación (M2)	1,320
Agencia de Desarrollo Hábitat	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Delegado de el Estado, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatepec, **Salomón Hernández Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Zacatepec, **José Banda Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la descripción, evaluación y certificación de capacidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción IV, 16, 17, 44, 46 y 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 15 fracción IX, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 91 fracción IV y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DESCRIPCION, EVALUACION Y CERTIFICACION DE CAPACIDADES

1. Objetivo

Estos Lineamientos tienen como objetivo establecer los mecanismos, parámetros, criterios y requisitos mínimos para identificar, elaborar, describir, evaluar y, en su caso, certificar las capacidades de los servidores públicos.

2. Ambito de aplicación y sujetos

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, a quienes aplica la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Comités Técnicos de Profesionalización y los Directores Generales de Recursos Humanos de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados serán responsables de la aplicación de estos Lineamientos.

Los servidores públicos que ocupen un puesto en alguno de los rangos comprendidos en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en dichas dependencias y órganos desconcentrados, serán sujetos de los presentes Lineamientos.

3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actitud: Predisposición favorable o desfavorable de una persona hacia otra o hacia un grupo, hecho, circunstancia, idea, objeto o comportamiento, entre otros.

Aptitud: Afinidad de las capacidades de una persona con aquellas que se requieren para el adecuado desempeño de un puesto.

Aspirante: Cualquier persona que pretenda ocupar un puesto vacante considerado dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Candidato seleccionado: Persona que ha sido seleccionada, en un concurso público y abierto, por el Comité Técnico de Selección para ocupar un puesto del servicio profesional de carrera y ha recibido el nombramiento correspondiente.

Capacidades: Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos, requeridos para el desempeño de un puesto dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Catálogo General de Capacidades: Listado de capacidades asignables a los puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y administrado por la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación.

Centro de evaluación ("Assessment Center"): Técnica de observación y recopilación de evidencias de comportamiento, mediante simulaciones o situaciones equiparables a las que pueden presentarse en el desempeño de un puesto y que permite evaluar las capacidades gerenciales de un servidor público o de un aspirante.

Certificación de capacidades: Proceso por el cual se determinan aptitudes, mediante la confirmación del nivel de dominio de los conocimientos y habilidades de un servidor público, así como sus actitudes, mediante

la evaluación de las conductas propias de cada capacidad. La certificación de capacidades tendrá efectos para fines de ingreso, de permanencia o de desarrollo profesional, según corresponda.

Comité: Comité Técnico de Profesionalización encargado de la planeación, implantación, operación y evaluación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada en cada dependencia.

Comportamiento: Acciones, actos, conductas y/o movimientos observables y/o registrables realizados por una persona.

Conocimiento: Información que una persona sabe, entiende, aplica, analiza, sintetiza y/o evalúa sobre un tema, área del saber, disciplina o actividad.

Dependencias: Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

DGICC: Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación de la Secretaría de la Función Pública.

DGRH: Unidad administrativa o área encargada de los recursos humanos en cada dependencia, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico.

Evaluación de capacidades: Proceso para determinar qué nivel de dominio o qué grado de cumplimiento en un nivel de dominio de una capacidad tiene un servidor público o un aspirante, a través de preguntas, tareas, ejercicios, casos y/o dilemas, con base en los conocimientos, habilidades, valores y/o actitudes que posee, entiende, aplica o tiende a aplicar.

Evaluación diagnóstica: Aquella evaluación realizada para conocer de manera preliminar el nivel de dominio de un servidor público en una o más capacidades.

Evaluación multiperceptual: Proceso para medir capacidades con base en la apreciación sobre el nivel de dominio de éstas por parte de la propia persona evaluada y de una o más personas, tales como supervisores, subordinados o pares.

Evaluación por panel de expertos: Aquella realizada por dos o más expertos en la capacidad objeto de dicha evaluación.

Experto: Persona reconocida por la dependencia como tal por su dominio avanzado en una capacidad y/o en la metodología para su descripción, sobre la base de su preparación académica, experiencia técnica y/o profesional y/o certificación pertinente, el cual puede ser o no servidor público de la Administración Pública Federal.

Guía Metodológica: Documento emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, que detalla los procedimientos para identificar, elaborar, describir, asignar a puestos, evaluar y certificar capacidades, así como el establecimiento de los niveles de dominio correspondientes y la vigencia de las certificaciones respectivas.

Habilidad: Destreza para realizar eficazmente una tarea o actividad física, mental y/o social.

Herramienta de evaluación: Grupo de preguntas, tareas, ejercicios, casos y/o dilemas, así como sus reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para medir una o más capacidades de una persona.

Ley: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Método: Modo ordenado y predefinido de proceder para llegar a la evaluación y/o certificación de las capacidades de una persona.

Nivel de dominio: Cada uno de los grados en que se clasifica la profundidad, amplitud, complejidad y/o intensidad de una capacidad, en función de la materia que constituye su contenido, el que se requiere para el desempeño de un puesto y/o el que demuestra o acredita poseer una persona respecto de dicha capacidad.

Órgano certificador: Área u órgano de la dependencia o bien, en su caso, organización o institución pública o privada que, en términos de las disposiciones aplicables, certifique para efectos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, una o más capacidades de los servidores públicos. Para el caso de la certificación de las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales, la DGICC.

Órgano evaluador: Área u órgano de la dependencia o bien, en su caso, organización o institución pública o privada que, en términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo la evaluación de una o más capacidades de los servidores públicos y, cuando corresponda, de los aspirantes a serlo.

Panel de expertos: Grupo de dos o más expertos designado para elaborar, describir y/o evaluar una capacidad, y/o desarrollar alguna herramienta de evaluación.

Perfil de puesto: Aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a la descripción del puesto, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo.

Procedimiento: Descripción y aplicación de los pasos requeridos para evaluar y/o certificar las capacidades de una persona.

Puesto: Unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal para la que se determina su misión, los objetivos y funciones asignados; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño.

Rango: Jerarquía de los puestos comprendidos en el Sistema, que van de Enlace hasta Director General, incluyendo los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea su denominación.

Reactivo: Pregunta, tarea, ejercicio, caso y/o dilema de una herramienta de evaluación.

Reglamento: Reglamento de la Ley.

Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

Servidor público: Servidor público de carrera, según lo establecido en la Ley y en su Reglamento, así como el servidor público que se encuentra en el supuesto de los artículos tercero transitorio de dicha Ley y décimo transitorio de su Reglamento.

Sistema: El Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

Unidad: Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

4. Disposiciones generales

4.1. Para efectos del Sistema, las capacidades se clasifican en:

- a. Visión del Servicio Público;
- b. Gerenciales o Directivas, y
- c. Técnicas:
 - i. Transversales, y
 - ii. Específicas.

4.2. Las capacidades de visión del servicio público que deberán ser acreditadas por los aspirantes a ocupar un puesto del Sistema son las siguientes: integridad, transparencia, rendición de cuentas y bien común. En el anexo de estos Lineamientos se definen y describen los comportamientos que las integran.

Estas capacidades se acreditarán mediante las evaluaciones previstas en los presentes Lineamientos y en las disposiciones emitidas por la Secretaría en materia de ingreso.

El registro de alta, baja y modificación de las capacidades de visión del servicio público en el Catálogo General de Capacidades será efectuado por la DGICC.

4.3. Las capacidades gerenciales o directivas son: visión estratégica, liderazgo, orientación a resultados, negociación y trabajo en equipo. Estas capacidades se definen y describen en el anexo de los presentes Lineamientos.

El Comité, con base en la descripción de los puestos, determinará cuáles de esas capacidades serán requeridas para fines de ingreso y permanencia y cuáles, para desarrollo profesional. El Comité podrá determinar en qué casos una o más de esas capacidades no serán requeridas para el desempeño de algunos puestos de enlace, en atención a sus funciones.

Los niveles de dominio de estas capacidades corresponden a los niveles jerárquicos de los puestos sujetos al Sistema, como sigue:

Nivel de dominio 1 - Enlace; 2 - Jefe de Departamento; 3 - Subdirector; 4 - Director de Área; 5 - Director General Adjunto y 6 - Director General.

La DGICC realizará el registro de alta, baja y modificación de las capacidades gerenciales o directivas en el Catálogo General de Capacidades.

4.4. La DGICC determinará qué capacidades técnicas serán transversales, en atención a que las mismas pueden ser asignadas a la generalidad de los puestos del Sistema.

Para tal efecto, se coordinará con las dependencias y considerará, en su caso, las capacidades registradas en el Catálogo General de Capacidades.

La DGICC realizará el registro de alta, baja y modificación de las capacidades técnicas transversales en el Catálogo General de Capacidades.

La capacidad técnica transversal relativa a nociones generales de la Administración Pública Federal, cuya definición se encuentra en el anexo de los presentes Lineamientos, debe ser certificada por todos los servidores públicos.

4.5. Las capacidades técnicas específicas serán aquellas que defina y describa la propia dependencia, para uno o varios de sus puestos dentro de la misma, conforme a la guía metodológica.

A tal efecto, cada dependencia:

- a. Establecerá y describirá el nivel o niveles de dominio correspondientes;
- b. Determinará, a través de su Comité, los mecanismos y criterios de evaluación y certificación que estime pertinentes, y
- c. Establecerá la vigencia de la certificación respectiva.

Cada dependencia solicitará a la DGICC el registro de alta, baja y modificación de sus capacidades técnicas específicas, mediante la incorporación y aviso de su descripción en el Catálogo General de Capacidades.

Previo a dicho registro, la DGICC:

- a. Validará metodológicamente la descripción de la capacidad de que se trate, en caso de alta o modificación;
- b. Verificará que la capacidad no se encuentre duplicada, para fines de alta;
- c. Verificará que la propuesta de modificación o baja de la capacidad, no afecte a otras dependencias, y
- d. Comunicará a la dependencia las recomendaciones, que en su caso, resulten necesarias para proceder al registro correspondiente.

La DGICC comunicará a la dependencia sobre la procedencia del registro del alta de la capacidad de que se trate, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud, indicando el Código Único de Capacidad.

Cuando el registro de modificación o baja de una capacidad resulte procedente, la DGICC lo comunicará a la dependencia solicitante, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, a menos que requiera contar con la opinión de la dependencia o dependencias que pudieran resultar afectadas, en cuyo caso el plazo será de cuarenta días hábiles.

4.6. Las capacidades técnicas transversales y técnicas específicas sólo podrán ser evaluadas para fines de certificación cuando cuenten con su Código Único de Capacidad.

4.7. Los gastos inherentes a la evaluación y certificación de las capacidades serán cubiertos por cada dependencia.

4.8. La certificación de capacidades dará lugar a la asignación de puntos, en los términos de los Lineamientos que emita la Secretaría.

4.9. La DGICC resolverá las solicitudes o consultas de carácter técnico que se presenten en materia de capacidades, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciban.

4.10. Corresponderá a la Unidad, previa opinión de la DGICC, la interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

5. De la descripción y registro de las capacidades técnicas

5.1. Para la identificación de sus capacidades técnicas específicas, las dependencias tomarán en cuenta:

- a. La visión, misión, atribuciones, estrategias y/u objetivos y metas generales de la dependencia, y/o
- b. Las estrategias, atribuciones, objetivos y/o metas de cada subsecretaría, dirección general o unidad responsable, y/o
- c. De la descripción pertinente en el catálogo de puestos, los objetivos y/o funciones de cada puesto;

- d. Las capacidades ya descritas en el Catálogo General de Capacidades, y/o
- e. Cualquier otro elemento que estimen pertinente.

En la guía metodológica que emita la Unidad se orientará a las dependencias sobre la forma en que estos aspectos inciden en la identificación de capacidades.

Antes de describir una capacidad técnica específica, es conveniente que la dependencia verifique que no haya una capacidad similar registrada en el Catálogo General de Capacidades.

5.2. Cuando la DGICC determine que una capacidad técnica es transversal, se coordinará con las DGRH correspondientes, para efectos de su definición y descripción, en la que participarán los expertos de las dependencias involucradas, a quienes se expondrá la metodología y el plan de trabajo a seguir.

5.3. Para el registro de las capacidades técnicas, sean éstas transversales o específicas, en el Catálogo General de Capacidades, éstas deberán contener lo siguiente:

- a. La denominación de la dependencia que propone incluir la capacidad;
- b. Familia: Área o tema general en que puede, en su caso, ser incluida la capacidad, por contar en su descripción con conocimientos y/o habilidades comunes o afines a los de otras capacidades;
- c. Título: Nombre general y completo de la capacidad, que señalará la acción u objetivo central a lograr con la ejecución de la capacidad o, cuando aplique, el tema o materia correspondiente. El título deberá redactarse de una manera breve, que permita su clasificación y fácil identificación;
- d. Definición: Descripción general del contenido y alcance de la capacidad técnica. La definición se puede redactar en términos del conocimiento, habilidad y/o comportamiento general que describe a la capacidad, sin representar ningún nivel específico de dominio de la misma;
- e. Nivel de dominio: Conforme a la guía metodológica y a la profundidad, amplitud y/o complejidad de la capacidad, se establecerán de uno a cuatro niveles de dominio: básico, intermedio, avanzado y, en casos excepcionales, experto, según corresponda;
- f. Descripción del nivel de dominio: Enlista los comportamientos o, en su caso, los conocimientos generales, específicos y nivel de profundidad de éstos para cada nivel de dominio;
- g. Descriptor: Frase que resume el contenido general de cada nivel de dominio de la capacidad. Su redacción debe distinguir claramente, en su caso, entre sus diferentes niveles de dominio;
- h. Vigencia de la certificación: Para su establecimiento, es conveniente que no sea menor a un año ni mayor a cinco años, con el fin de asegurar la actualización del servidor público, por virtud de cambios o avances científicos, tecnológicos, administrativos, organizacionales o procedimentales, entre otros, o bien, cuando la dependencia requiera asegurarse, por la naturaleza de las funciones del puesto, que el servidor público mantiene el dominio de la capacidad de que se trate, e
- i. De tres a siete palabras, vocablos y/o términos clave que distingan la capacidad y permitan facilitar su búsqueda en el Catálogo General de Capacidades.

6. De las capacidades requeridas por los puestos

6.1. Con base en las capacidades identificadas en el perfil de un puesto, el Comité determinará las requeridas para fines de ingreso y de permanencia, así como las correspondientes para desarrollo profesional, observando lo siguiente:

- a. Las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales seleccionadas para fines de ingreso serán requeridas también para la permanencia en el puesto.
Para el caso de las capacidades técnicas transversales, el Comité podrá determinar si se requiere un menor nivel de dominio para fines de ingreso que para la permanencia en el puesto, y
- b. Las capacidades técnicas específicas seleccionadas para fines de ingreso podrán, a determinación del Comité, ser requeridas también para la permanencia en el puesto.
Para estas capacidades, el Comité podrá determinar si se requiere un menor nivel de dominio para fines de ingreso que para la permanencia en el puesto.

6.2. La DGRH será responsable de comunicar por escrito o vía electrónica al servidor público cuando le aplique una nueva capacidad, derivado del cambio de la descripción y el perfil de su puesto, dentro de los siguientes veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la determinación del Comité.

6.3. La DGRH deberá promover, a más tardar a los nueve meses siguientes al registro de una nueva capacidad en el Catálogo General de Capacidades, que los servidores públicos que requieran certificarla para fines de su permanencia, cuenten con los medios necesarios para su capacitación, evaluación y certificación.

Los servidores públicos deberán certificar la capacidad correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la DGRH les comuniquen que se encuentran disponibles los medios para la capacitación, evaluación y certificación de dicha capacidad.

6.4. La DGRH dará a conocer al servidor público sujeto a la evaluación de alguna capacidad, el temario, las guías de preparación y/o guías de estudio pertinentes, según aplique, indicando los conocimientos, habilidades y comportamientos específicos a evaluar. Dicha información se pondrá a disposición del servidor público, una vez asignada la capacidad a su puesto y desarrollada la herramienta de evaluación respectiva.

7. De la evaluación de las capacidades

7.1. La evaluación de capacidades tiene los siguientes propósitos:

- a. Selección de aspirantes para la ocupación de puestos sujetos al Sistema;
- b. Diagnóstico de necesidades de capacitación en las dependencias;
- c. Comprobación del avance logrado por el servidor público en el desarrollo o actualización de alguna capacidad;
- d. Certificación de capacidades;
- e. Dar elementos para la elaboración de los proyectos individuales de desarrollo de los servidores públicos, y
- f. Proporcionar elementos para la evaluación del cumplimiento de estándares de actuación profesional, en los términos de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y su Anexo.

7.2. La aprobación de cursos de capacitación es independiente de la aprobación de las evaluaciones requeridas para que el servidor público certifique sus capacidades.

7.3. Para evaluar las capacidades de visión del servicio público, gerenciales o directivas y técnicas transversales, la DGICC establecerá, en coordinación con las dependencias, los mecanismos y criterios correspondientes, incluyendo las herramientas de evaluación a utilizar, las que podrán consistir en exámenes de conocimientos, exámenes prácticos, evaluaciones multiperceptuales y/o centro de evaluación, entre otras, privilegiando la demostración de comportamiento.

La DGICC podrá determinar, en coordinación con las dependencias, que la aplicación de una herramienta de evaluación será válida tanto para fines de ingreso como de certificación para las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales.

La DGICC podrá asimismo modificar o sustituir, en coordinación con las dependencias, la herramienta de evaluación de cualquiera de las capacidades indicadas en el párrafo anterior, cuando se requiera actualizar su contenido o tecnología, o bien, se modifique la descripción de la capacidad de que se trate.

7.4. Para las capacidades técnicas específicas, el Comité determinará los mecanismos y criterios de evaluación correspondientes, incluyendo las herramientas a utilizar, que podrán consistir en exámenes de conocimientos, exámenes prácticos y/o evaluación por panel de expertos, entre otras, privilegiando la demostración de comportamiento.

El Comité podrá determinar la modificación o sustitución de la herramienta de evaluación de cualquiera de sus capacidades técnicas específicas, cuando así se requiera para actualizar su contenido o tecnología, o bien, cuando se haya modificado la descripción de la capacidad de que se trate.

7.5. Cuando la dependencia sea la que desarrolle por sí misma alguna herramienta de evaluación para una capacidad técnica específica, deberá establecer paneles de expertos.

7.6. El Comité podrá determinar en qué casos la herramienta de evaluación de una capacidad técnica específica será válida tanto para fines de ingreso como de certificación.

Cuando en el concurso de una vacante, el candidato seleccionado haya sido evaluado en una capacidad con la misma herramienta de evaluación utilizada para fines de certificación, y el resultado correspondiente es aprobatorio en términos del numeral 8.5 de estos Lineamientos, éste será enviado por el órgano evaluador al órgano certificador para fines de su certificación. Para tal efecto, el órgano evaluador contará con un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al ingreso del candidato seleccionado al puesto.

En caso de que el candidato seleccionado haya sido evaluado en una capacidad con una herramienta de evaluación y/o nivel de dominio distintos a los establecidos para fines de certificación, deberá certificar la capacidad respectiva en el nivel de dominio correspondiente dentro de los dos años siguientes a su ingreso.

7.7. Será responsabilidad de la dependencia establecer las medidas de seguridad que sean necesarias para el resguardo y adecuada aplicación de las herramientas de evaluación, a fin de que éstas no sean utilizadas de manera indebida.

7.8. El Comité determinará los mecanismos y criterios de evaluación de las capacidades técnicas específicas aplicables a sus respectivos servidores públicos para fines de certificación, de conformidad con los parámetros y requisitos mínimos establecidos en los presentes Lineamientos y en la guía metodológica.

7.9. El servidor público que participe en un panel de expertos para el desarrollo de una herramienta de evaluación para la certificación de una capacidad técnica, transversal o específica, podrá certificar esa capacidad cuando la herramienta de evaluación resulte aplicable a cuando menos diez servidores públicos distintos a los que integren el panel de expertos y se acredite lo siguiente:

- a. Que haya sido seleccionado por la unidad administrativa de su adscripción, para participar en el panel de expertos, a solicitud de la DGICC o la DGRH, según se trate;
- b. Su participación activa en el desarrollo de la totalidad de la herramienta de evaluación, respecto de su materia sustantiva, mediante la presentación a la DGICC o la DGRH, según corresponda, de las actas o minutas que al efecto suscriban los integrantes del panel de expertos, acompañadas de la herramienta de evaluación ya concluida, el procedimiento de elaboración y los criterios de calificación, y
- c. Que el Comité haya aprobado la herramienta de evaluación, para su aplicación con fines de certificación y, en su caso, de ingreso.

El panel de expertos deberá guardar reserva de la información que conozca con motivo de su participación en el desarrollo de la herramienta y de la herramienta misma, una vez que ésta sea aprobada por el Comité, a efecto de permitir su imparcial aplicación.

7.10. Cuando el Comité así lo determine, la dependencia podrá apoyarse en organizaciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de herramientas de evaluación de sus capacidades técnicas específicas, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

7.11. Las dependencias podrán realizar los trámites inherentes a la obtención del registro y protección de los derechos de propiedad intelectual de las herramientas de evaluación que desarrolle por sí misma o con el apoyo de terceros, sin perjuicio de que éstas puedan ser utilizadas por otras dependencias, en términos de las disposiciones aplicables.

7.12. La DGICC registrará el alta y baja de los órganos evaluadores de las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales en el Catálogo General de Capacidades, identificando las capacidades que cada uno evalúe.

La DGRH registrará en el Catálogo General de Capacidades, el alta y baja de los órganos evaluadores de la o las capacidades técnicas específicas aplicables en la dependencia, identificando las que cada uno evalúe.

7.13. Cada dependencia es responsable de promover que sus servidores públicos se evalúen en sus capacidades, conforme a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

7.14. Para la evaluación diagnóstica, se utilizarán métodos, procedimientos y herramientas de evaluación que:

- a. Sean consistentes con la descripción de la capacidad de que se trate y consideren los diversos aspectos incluidos en la misma;
- b. Proporcionen calificaciones comparables a las que el servidor público obtendría si se evaluara para fines de certificación, en esa capacidad;
- c. Permitan al servidor público conocer sus resultados y, en su caso, las áreas en que requiere fortalecer su capacidad, sin que ello implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta, y
- d. Incluyan recomendaciones para el desarrollo de la capacidad al nivel de dominio requerido por el puesto en que el servidor público se desempeña y, en caso de cumplirlo, para el desarrollo de dicha capacidad al siguiente nivel superior de dominio.

7.15. Las evaluaciones diagnósticas podrán ser consideradas para fines de ingreso, certificación, promoción, obtención de puntos y/o permanencia, cuando previamente lo determine la DGICC o el Comité, según corresponda, y las herramientas utilizadas en dicha evaluación y los resultados obtenidos en la misma cumplan con los requisitos necesarios para esos fines.

7.16. Toda herramienta de evaluación, método o procedimiento utilizado para evaluar capacidades con fines de certificación deberá:

- a. Garantizar la objetividad e imparcialidad de su aplicación y reporte de resultados. La herramienta deberá enfocarse a la evaluación de la o las capacidades pertinentes, de modo que no sea discriminatoria en razón de género, edad, estado civil, religión, origen étnico, condición social, preferencia política, y/o de la organización o institución pública o privada en donde se haya adquirido la capacidad;
- b. Ser consistente con la descripción de la capacidad de que se trate y considerar los diversos aspectos incluidos en la misma;
- c. Determinar si el nivel de dominio que posee el servidor público en cada una de las capacidades evaluadas por la herramienta es el requerido para el puesto que ocupa y, en su caso, si dicho nivel de dominio es inferior o superior a éste;
- d. Contemplar la entrega previa de temarios, guías de preparación y/o guías de estudio, indicando los conocimientos, habilidades y comportamientos específicos a evaluar;
- e. Difundir antes de su aplicación, los criterios que se utilizarán para su calificación y aprobación, y
- f. Incluir un reporte de los resultados obtenidos por el servidor público que considere, según corresponda:
 - i. Las áreas en que requiere fortalecer su capacidad, sin que ello implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta;
 - ii. Recomendaciones para el desarrollo de la capacidad al nivel de dominio requerido por el puesto en que el servidor público se desempeña o bien, en caso de cumplirlo, para el desarrollo de esa capacidad al siguiente nivel superior de dominio, y
 - iii. El plazo máximo en que el servidor público deberá presentar la segunda evaluación para certificar la capacidad de que se trate.

7.17. Será responsabilidad del órgano evaluador de que se trate, cerciorarse de la identidad de la persona que será sujeta de evaluación.

7.18. El órgano evaluador enviará a los servidores públicos y a la DGICC o a la DGRH, según corresponda, los resultados de las evaluaciones que haya realizado. Para ello, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya concluido la evaluación respectiva.

7.19. La DGICC o DGRH, de acuerdo con la capacidad evaluada, registrará los resultados obtenidos por el servidor público, en el sistema informático que determine la Unidad, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba los resultados correspondientes, informando de ello al servidor público.

7.20. El servidor público que no apruebe la evaluación de una capacidad podrá solicitar la revisión de la evaluación correspondiente ante el órgano evaluador de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de los resultados. El órgano evaluador dará respuesta, por escrito o por medio electrónico, a dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, señalando en su caso, lugar, fecha y horario en que se podrá efectuar la revisión.

La revisión sólo se podrá solicitar respecto de la correcta aplicación del procedimiento de evaluación, sin que ello implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

7.21. Los servidores públicos que por cualquier causa tengan acceso a las herramientas de evaluación, en cualquier etapa de su desarrollo, aprobación y/o aplicación, serán responsables del uso indebido de las mismas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Comité será responsable de establecer criterios y procedimientos para el uso adecuado de las herramientas de evaluación.

7.22. Los reactivos y las opciones de respuesta de cualquier herramienta de evaluación de capacidades para fines de ingreso o certificación, se podrán reservar de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el plazo previsto para su aplicación.

7.23. Los resultados de la evaluación de las capacidades y la información generada con base en su agrupación para fines estadísticos o científicos serán públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicha información seguirá el procedimiento de disociación de datos personales que prevea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Los datos personales que se registren durante el proceso de evaluación de las capacidades, incluyendo la interpretación de sus resultados, serán considerados confidenciales aun después de concluido dicho proceso, en los términos de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

8. De la certificación de capacidades

8.1. La DGRH o la DGICC, según corresponda, hará llegar al órgano certificador dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que reciba los resultados aprobatorios de las evaluaciones correspondientes, la información siguiente:

- a. Los datos generales del servidor público en cuestión (nombre, puesto, dependencia y CURP);
- b. La herramienta de evaluación aplicada y la fecha de su aplicación;
- c. La calificación obtenida por el servidor público, y
- d. En su caso, la forma en que se integró la calificación total alcanzada, a partir de la calificación de los diversos elementos que la conforman.

8.2. La DGICC certificará para fines del Sistema, por sí misma o a través de terceros, las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales de los servidores públicos que hayan aprobado la evaluación correspondiente, basándose únicamente en los resultados que ésta arroje.

La DGICC registrará a los órganos certificadores de las capacidades gerenciales o directivas y técnicas transversales en el Catálogo General de Capacidades respecto de las capacidades que cada uno de ellos certifique. Asimismo, será responsable de registrar en el sistema informático que determine la Unidad, la certificación de los servidores públicos en estas capacidades, informando de ello a la DGRH en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba los resultados de la evaluación correspondiente.

La DGRH comunicará al servidor público que ha sido certificado en la capacidad cuya evaluación aprobó, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la DGICC le informe del registro de la certificación respectiva.

8.3. La DGRH registrará en el Catálogo General de Capacidades a los órganos certificadores de las capacidades técnicas específicas de su dependencia, respecto de la o las capacidades que cada uno certifique.

Asimismo, será responsable de registrar en el sistema informático que determine la Unidad, la certificación de los servidores públicos en estas capacidades, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba los resultados de la evaluación correspondiente.

La DGRH comunicará al servidor público que ha sido certificado en la capacidad cuya evaluación aprobó, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya efectuado el registro de la certificación respectiva.

8.4. Las dependencias, a través de su Comité, verificarán que los órganos certificadores lleven a cabo la certificación de capacidades bajo criterios de calidad, confiabilidad, imparcialidad y transparencia, tomando en cuenta cuando se trate de órganos certificadores externos lo previsto en los numerales 8.8 y 8.9 de estos Lineamientos, según corresponda.

8.5. Para certificar cualquier capacidad en un nivel de dominio determinado, el servidor público deberá obtener en la evaluación correspondiente, cuando menos el 75% de la calificación máxima prevista para ese nivel de dominio en la evaluación.

8.6. La certificación de las capacidades gerenciales o directivas tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su registro.

La certificación de capacidades técnicas transversales y técnicas específicas tendrá una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años, dependiendo de la actualización requerida por cambios o avances científicos, tecnológicos, administrativos, organizacionales o procedimentales, entre otros.

La certificación de una capacidad mantendrá su vigencia, aun en los casos en que se modifique la descripción de la capacidad de que se trate o el servidor público goce de licencia o se encuentre separado del Sistema.

El servidor público deberá mantener vigente la certificación de las capacidades requeridas para su permanencia en el Sistema. Al efecto, la DGRH deberá prever con la debida oportunidad las acciones necesarias para que el servidor público esté en posibilidad de presentar la evaluación de la capacidad de que se trate, dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la conclusión de su vigencia, para el efecto de certificarla nuevamente.

La certificación de una capacidad en un nivel de dominio será considerada, durante su vigencia, por el Comité Técnico de Selección correspondiente para fines de ingreso, cuando el servidor público participe en algún concurso público y abierto, en el que se requiera esa misma capacidad y nivel de dominio.

8.7. Cuando derivado de una reestructuración, el Comité determine cambiar una o más capacidades asignadas a un puesto, el titular del puesto deberá certificar las nuevas capacidades, si éstas son requeridas para su permanencia, dentro de los dos años siguientes a esa determinación.

A tal efecto, la DGRH será responsable de comunicar por escrito o vía electrónica al servidor público, la o las nuevas capacidades que le apliquen para fines de certificación de permanencia, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la determinación del Comité.

En caso de no estar disponibles los medios de capacitación, evaluación y certificación respectivos, el periodo para la certificación de las nuevas capacidades contará a partir de la fecha en que la DGRH le comunique al servidor público la disponibilidad de los mismos.

8.8. La DGICC reconocerá como válidos, para efectos del Sistema, los certificados y/o calificaciones de evaluación de capacidades técnicas transversales emitidos por organizaciones o instituciones públicas o privadas, tales como colegios de profesionistas o de técnicos, fabricantes o desarrolladores de tecnologías de la información o metodologías, siempre y cuando dichos certificados o calificaciones se encuentren vigentes o bien, la fecha de su emisión no sea mayor a dos años, y:

- a.** La organización o institución pública o privada de que se trate cuente con:
 - i. Reconocimiento oficial por parte de alguna autoridad laboral y/o educativa competente para la evaluación de la capacidad y/o emisión del certificado respectivo, según aplique, y/o
 - ii. Los derechos de propiedad intelectual de los programas computacionales, tecnología, metodología o cualquier otro contenido, objeto de la capacidad evaluada y/o certificada, según aplique, o haya sido autorizada expresamente por quien ostente dichos derechos para realizar las evaluaciones y/o certificaciones correspondientes, conforme a los documentos emitidos a este respecto, y/o
 - iii. Los derechos de propiedad intelectual de la herramienta, método o procedimiento de evaluación de la capacidad respectiva, y los resultados de su aplicación son aceptados a nivel nacional o incluso internacional por instituciones académicas, colegios de profesionistas y/o colegios de técnicos como evidencia de dominio de la capacidad de que se trate, cuando ésta se refiera a conocimientos aplicados, comportamientos, habilidades y/o destrezas.
- b.** La descripción de la capacidad evaluada o en su caso certificada por dicha organización o institución pública o privada:
 - i. Se ajuste, sea equivalente o tenga su referente directo en la descripción de la capacidad en cuestión en el Catálogo General de Capacidades, respecto del nivel de dominio evaluado y/o certificado, o
 - ii. Se refiera a conocimientos, habilidades y/o comportamientos en un nivel de dominio superior a los descritos en el Catálogo General de Capacidades, para la capacidad en cuestión.
- c.** La herramienta, método y/o procedimiento de evaluación utilizada, según aplique, reúna los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

8.9. El Comité, considerando los criterios previstos en el numeral anterior, podrá reconocer como válidos, para efectos del Sistema, los certificados y/o calificaciones de evaluación de capacidades técnicas específicas, emitidos por organizaciones o instituciones públicas o privadas, tales como colegios de profesionistas o de técnicos, fabricantes o desarrolladores de alguna tecnología o metodología.

8.10. La DGICC o la DGRH, según corresponda, sólo registrará la certificación de capacidades acreditadas con base en certificados y/o calificaciones de evaluación expedidos por un tercero, conforme a lo previsto en los numerales 8.8 y 8.9 de los presentes Lineamientos, cuando previamente se haya determinado por la DGICC o el Comité, que los documentos respectivos cumplen con lo establecido en dichos numerales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La certificación de las capacidades de los servidores públicos que se encuentren en el supuesto del artículo tercero transitorio de la Ley y décimo transitorio de su Reglamento, para fines de su ingreso al Sistema, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. La certificación se realizará respecto de aquellas capacidades que el Comité haya determinado como necesarias para el adecuado desempeño de sus puestos, conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento. El Comité, a través de la DGRH, será responsable de informar a los servidores públicos dichas capacidades, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- b. Cuando con anterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos, la DGRH hubiera autorizado la capacitación o evaluación del servidor público en alguna de esas capacidades, y el servidor público haya iniciado la capacitación y/o evaluación correspondientes, dichas capacidades serán las que se tomarán en cuenta para la obtención de su nombramiento como servidor público de carrera titular.
- c. En cuanto a las capacidades gerenciales o directivas, las dependencias aplicarán, en coordinación con la DGICC, una evaluación diagnóstica a sus servidores públicos en las capacidades que hayan sido determinadas como requeridas para el adecuado desempeño del puesto, estableciendo las etapas requeridas para este propósito.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica, la Secretaría en coordinación con las dependencias determinará la calificación aprobatoria de estas capacidades para el Sistema, en sus diferentes niveles de dominio, considerando para tales efectos que el número de servidores públicos evaluados en cada capacidad, por nivel jerárquico sea superior al 10% del total de los servidores públicos sujetos a evaluación en ese nivel.

Cuando el resultado obtenido por el servidor público en la evaluación diagnóstica de una o varias de esas capacidades, sea igual o superior a la calificación aprobatoria determinada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, dicho resultado será suficiente para certificar la capacidad de que se trate. En caso contrario, el resultado sólo será considerado para identificar sus necesidades de capacitación.

- d. La capacidad técnica transversal, relativa a nociones generales de la Administración Pública Federal, se considerará certificada con la aprobación del curso denominado "Introducción a la Administración Pública Federal en México", impartido a través de @Campus México, en los términos previstos en el numeral 7.3. de la Norma para la Capacitación de los Servidores Públicos.

La DGICC registrará la certificación correspondiente a esta capacidad, con el resultado aprobatorio que le comunique la institución académica respectiva, por medio electrónico. Dicha certificación tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su registro por la DGICC en el sistema informático que determine la Unidad.

- e. Las demás capacidades técnicas serán evaluadas y certificadas:

- i. Conforme a los criterios y mecanismos que determine el Comité para el caso de las técnicas específicas, para lo cual podrá considerar, en lo conducente, lo previsto en el numeral 8.9. de estos Lineamientos o bien, considerar certificada la capacidad de que se trate con la aprobación de la evaluación correspondiente; y/o
- ii. De acuerdo con los mecanismos y criterios que establezca la DGICC en coordinación con las dependencias, para el caso de capacidades técnicas transversales.

A tal efecto podrán considerar, en lo conducente, la aplicación de evaluaciones diagnósticas en los términos del inciso c) de la presente disposición transitoria, o lo previsto en el numeral 8.8. de estos Lineamientos.

TERCERO.- Las evaluaciones para la certificación de las capacidades de los servidores públicos a que se refiere el transitorio anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Las dependencias al programar cualquier evaluación deberán considerar que en la misma participe el mayor número posible de servidores públicos, procurando incluir a aquellos que con anterioridad no la hayan presentado.
- b. Se aplicarán hasta dos evaluaciones por capacidad a los servidores públicos, sin costo alguno para ellos. La evaluación diagnóstica en que haya participado el servidor público no contará entre éstas y también será sin cargo para el servidor público.
- c. Entre cada evaluación que se aplique a los servidores públicos respecto de una misma capacidad, deberán transcurrir cuando menos 40 días hábiles, a efecto de que estén en posibilidad de fortalecer, según corresponda, los conocimientos, habilidades y/o comportamientos inherentes a esa capacidad.

CUARTO.- El nombramiento que se otorgue al servidor público, una vez que éste apruebe la evaluación de su desempeño correspondiente al año 2005 y certifique las capacidades requeridas para su puesto, conforme a lo previsto en los transitorios segundo y tercero de estos Lineamientos, se registrará en el sistema informático que determine la Unidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESCRIPCION, EVALUACION Y CERTIFICACION DE CAPACIDADES

A. Capacidades de Visión del Servicio Público.

Integridad

Definición:

Actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuir a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Descripción.- Comportamientos:

- Asume y cumple consistentemente con sus compromisos.
- Muestra congruencia en sus acciones, actúa de acuerdo a lo que dice.
- Vive y aplica principios éticos en su vida personal y profesional.
- Demuestra lealtad a las instituciones, sin ir más allá de principios éticos.

Transparencia

Definición:

Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

Hacer un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Descripción.- Comportamientos:

- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.

- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades.
- Demuestra que ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.

Rendición de Cuentas

Definición:

Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Descripción.- Comportamientos:

- Asume las implicaciones de sus actos y la responsabilidad por sus resultados.
- Se comporta en forma austera y sobria (No hace gastos superfluos).

Bien Común

Definición:

Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

Descripción.- Comportamientos:

- Se compromete a satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, con interés y cordialidad.
- Trata a las personas con respeto y dignidad, sin discriminar.
- Reconoce, respeta e integra la diversidad.
- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
- Antepone el bien común al bien particular.

B. Capacidades Gerenciales o Directivas.

Visión estratégica

Definición:

- Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades.
- Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo.
- Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas.

Descripción:

NIVEL	DESCRIPTOR	COMPORTAMIENTOS
1	Identifica la estrategia definida de la institución.	Describe elementos estratégicos de su dependencia tales como misión, visión, estrategias y metas internas.
2	Alinea sus acciones actuales con las metas estratégicas.	Asigna prioridades a sus recursos y actividades de trabajo de acuerdo a los objetivos del área. Considera el impacto de sus acciones y las de sus colaboradores en los requerimientos y necesidades actuales de sus clientes internos y de los ciudadanos.
3	Piensa en términos de estratégicos de mediano plazo.	Identifica la interrelación de su área con otras áreas en el mediano plazo. Considera el impacto de las acciones de sus colaboradores y los requerimientos y necesidades a mediano plazo de los clientes internos y de los ciudadanos. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas en un mediano plazo.
4	Alinea las estrategias de su área con perspectiva de	Establece planes operativos y tácticos evaluando los beneficios y consecuencias para la institución. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución.

	mediano plazo.	Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos en el mediano plazo.
5	Piensa y redefine estrategias de largo plazo.	Formula diversos escenarios para la toma de decisiones o solución de problemas que afectan a varias áreas de la institución. Asigna prioridades con perspectivas de largo plazo. Traduce la misión y visión de la institución en estrategias y planes de largo plazo que enfocan y orientan la contribución del área.
6	Crea un enfoque sistémico a futuro para su ámbito de competencia en la institución.	Anticipa en su ámbito de competencia situaciones críticas o de alto impacto para la institución generando estrategias. Asume riesgos calculados, a fin de aprovechar oportunidades y traducirlas en resultados estratégicos. Visualiza el posicionamiento de la institución en el contexto nacional y global.

Liderazgo**Definición:**

■ Establecer dirección; asumir e impulsar el compromiso con una visión compartida de futuro.	■ Unir y alinear esfuerzos hacia el servicio y otros objetivos institucionales comunes.
■ Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados.	■ Fungir como ejemplo.
■ Persuadir a través de involucrar y motivar a otros; facilitar la acción.	■ Reconocer e incentivar los comportamientos esperados.

Descripción:

NIVEL	DESCRIPTOR	COMPORTAMIENTOS
1	Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido	Demuestra en sus acciones que se interesa por desarrollar a otros. Da instrucciones sencillas, clarificando necesidades y requerimientos. Establece agenda y objetivos a un equipo asignando tareas y controlando los tiempos.
2	Orienta el desarrollo de otros	Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Se asegura de que su equipo tenga los recursos necesarios para cumplir con su trabajo. Les aclara a sus colaboradores el alcance de sus responsabilidades y obligaciones.
3	Impulsa un alto desempeño	Toma acciones específicas para promover la efectividad del equipo. Establece estándares claros, retadores y alcanzables exigiendo un alto desempeño y creando un ambiente permanente para el equipo. Ayuda a otros para que identifiquen obstáculos y tomen acción para eliminarlos.
4	Genera compromiso en su equipo de trabajo	Conjuntamente con sus colaboradores, identifica sus áreas de oportunidad y fortalezas, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Monitorea, con sus colaboradores, los avances y desviaciones de desempeño del equipo, tomando acciones correctivas.
5	Promueve la mejora continua	Construye con sus colaboradores planes y programas para su desarrollo. Se involucra con sus colaboradores para mejorar continuamente el desempeño del área.
6	Facilita la transformación de la	Facilita a sus colaboradores por medio de asignaciones retadoras que promuevan su desarrollo.

	institución	Actúa como impulsor de transformaciones con impacto en la Dependencia/Entidad.
--	-------------	--

Orientación a Resultados

Definición:

■ Garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía.	■ Tomar acción rápida y decisiva.
■ Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad.	■ Enfocar todos los recursos hacia el logro de los objetivos acordados.
■ Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad.	■ Establece altos estándares personales para su desempeño.

Descripción:

Nivel	Descriptor	Comportamiento
1	Manifiesta interés por hacer bien el trabajo.	Demuestra con sus acciones interés por los resultados de su trabajo.
		Manifiesta interés por lograr mejores resultados.
		Destaca la necesidad de cuidar los recursos disponibles.
2	Obtiene resultados de calidad.	Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos
		Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad
		Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo.
3	Reorienta sus acciones para alcanzar las metas.	Le clarifica a su equipo la dirección y prioridades para alcanzar los objetivos establecidos, equilibrando lo urgente y lo importante.
		Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos.
		Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.
4	Evalúa y asegura el cumplimiento de metas con calidad.	Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas.
		Asume riesgos calculados para alcanzar los objetivos de su área en circunstancias inesperadas o estresantes.
5	Mejora los estándares de desempeño grupal.	Transmite un sentido de urgencia en el área que permite servir oportunamente al ciudadano/cliente interno.
		Genera y coordina soluciones para la mejora de la eficiencia en los procesos a su cargo.
		Impulsa el incremento consistente de los estándares de desempeño de los procesos y servicios a su cargo.
6	Dirige las acciones de uno o varios grupos para alcanzar resultados que superan los estándares establecidos.	Dirige la operación y mejora de varios procesos para alcanzar resultados que superan los estándares establecidos.
		Genera enfoques y acciones novedosas para la solución de problemas de impacto institucional.
		Establece estrategias que superan notoriamente la productividad de varios grupos.

Trabajo en Equipo

Definición:

■ Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.	■ Reconocer la interdependencia entre su trabajo y el de otras personas.
■ Reconocer y aprovechar el talento de los demás, para integrarlos y lograr mayor efectividad en el equipo.	■ Trabajar en cooperación con otros, más que competitivamente.

■	Coordinar el propio trabajo con el de otras personas para el logro de objetivos en común, a través de la colaboración y el intercambio de ideas y recursos.	
---	---	--

Descripción:

Nivel	Descriptor	Comportamientos
1	Participa y ayuda a otros	Participa activamente en el logro de las metas grupales.
		Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas.
		Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.
2	Intercambia información	Mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo.
		Aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados
		Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.
3	Se integra y contribuye al logro de los objetivos	Se integra efectivamente a equipos de diferentes áreas o disciplinas.
		Actúa considerando el impacto de su participación en el logro de los objetivos grupales.
		Participa activamente en la toma de decisiones de los equipos en los que participa, proporcionando sugerencias y recomendaciones para este fin.
4	Fomenta la colaboración e influye en el equipo	Promueve la cooperación entre los miembros de los equipos en los que participa.
		Impulsa a otros a expresar sus opiniones y puntos de vista ante los demás miembros de equipo.
		Se involucra con uno o más equipos ejerciendo influencia por su conocimiento, criterio y/o experiencia.
5	Maneja conflictos del equipo e Integra	Enfrenta los desacuerdos y conflictos en forma abierta y honesta, buscando soluciones y consensos que fortalezcan a los equipos en los que participa.
		Facilita la relación con otros equipos resolviendo los conflictos de manera beneficiosa.
6	Impulsa el Espíritu de Equipo	Genera símbolos de identidad u otras acciones para propiciar la cohesión y permanencia del equipo.
		Establece criterios y normas que facilitan la auto-dirección de los equipos.
		Incluso en momentos críticos, con su actitud y sus palabras de aliento, mantiene motivados a los miembros de los equipos en que participa.
		Construye un sólido sentido de identidad, pertenencia y orgullo entre los miembros de los equipos en los que participa.

Negociación**Definición:**

- Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes partes, basándose en el intercambio de argumentos y propuestas veraces, sólidos y consistentes.
- Alinear objetivos, alcanzar soluciones y beneficios mutuos.
- Llegar a un acuerdo entre partes discordantes.
- Intervenir en situaciones de desacuerdo o conflicto en busca de soluciones aceptables para los involucrados.

Descripción:

Nivel	Descriptor	Comportamiento
1	Reconocimiento del desacuerdo o conflicto	Identifica situaciones de desacuerdo o conflicto.
		Se interesa por encontrar soluciones compartidas.
2	Establece las bases de	Crea un ambiente de respeto y credibilidad en la relación.

	una negociación efectiva	Determina con claridad los puntos a negociar.
		Informa durante el proceso de negociación lo que sucede.
3	Identifica puntos en común para realizar la negociación	Argumenta y defiende su posición basado en aspectos relevantes, hechos y regulaciones.
		Identifica los puntos de convergencia y señala los beneficios para las partes involucradas.
		Enfrenta desacuerdos y rechazos sin afectar el logro de sus metas de negociación.
4	Construye acuerdos satisfaciendo las necesidades de las partes involucradas	Concilia y pone en la mesa las ventajas y desventajas de cada propuesta.
		Logra acuerdos realistas y funcionales dentro de los tiempos y condiciones establecidos.
		Detecta oportunamente los puntos críticos y los posibles impactos y alternativas de solución.
5	Negocia en condiciones de conflicto	Maneja y controla sus emociones con base en su estrategia de negociación.
		Bajo situaciones críticas de conflicto, cierra acuerdos con firmeza, transmitiendo confianza y seguridad a la otra parte.
		Desarrolla estrategias para la solución de conflictos, evitando la ruptura del proceso de negociación.
6	Adapta su estilo de negociación	Resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos y de impacto institucional.
		Actúa previamente, a fin de impedir conflictos.
		Adapta sus intervenciones durante una negociación, basado en una lectura eficaz de los intereses y emociones de la contraparte.
		Propone escenarios de negociación que consideran el impacto institucional o interinstitucional, según el caso, de los posibles acuerdos.

C. Capacidad Técnica Transversal Relativa a las Nociones Generales de la Administración Pública Federal.

Definición:

Contar con una visión sistémica de la Administración Pública, que permite operar desde la propia posición y Dependencia en forma efectiva, identificando cómo las estructuras, normatividad, planes, programas y lineamientos establecen un contexto, impulsan y/o limitan las actividades del propio cargo.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sanrod, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS-10/2005.

CIRCULAR No. 07/150/2980/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONSTRUCTORA SANROD, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77, 78 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 07/150/2932/2005, de fecha 5 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS-10/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Sanrod, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco González Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxkol Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

CIRCULAR 18/600/433/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAXKOL COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
administración pública federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1, 3 párrafos primero inciso D y segundo, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005 y reformado por Decreto publicado el 21 de junio de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio de resolución No. 18/600/432/2005, de fecha 1 de diciembre del presente año, dictado en el expediente S/0023/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Maxkol Comunicaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial

de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., **Eduardo Javier Noriega Hurtado**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora de Servicios y Materiales para el Copiado, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0101/2004.

Empresa: Promotora de Servicios y Materiales para el Copiado, S.A. de C.V.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0063/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS Y MATERIALES PARA EL COPIADO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-3346/2005, de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 0101/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Promotora de Servicios y Materiales para el Copiado, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del

sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a dos de diciembre de dos mil cinco.- El Titular del Area de Responsabilidades,
José Francisco Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alexander Forbes Consultores Actuariales Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/150/R/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALEXANDER FORBES CONSULTORES ACTUARIALES AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 08/810/148/R/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número S.P.008/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Alexander Forbes Consultores Actuariales Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Titular del Area Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente C. Olivares Pérez Jorge Antonio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ININ/RQ/09-2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE C. OLIVARES PEREZ JORGE ANTONIO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de las República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Tercero del fallo emitido por esta instancia administrativa en fecha 5 de diciembre de 2005, dentro del expediente administrativo SE/OIC/ININ/013-2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al contribuyente C. Olivares Pérez Jorge Antonio, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho contribuyente, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Julio de 2005, o en caso contrario se deberá estar a lo que prevé dicho dispositivo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 2 de diciembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Alejandro Chávez Pérez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-045/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1922/2005, de fecha 28 de noviembre del presente año, dictado en el expediente 0138/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta al proveedor María Eugenia Canale Lerdo de Tejada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Oficio 06/780/562/2005.- Procedimiento número DS-0006/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA AL PROVEEDOR MARIA EUGENIA CANALE LERDO DE TEJADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 66 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de cinco de diciembre de dos mil cinco, que dictó esta Titularidad en el expediente DS-0006/2005, se hace de su conocimiento que se revocó la resolución de veintidós de agosto del actual, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., y se dejaron sin efecto las sanciones que le fueron impuestas por virtud de dicho fallo, al proveedor María Eugenia Canale Lerdo de Tejada, con R.F.C. CALE590506-465, toda vez que se acreditó que se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al dos de enero de dos mil tres, fecha en que emitió su carta bajo protesta de decir verdad, con motivo del contrato de prestación de servicios profesionales para la atención médica, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- El Titular del Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jorge Sánchez Baca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios C. Emilio Arturo García Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-018-2005.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/019/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS C. EMILIO ARTURO GARCIA RODRIGUEZ, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la

Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV, y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 Letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número SPC-018-2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios C. Emilio Arturo García Rodríguez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Chasma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Área de Responsabilidades.- Expediente PASP-12/2005.

CIRCULAR No. AR/11/310/1865/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "GRUPO CHASMA, S.A. DE C.V.".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y fracción IV antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 letra D penúltimo párrafo y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número PASP-12/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Grupo Chasma, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán

abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

No obstante lo anterior, la referida inhabilitación queda sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Karen Angélica Avila Ramírez.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atica Corporación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/039/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ATICA CORPORACION", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2005, que se dictó en el expediente número DS/0198/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la

empresa "Atica Corporación", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Servicios y Equipos Profesionales en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3644/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON SERVICIOS Y EQUIPOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución número 18/164/CFE/CI/AR-S/3643/2005, de fecha 8 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/0187/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Servicios y Equipos Profesionales en Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicho proveedor ha sido inhabilitado, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de

adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante esa Titularidad, **José Alberto Calleros Escudero**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transporte y Recolección Ecológica del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.- Área de Responsabilidades.- Expediente IS-002/2005.

CIRCULAR 08/460/200/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN ECOLÓGICA DEL SUR, S.A. DE C.V., POR EL TÉRMINO DE TRES MESES.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción XI, 59 y 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero del oficio número 08/460/176/2005 de 2 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número IS-002/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Transporte y Recolección Ecológica del Sur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, **Gustavo Erick Mendoza Schuster**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/18173/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA CORPORATIVO NACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/16565/2005 de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/048/2005, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María de Lourdes Rangel Domínguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva.- Area de Responsabilidades.- Procedimiento de Sanción a Proveedores.- Expediente PS.- 0014/2004.

CIRCULAR OIC/PFP/AR/CIR/007/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA DE LOURDES RANGEL DOMINGUEZ.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente de Sanción a Proveedores número PS.-0014/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la C. María de Lourdes Rangel Domínguez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jaime Morales**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.- Dirección General de Educación Superior.

Por acuerdo del Secretario de Educación Pública y con fundamento en los artículos 28 y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11o. fracción IX y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Educación Superior Universitaria expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE LA DIRECCION DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA, SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

PRIMERO.- La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, suspenderá sus servicios de atención al público, además de los sábados, domingos y días festivos, los días que a continuación se señalan:

- I. Del 23 al 27 de enero de 2006, inclusive
- II. Del 20 al 24 de febrero de 2006, inclusive
- III. Del 20 al 24 de marzo de 2006, inclusive
- IV. Del 10 al 21 de abril de 2006, inclusive
- V. Del 1 al 5, el 10 y del 22 al 26 de mayo de 2006, inclusive
- VI. Del 26 al 30 de junio de 2006, inclusive
- VII. Del 21 de julio al 4 de agosto de 2006, inclusive
- VIII. 15 y del 25 al 29 de septiembre de 2006, inclusive
- IX. Del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006, inclusive, y
- X. Del 25 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007, inclusive.

SEGUNDO.- Los días señalados en el artículo anterior se entenderán como inhábiles y no serán considerados para efecto del cómputo de los plazos de respuesta de los diversos trámites que se realizan ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

TERCERO.- En la atención de los trámites se guardará y respetará el orden riguroso en que se presenten las solicitudes.

CUARTO.- La distribución de fichas para la atención de trámites relacionados con el reconocimiento de validez oficial, se realizará dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

QUINTO.- El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior. En todo caso, dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo.-** Rúbrica.

AVISO por el que se señalan los días de diciembre de 2005 y de enero de 2006, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal de Derecho de Autor; 103 fracciones XV y XXI, 105 y 106 de su Reglamento; 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 7o. fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; artículo primero fracción III del Acuerdo número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE ENERO DE 2006, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

PRIMERO.- Se suspenden los servicios de atención al público del Instituto Nacional del Derecho de Autor, por el segundo periodo vacacional correspondiente al 2005, que iniciará el 22 de diciembre del año en curso y hasta, inclusive, el 4 de enero de 2006, reanudándose las labores el 5 de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Los días señalados en el artículo anterior se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Dicha suspensión y el goce de vacaciones para el personal del Instituto, se regirán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/217/05 del Procurador General de la República por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/217/05

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 dispone que para construir el Gobierno que deseamos se requiere de servidores públicos debidamente capacitados, con un sólido código de ética y orientados a prestar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad;

Que el 31 de julio de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular por el que se da a conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Que, en este orden de ideas, el personal de la Procuraduría General de la República debe contar con un marco ético que oriente sus conductas a efecto de lograr un adecuado desempeño en las funciones que presta a la sociedad, y

Que a fin de lograr una visión común de principios y valores que faciliten el adecuado funcionamiento de la Institución y una correcta identificación del personal con ellos, he tenido a bien expedir el presente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República ajustarán su desempeño conforme a los principios y valores previstos en el siguiente:

CODIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Legalidad.

Por medio del fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación de la Institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad frente a la sociedad.

Preservando el recto ejercicio de sus atribuciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable.

Objetividad e Imparcialidad.

Al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas.

Asimismo, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio.

Profesionalismo.

A través del ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, evitando así el daño a la honorabilidad propia de su encargo.

Eficiencia.

Por conducto de un desempeño diligente y expedito, así como del uso adecuado de los instrumentos y herramientas de trabajo que le son proporcionados por la Institución.

Honradez.

Mediante la abstención del uso del cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial correspondiente, de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, así como el empleo indebido de los recursos de la Institución.

Lealtad.

A través del reconocimiento del vínculo con la procuración de justicia derivado de su integración a la Institución, de manera que la fortalezca y proteja con su trabajo diario, así como de la confidencialidad de la información almacenada en papeles o electrónicamente, evitando su revelación oral o escrita.

Transparencia.

Al garantizar el derecho de todos los ciudadanos a conocer información propia de la actividad de la Institución, observando claridad en su trabajo y accesibilidad con quienes tengan interés jurídico y legítimo en los asuntos de su competencia, brindando información comprensible y verificable.

Respeto de la dignidad humana.

Por el ejercicio prudente y mesurado de sus facultades, y el respeto irrestricto de las garantías y derechos fundamentales de las personas previstos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Solidaridad institucional.

Mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la Institución y de la sociedad.

Certeza.

A través del apego, en todo momento, a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.

ARTICULO SEGUNDO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República aplicarán el Código de Conducta señalado en el artículo anterior como una guía en el ejercicio de sus funciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo y colaboración con las necesidades de la sociedad.

ARTICULO TERCERO. Para asegurar el cabal cumplimiento de los anteriores principios y valores, será responsabilidad de cada uno de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República difundir el presente Código entre el personal a su cargo y realizar las acciones conducentes para sensibilizarlos sobre la relevancia de los mismos, a fin de lograr su interiorización e identidad con ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos el Código de Conducta y Mística Institucional de la PGR; el Decálogo de Conducta para Mandos Medios y Superiores de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones administrativas internas que se refieran al objeto del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla 8a. fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que las adecuaciones más recientes al Estatuto Orgánico del INFONAVIT fueron aprobadas mediante Acuerdo número 1183, tomado en la sesión ordinaria número 85 de la H. Asamblea General, celebrada el 29 de abril de 2004. Dichas reformas al Estatuto Orgánico del INFONAVIT fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2004.

2. Que en la sesión extraordinaria número 88, celebrada el 29 de agosto de 2005, la H. Asamblea General del INFONAVIT tomó el Acuerdo número 1221, mediante el cual se aprobaron las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Es el ordenamiento jurídico que, establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto).

Título I

De la Dirección General

ARTICULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Instituto;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Instituto);
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- IV. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Instituto, con voz, pero sin voto cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Instituto;
- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Instituto;
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Instituto;
- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Instituto;
- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Instituto;
- XV. Nombrar y remover al personal del Instituto, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Instituto;
- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;
- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y
- XXI. Las demás que le señalen la Ley del Instituto y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTICULO 3. El personal directivo del Instituto serán los titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna, de las Subdirecciones Generales: de Recaudación Fiscal; de Crédito; de Administración de Cartera; de Planeación y Finanzas; de Innovación y Calidad; Jurídica; Técnica y de Delegaciones; y de las Coordinaciones: de Operación Hipotecaria; de Canales de Atención, y de Comunicación Social.

ARTICULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

ARTICULO 5. En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el funcionario que designe el propio Director General.

Título II

De las Direcciones Sectoriales

ARTICULO 6. Las Direcciones Sectoriales constituyen el enlace entre el sector que representan y el Director General; para el efecto de cumplir y desarrollar la función de enlace que les otorga la Ley del Instituto; los Directores Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia con voz, pero sin voto;
- III. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Instituto, con voz, pero sin voto cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, relacionados con su competencia;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, por conducto del Director General;
- V. Coordinar el nombramiento y funcionamiento de los miembros de las Comisiones Consultivas Regionales en lo referente al sector que representan;
- VI. Plantear las políticas y criterios del sector que representan al Director General, para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Instituto;
- VII. Coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas y criterios de su sector y propiciar su enlace adecuado con el Instituto;
- VIII. Ser órgano de enlace a solicitud de las organizaciones respectivas y la Dirección General, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda, y
- IX. En general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del Instituto, relacionadas con su competencia.

ARTICULO 7. Las Direcciones Sectoriales dispondrán de asesoría y del personal técnico y administrativo que requieran, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados para el Instituto.

Título III

De la Secretaría General, Contraloría Interna, Subdirecciones Generales y Coordinaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 8. La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General, de la Contraloría Interna, de las Subdirecciones Generales y de las Coordinaciones, de conformidad con el presente Estatuto.

Independientemente de las responsabilidades específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de sus responsabilidades y competencia:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores de su competencia;
- III. Elaborar, establecer y dar mantenimiento a las políticas y procedimientos que afecten a su área;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad de operación;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Instituto, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Planear, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades que le sean adscritas por el Director General;
- VII. Promover el desarrollo de su personal;
- VIII. Formular y emitir opiniones e informes;
- IX. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto, que sean afines con las fracciones que anteceden y que les encomiende el Director General.

ARTICULO 9. La Secretaría General, la Contraloría Interna, las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones contarán con las unidades administrativas necesarias para la realización de las responsabilidades encomendadas en este Estatuto, cumpliendo con los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTICULO 10. En las ausencias temporales del Secretario General, del Contralor Interno, de los Subdirectores Generales y de los Coordinadores, ejercerán las responsabilidades que les corresponden, los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Capítulo II

De la Secretaría General

ARTICULO 11. La Secretaría General fungirá como unidad de apoyo a los órganos colegiados y tendrá a su cargo las Secretarías de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, así como de todos aquellos Comités, Comisiones y Subcomisiones que se deriven de éstos.

En las ausencias temporales del Secretario General, el Prosecretario General ejercerá las funciones en dichos órganos.

Asimismo, el Secretario General tendrá la representación legal de los Organos Colegiados y será responsable de rendir los informes previo y justificado que en materia de amparo les sean requeridos por la autoridad judicial, cuando algún Organismo Colegiado sea señalado como autoridad responsable o intervenir cuando alguno de éstos tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo.

ARTICULO 12. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General deberá establecer comunicación permanente con las Direcciones Sectoriales.

ARTICULO 13. La Secretaría General, por sí o a través del funcionario que ella decida, fungirá como unidad de enlace entre la Dirección General y las Comisiones Consultivas Regionales, en los términos que establezca el Reglamento de dichos órganos.

Capítulo III

De la Contraloría Interna

ARTICULO 14. Respecto a la implantación y cumplimiento del control interno, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer el sistema de control interno y asegurar que existan los mecanismos necesarios para su cumplimiento y las adecuaciones que se juzguen necesarias sobre todo en los procesos con mayor exposición a riesgo;
- II. Vigilar que las políticas y procedimientos de operación cumplan con los aspectos de control interno emitidos, y
- III. En el caso de desviaciones a la normatividad, proponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes y asegurarse de su aplicación.

ARTICULO 15. Respecto a la atención de denuncias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar y administrar el sistema de captación de denuncias a nivel nacional, gestionando la solución de las mismas;
- II. Recibir e investigar las denuncias;
- III. Conocer los recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer recomendaciones para erradicar los motivos que generan las denuncias, y
- V. Gestionar la aplicación de sanciones.

ARTICULO 16. Respecto a la situación patrimonial de los funcionarios del Instituto, tendrá la responsabilidad de establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de la misma.

ARTICULO 17. Respecto a investigaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales, y
- II. Promover mejoras en procesos, sistemas y normatividad que permitan evitar recurrencia de operaciones irregulares.

Capítulo IV

De la Subdirección General de Recaudación Fiscal

ARTICULO 18. Respecto a la recaudación de los recursos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar la base de datos de patrones y trabajadores sobre el pago de aportaciones y entero de descuentos;
- II. Administrar la subcuenta de vivienda de cada trabajador, y
- III. Coordinar con las autoridades reguladoras y con los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la elaboración, autorización y ejecución de los lineamientos y procedimientos de operación de recaudación y afectación a la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

ARTICULO 19. Respecto a la fiscalización, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- II. Dictaminar los créditos fiscales incobrables;
- III. Establecer la política de contratación de despachos externos que ayuden en las tareas de su competencia;
- IV. Revisar y sancionar legalmente los actos de autoridad que en materia fiscal emita el Instituto;
- V. Representar al Instituto ante las autoridades correspondientes por los actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- VI. Desahogar las vistas y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades;
- VII. Participar en los concursos mercantiles para la tutela de los créditos fiscales;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes y consultas que se presenten sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Instituto, y
- IX. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los patrones que no están al corriente en el pago de sus obligaciones.

Capítulo V

De la Subdirección General de Crédito

ARTICULO 20. Sus principales responsabilidades son:

- I. Desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a la vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del Instituto, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera;
- II. Diseñar, desarrollar e implantar las estrategias de difusión, capacitación y asesoría al derechohabiente, sobre los productos crediticios disponibles para atender la necesidad de financiamiento a la vivienda;
- III. Desarrollar lineamientos de actuación que aseguren el acercamiento a los derechohabientes, para que tengan la información y ejerzan libremente su derecho a crédito y la elección de su vivienda, e
- IV. Implantar los mecanismos que procuren la satisfacción al derechohabiente en la tramitación y formalización de su crédito hipotecario, bajo estándares de operación y servicio de calidad, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Capítulo VI

De la Subdirección General de Administración de Cartera

ARTICULO 21. Sus principales responsabilidades son:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias de cobro;
- II. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los acreditados que no están sujetos a una relación laboral, así como para el pago de abonos omitidos;
- III. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;

- IV. Establecer mecanismos para la recuperación y cobranza judicial y extrajudicial;
- V. Analizar y determinar el nivel de riesgo y no pago por tipo de cartera, e
- VI. Instrumentar mecanismos de control y conciliación de los ingresos al Instituto por los diferentes esquemas de recuperación de cartera.

Capítulo VII

De la Subdirección General de Planeación y Finanzas

ARTICULO 22. Respecto a la administración de recursos financieros, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Normar la operación financiera y contable y elaborar los estados financieros;
- II. Formular y administrar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- III. Realizar los cálculos de los remanentes de operación de cada ejercicio para aplicar al pago de intereses de las subcuentas de vivienda de los derechohabientes y asegurar el rendimiento de los fondos;
- IV. Administrar los recursos financieros con que cuenta el Instituto y los depósitos puestos a su cuidado o disposición;
- V. Realizar estudios y análisis de los mercados financieros e instrumentar nuevas alternativas de fondeo para incrementar los recursos que administra el Instituto;
- VI. Identificar, administrar y divulgar los riesgos a los que está expuesto el Instituto, y
- VII. Administrar los seguros institucionales.

ARTICULO 23. Respecto a la planeación y seguimiento a programas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar y coordinar la planeación estratégica del Instituto para formular e integrar los programas de labores y de financiamientos;
- II. Establecer y operar los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas;
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades, y
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Instituto.

ARTICULO 24. Respecto a la administración del personal, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus trabajadores;
- II. Promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Ética;
- III. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Instituto, y
- IV. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Instituto, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación.

ARTICULO 25. Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- II. Administrar los archivos de concentración e históricos de documentos del Instituto, y
- III. Normar y controlar los procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios.

Capítulo VIII

De la Subdirección General de Innovación y Calidad

ARTICULO 26. Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Definir la estrategia tecnológica del Instituto;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Instituto, y
- III. Administrar la operación de la infraestructura y activos informáticos.

ARTICULO 27. Respecto al diseño y mejora de procesos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar e implantar el modelo de calidad total del Instituto, y
- II. Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa y la medición del desempeño de los procesos institucionales.

ARTICULO 28. Respecto a la generación y administración de la normatividad de operación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Definir, normar y asegurar el desarrollo de políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas del Instituto, así como de los manuales de organización;
- II. Difundir las políticas y procedimientos emitidos para la operación del Instituto y coadyuvar a su cumplimiento, y
- III. Establecer los mecanismos para la administración y publicación de la normatividad de operación.

Capítulo IX

De la Subdirección General Jurídica

ARTICULO 29. Respecto a la representación del Instituto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Intervenir con la representación que le compete en los juicios y conflictos jurídicos en los que el Instituto sea parte, y
- II. Establecer los mecanismos para la administración y control de los poderes que otorgue el Director General, así como las revocaciones de los mismos.

ARTICULO 30. Respecto a la generación y aplicación del marco jurídico institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar jurídicamente las propuestas de proyectos de ley, reglamentos, reglas generales, instructivos, acuerdos y circulares, relativos a las actividades del Instituto;
- II. Emitir opinión sobre el marco jurídico interno y la normatividad, en el ámbito de su competencia, que se someterá a los órganos colegiados del Instituto para su aprobación;
- III. Difundir y unificar los criterios jurídicos en la aplicación de las normas que rigen al Instituto y actuar como órgano de consulta respecto a ellas;
- IV. Diseñar la política de contratación y caución de despachos externos que en representación del Instituto intervengan en litigios en los que el Instituto sea parte o tenga algún interés, vigilando que se apeguen en todo momento a los intereses institucionales, y
- V. Autorizar la aceptación y liberación de fianzas, que garanticen obligaciones ante el Instituto, en los contratos y convenios que éste celebre.

ARTICULO 31. Respecto a la consulta y asesoría en materia jurídica, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Emitir opinión legal sobre todos los actos jurídicos en que sea parte el Instituto, y
- II. Administrar y contratar, en el ámbito de su competencia, asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo X

De la Subdirección General Técnica y de Delegaciones

ARTICULO 32. Respecto a la calidad y al valor patrimonial de las viviendas, y a la mejora del nivel de vida de los acreditados, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Promover que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio, acordes a sus necesidades y capacidad de pago;
- II. Promover esquemas, entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que resulten en alternativas de desarrollos urbanos ordenados y sustentables, reservas territoriales suficientes, infraestructura necesaria, cuidado al medio ambiente y calidad de las viviendas, para que éstos se traduzcan en una mejor calidad de vida para los derechohabientes;
- III. Desarrollar e impulsar la creación de mecanismos para hacer crecer el valor patrimonial de la vivienda de los trabajadores; fomentar el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de los conjuntos;

- IV. Desarrollar y proveer información que permita a los derechohabientes sustentar y ejercer su libertad de elección en la compra de sus viviendas;
- V. Definir los procesos de registro de oferta de vivienda, y
- VI. Conocer, evaluar y difundir las principales variables del mercado de vivienda y promover, entre los diferentes participantes, acciones para que los derechohabientes adquieran viviendas con las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio.

ARTICULO 33. Respecto a la supervisión de la operación de las Delegaciones Regionales y de la Coordinación del Distrito Federal, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Realizar evaluaciones periódicas de su operación, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y
- II. Administrar la reserva territorial del Instituto, dando cumplimiento al mandato de enajenar la totalidad de la misma.

ARTICULO 34. Respecto a la coordinación con autoridades estatales y municipales, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer, en coordinación con las Delegaciones Regionales, las relaciones institucionales con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional, y
- II. Coordinar la celebración de convenios con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional.

Capítulo XI

De la Coordinación de Operación Hipotecaria

ARTICULO 35. Sus principales responsabilidades son:

- I. Dar seguimiento y gestionar la correcta ejecución del proceso de otorgamiento de crédito, asegurando que los responsables cuenten con mecanismos para realizar adecuadamente sus funciones;
- II. Asegurar la adecuada formalización de los créditos mediante la integración del expediente e inscripción de la escritura y custodiar los expedientes de crédito y títulos de propiedad;
- III. Mantener el registro y contabilización de los créditos autorizados;
- IV. Emitir periódicamente estados de cuenta para el cobro de los créditos e información a los acreditados sobre la situación de su crédito;
- V. Efectuar las acciones para la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos, y
- VI. Ejecutar las autorizaciones de castigo de los créditos.

Capítulo XII

De la Coordinación de Canales de Atención

ARTICULO 36. Sus principales responsabilidades son:

- I. Diseñar y normar la operación de los canales de atención para proporcionar asesoría y soporte y acercar los servicios que proporciona el Instituto a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general;
- II. Proporcionar a derechohabientes y acreditados la información y los servicios relacionados con aportaciones patronales, otorgamiento y administración de los créditos;
- III. Proporcionar servicios, información y asesoría a patrones y participantes relacionados con los procesos del Instituto;
- IV. Establecer los mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información, así como la calidad y disponibilidad de los servicios que se proporcionan a los usuarios y público en general;
- V. Establecer mecanismos de medición de la satisfacción de los usuarios y necesidades para la mejora de los servicios que se proporcionan;

- VI. Dar seguimiento al curso de los asuntos dirigidos al Instituto a través de cualquier medio;
- VII. Emitir, en su caso, las resoluciones en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Establecer los mecanismos para retroalimentar a la organización de los requerimientos y necesidades de los usuarios.

Capítulo XIII

De la Coordinación de Comunicación Social

ARTICULO 37. Sus principales responsabilidades son:

- I. Establecer políticas de comunicación de información institucional a usuarios internos y externos;
- II. Actuar como enlace entre las unidades administrativas y los medios masivos de comunicación, para proporcionar información de las actividades institucionales;
- III. Desarrollar campañas de difusión, así como de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos;
- IV. Establecer y administrar los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Desarrollar los mecanismos para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Instituto, y
- VI. Coordinar y operar los eventos institucionales.

Título IV

De las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal

ARTICULO 38. Las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal son unidades administrativas con facultades delegadas por la Dirección General, las cuales se ejercerán en representación del Instituto en la circunscripción territorial que se les asigne, así como de aquellas recomendaciones derivadas de la supervisión que, en lo específico, les sean encomendadas por la Subdirección General Técnica y de Delegaciones.

ARTICULO 39. Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto, las funciones operativas se desconcentrarán a las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 40. Para articular y coordinar sus actividades, las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal se apoyarán en la Subdirección General Técnica y de Delegaciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico abroga el aprobado mediante Acuerdo 1183 de la sesión ordinaria número 85 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, celebrada el día 30 de abril de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTICULO TERCERO.- El presente Estatuto Orgánico será publicado de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco, en cumplimiento del Acuerdo 1221 de la octogésima octava sesión extraordinaria de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Presidente de la H. Asamblea General, **Carlos Gutiérrez Ruiz.**- Rúbrica.- El Director General, **Víctor Manuel Borrás Setién.**- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

CERTIFICACION

CERTIFICO que la H. Asamblea General del INFONAVIT, en su octogésima octava sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil cinco, tomó el siguiente:

ACUERDO 1221

LA H. ASAMBLEA GENERAL APRUEBA EL "ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL ACTA CON EL NUMERO DIEZ. ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACION DEL INFONAVIT PARA QUE PROCEDA A PUBLICAR DICHO ESTATUTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

(R.- 223349)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 53/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Mutua, Municipio de El Naranjo (antes Ciudad del Maíz), S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 53/2000, que corresponde al expediente administrativo agrario número 3496, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 356/2001-1, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el treinta de julio del año dos mil uno, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando de posible afectación al predio denominado "El Plan del Guajolote", propiedad del Gobierno Federal.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de San Luis Potosí, instauró el expediente respectivo el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 3496. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el trece de marzo del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

TERCERO. Mediante oficio número 277, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta designó a Alejandro Gómez del Campo, a efecto de que se trasladara al núcleo agrario de que se trata y procediera al levantamiento del censo agrario y el recuento pecuario, quien celebró la junta censal el treinta y uno de marzo del mismo año y rindió su informe el dos de abril del mismo año, señalando que el censo arrojó 198 campesinos capacitados.

La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 486, de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al ingeniero Antonio Cortés Cruz, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, el comisionado rindió su informe el veintiuno de octubre del mismo año, en el que señala que dentro del radio legal de siete kilómetros, se encuentran ubicados los ejidos definitivos denominados "El Sabinito", "El Naranjo" y "El Kilómetro 42", el comisionado en su informe señaló que dentro del radio legal se encuentran comprendidos 220 predios de los cuales solamente 22 tienen extensiones mayores a 50-00-00 (cincuenta hectáreas), pero menores a los límites de la pequeña propiedad afectable, y los demás tienen superficies que varían de 2-00-00 (dos hectáreas) a 50-00-00 (cincuenta hectáreas), y las encontró totalmente explotadas.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, emitió dictamen negando la dotación de tierras por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el doce de marzo del mismo año, en el mismo sentido del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

QUINTO. En cumplimiento al oficio número 3383, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Consejero Agrario de la Consultoría en San Luis Potosí, el entonces Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 461, del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero Ricardo Madrid González, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, dicho profesionista rindió su informe el cinco de julio del mismo año, manifestando que investigó el predio propiedad de Bertha Alicia Muñoz, según escritura pública del siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 327, Tomo VIII, del nueve de octubre del mismo año, con superficie original de 730-10-25 (setecientos treinta hectáreas, diez áreas, veinticinco centiáreas) y después de diversas ventas le restan 435-18-05 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cinco centiáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de temporal sembradas de caña de azúcar y el resto cerril de mala calidad, destinado al agostadero para ganado mayor. El comisionado también investigó otros treinta y tres predios propiedad de distintas personas, con superficies muy pequeñas, la menor de 2-00-00 (dos hectáreas) y la mayor de 60-00-00 (sesenta hectáreas, la mayoría de estos predios están cultivados con caña de azúcar de temporal y sus propietarios

tienen contratos con el ingenio Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

El Delegado Agrario en el Estado, por oficio número 2085, de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Joaquín Ramírez Saldaña, para que investigara los siguientes predios:

1. "LA CABAÑA" propiedad de Bertha Alicia Muñoz.
2. "CRUZ GRANDE" propiedad de Leslie Graves.
3. Predio propiedad de Roberto Zeijas Yañez.
4. Predio propiedad de Mario González Muzquiz.
5. Predio denominado "CONGREGACION DEL TORO."
6. Predio propiedad de Roberto Blagg.

El comisionado rindió su informe el primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cual señala que investigó los predios que a continuación se señalan, con el resultado siguiente:

1.- Predio "LA CABAÑA" propiedad de Bertha Alicia Muñoz, según escritura pública del siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 327, Tomo VIII, del nueve de octubre del mismo año, con superficie original de 1,064-00-00 (mil sesenta y cuatro hectáreas) y después de diversas ventas le quedaron 435-18-05 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cinco centiáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de temporal sembradas de caña de azúcar y el resto de agostadero de mala calidad, donde pastan 157 cabezas de ganado mayor, como infraestructura cuenta con un baño garrapaticida, dos bordos para almacenamiento de agua, dos abrevaderos, un aljibe, una casa habitación, una báscula para pesar ganado, y 20 kilómetros de cerca de alambre.

2.- Congregación de "Santa Cruz del Toro", ubicada en el Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, propiedad de 68 diversas personas dividida en igual número de fracciones, quienes adquirieron de Octal D. Jones con superficie total de 1,700-00-00 (mil setecientas hectáreas), según escritura registrada con el número 4830, legajo 96, de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, pero que en realidad la superficie es de 2,013-00-00 (dos mil trece hectáreas), de las cuales 812-00-00 (ochocientos doce) tienen cultivos de caña de azúcar, 501-00-00 (quinientas una hectáreas) sembradas de maíz, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) con cultivos de frijol y 550-95-37 (quinientas cincuenta hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y siete centiáreas), de agostadero cerril de mala calidad, utilizado para la cría de ganado mayor y menor en porciones individuales, teniendo algunos de los propietarios hasta doce cabezas de ganado mayor.

3.- Predio propiedad de Roberto Blagg, sobre este predio se indicó que se encuentra ubicado fuera del radio legal, manifestando el comisionado que existe otro predio que toca el radio legal propiedad de Hugo Cuauhtémoc y Gabriela López Leyva, con superficie de 255-50-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) están plantadas de árboles de mangos y limones, 8-00-00 (ocho hectáreas) cultivos con caña de azúcar, 60-00-00 (sesenta hectáreas) sembradas de pasto estrella mejorado y 83-50-00 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de mala calidad y se encontraron pastando 36 novillos y 44 vacas con crías de la raza cebú-suizo y cuenta con instalaciones, tres casas habitación, cercado con alambre de púas, tiene un baño garrapaticida, dos tractores John Deere, dos bombas de agua, corral para ganado. El propietario adquirió el predio de Sara López Sierra, según escritura pública número 9080, de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 26, en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1404, Tomo XV, fojas 136, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

4.- Predio denominado "La Cruz Grande", este predio originalmente perteneció al señor Alberto Dolpher Dolpher, con superficie original de 6,480-67-39 (seis mil cuatrocientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas), según inscripción 7155, legajo 144, y sufrió la siguiente afectación agraria:

Resolución Presidencial, de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de septiembre del mismo año, con 2,600-00-00 (dos mil seiscientas hectáreas) para la ampliación del ejido denominado "La Reforma", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Del anterior propietario adquirió Leslie Graves Pachin, quien posteriormente vendió 778-55-42 (setecientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), el veinticinco de junio y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, dividido en 9 lotes, de la siguiente manera:

a) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, una área, treinta y seis centiáreas) a Samuel Humberto Sánchez Durán, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

b) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Jorge Enrique Tomas Rodríguez, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

c) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Antonio García de la Fuente, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

d) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Tomas Ozuna Salinas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

e) 109-24-36 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y seis centiáreas) a Ana María Ozuna Salinas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

f) 100-00-00 (cien hectáreas) a María del Socorro Hernández Medina, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

g) 109-24-26 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, veintiséis centiáreas) a Esperanza Cabrera Lucas, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

h) 82-01-36 (ochenta y dos hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas) a Daniel Medina Acosta, están destinadas al cultivo de caña de azúcar.

Posteriormente, Socorro Méndez Villasana única heredera de Leslie Graves, fraccionó lo que quedaba de predio, con superficie de 2,418-19-43 (dos mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) en once fracciones a nombre de diferentes personas, mediante contratos de promesa de venta, condicionados a la cancelación del gravamen de un adeudo con Banca Serfín, y con el señor Raúl Arredondo Cepeda, por tal razón, no existe el fraccionamiento real en el terreno, se dedica a la ganadería y se encontraron 310 cabezas de ganado mayor y 20 caballos, como infraestructura se encontraron dos casas habitación, una galera, un embarcadero con báscula, un tanque cisterna fijo, siete pozos, y está circulado en su totalidad con cuatro hilos de alambre de púas, también se encontró una pipa para transportar agua, dos tractores caterpillar D-9 y D-8, e implementos agrícolas, el índice de agostadero es de 10-89-00 (diez hectáreas, ochenta y nueve áreas) por cabeza de ganado mayor.

5.- Predio propiedad de Mario González Musquis, quien lo adquirió en el año de mil novecientos cincuenta y seis, de Liborio Ceijas Yañez, fue afectado en su totalidad por Resolución Presidencial, del diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre del mismo año, para la ampliación del poblado denominado "Maguey de Oriente", Municipio de Ciudad del Maíz, del Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 1,657-22-56 (un mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y seis centiáreas), propiedad de Mario González Musquis, y 415-22-95 (cuatrocientas quince hectáreas, veintidós áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de Manuel Ceijas Yañez, señalando que le quedó una excedencia de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) que se encuentran en posesión de los poblados "El Naranjo" y "KM. 42".

6. Predio propiedad de Manuel Cejas Yañez, con 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas), como ya se dijo en el párrafo anterior, fue afectado en su totalidad.

SEXTO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables en el radio legal, y ordenó iniciar de oficio el procedimiento para la creación de nuevo centro de población ejidal, previa consulta a los campesinos interesados para conocer su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible establecer dicho nuevo centro de población.

El Director General de Procedimientos Agrarios, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó enviar al archivo el expediente administrativo del juicio agrario que nos ocupa, en virtud de que el grupo solicitante no manifestó su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

Inconformes con el acuerdo anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, presentaron demanda de amparo de la cual conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 618/97-1, y dictó sentencia el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, sobreseyendo por una parte y por otra se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos. En contra de dicha sentencia la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, interpuso recurso de revisión, del cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el que dictó ejecutoria, el siete de octubre de mil

novcientos noventa y nueve, en el toca número 258/99, confirmando en todos sus términos la sentencia recurrida.

El Amparo y Protección de la Justicia Federal, se concedió para que la autoridad responsable, dejara insubsistente la orden de archivo del expediente de origen, y dispusiera la continuación del trámite de inconformidad que hizo valer el poblado quejoso, en contra el dictamen emitido en su contra y determinara la existencia o no de fincas afectables, en el predio donde se ubica el poblado "La Mutua" y emitiera la resolución definitiva que en derecho procediera; ello sin perjuicio de la investigación ordenada en el acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, emitida por el Consejero Agrario Rafael García Simerman.

Por oficio número 0697, de dieciséis de mayo de dos mil, el Representante Regional del Centro Norte, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Jorge Alvarez Baez, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de dieciocho de abril del mismo año, en cumplimiento de la citada ejecutoria de amparo, pronunciada en el toca número AR258/98, deducida del juicio de garantías 618/97, quien rindió su informe el once de junio del citado año, manifestando lo siguiente:

El predio denominado "Rancho El Estribo", con superficie de 4,398-00-00 (cuatro mil trescientas noventa y ocho hectáreas), fue incorporado a los bienes del dominio público y se destinaron al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Centro de Desarrollo e Investigación Ganadera, mediante Decreto Presidencial expedido el catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio del mismo año, conformado por las siguientes fracciones:

a) "VALLE I", con superficie de 1,455-69-35.79 (un mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas), utilizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

b) "SIERRA DE EN MEDIO" con superficie de 1,064-71-00 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas), utilizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

c) "SIERRA DEL ESTE", con superficie de 957-45-00 (novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas), solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social para que en colaboración con la Asociación Nacional Ganadera Diversificada, se constituya en reserva ecológica de la flora y la fauna.

d) "VALLE II", con superficie de 938-14-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, catorce áreas), fueron solicitados por los grupos denominados "Charcos de Oriente", "KM.42", "La Mutua" y "El Sarnito", todos del Municipio del Naranjo, Estado de San Luis Potosí; estos grupos, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, firmaron una minuta comprometiéndose a distribuirse equitativamente esta superficie.

El comisionado manifestó, que el diecisiete de mayo de dos mil, se presentó en el poblado que nos ocupa, y en compañía de los solicitantes se trasladaron a la fracción del predio denominado "El Estribo" haciendo un recorrido de inspección ocular en dicho predio, comprobando que el grupo de "La Mutua", se encuentra en posesión de una superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de las cuales 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), se encuentran cultivadas con caña de azúcar, circuladas en su parte Norte, con siete hilos de alambres de púas, además señaló que pudo constatar la existencia de 50 casas construidas con madera y techo de palma.

300-00-00 (trescientas hectáreas) se encuentran en posesión del grupo denominado "KM 42", en su mayor parte cultivadas con caña de azúcar, en donde también encontró diez casas rústicas construidas de madera con techos de palma.

60-00-00 (sesenta hectáreas) se encontraron en posesión de un grupo denominado "El Sarnito" de las cuales 55-00-00 (cincuenta hectáreas) están cultivadas de caña de azúcar.

301-98-00 (trescientas una hectáreas, noventa y ocho áreas), fueron concedidas al Nuevo Centro de Población Ejidal "Benito Juárez y su anexo "El Potosino", mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pendiente de ejecución, por encontrarse en trámite el juicio de amparo número 335/99, promovido por Félix Almazán Prado y otros, pertenecientes al grupo "Charcos del Oriente".

SEPTIMO. El Director Ejecutivo, de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por acuerdo de treinta de agosto de dos mil, declaró insubsistente el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y ordenó turnar el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Por auto de dieciséis de octubre del dos mil, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 53/2000. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos procedentes.

Por auto de seis de noviembre del dos mil, se tuvo por reconocida la personalidad como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia a Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Por auto de seis de febrero del dos mil uno, el Magistrado Instructor a petición de noventa y nueve campesinos que manifestaron pertenecer al grupo promovente que nos ocupa, ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que se sirviera ordenar a la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, para que designara a un representante que debiera convocar a asamblea extraordinaria del grupo solicitante, a fin de que se procediera a reestructurar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo. Dicha asamblea tuvo verificativo el dieciséis de junio del dos mil uno, fungiendo como Representante de la Representación Agraria en el Estado, el ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, habiéndose confirmado en sus cargos a los mismos integrantes del Comité Particular Ejecutivo en funciones.

Por auto de veintiocho de agosto del dos mil uno, el Magistrado instructor negó la petición formulada por un grupo de personas que manifestaron ser solicitantes del poblado de referencia, para que se convocara a una asamblea general, a fin de corroborar la autenticidad de las firmas que contiene el acta de asamblea, de fecha trece de mayo del año en cita, argumentándose en el proveído, que dicha asamblea fue presidida y sancionada por representantes legales de la Secretaría de la Reforma Agraria, y por este hecho, el acta de asamblea reviste el carácter de documento público, y por ende, se reconoce la autenticidad de las firmas.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por promoción del treinta de agosto del dos mil uno, acompañaron copias del convenio suscrito el veintisiete de julio de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Presidente del Movimiento Nacional de los 400 pueblos y representantes de la Secretaría de Gobernación y del Gobierno del Estado de Veracruz, así como copia del convenio suscrito el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, el Presidente y Secretario de la Unión Local de Productores de Caña; en el mismo curso manifestaron, que mediante acta de trece de mayo del dos mil uno, presentado en este H. Tribunal, dieron de baja a solicitantes originales por haberse ausentado de su grupo y reconocieron a otros que radican en el lugar.

OCTAVO. Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, declarando procedente la dotación de ejido promovida por el poblado que nos ocupa, se revocó el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, y se concedió por concepto de dotación de ejidos una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que deberán tomarse del predio denominado "Valle II", propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO. Por escrito presentado el nueve de mayo de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado que nos ocupa, demandaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables a este Tribunal Superior Agrario en su carácter de autoridad ordenadora, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 45, el primero, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, y el segundo, con sede en Ciudad Valles, ambos del Estado de San Luis Potosí, a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Representación Regional Centro-Norte, de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Señalaron como actos reclamados los siguientes:

Los acuerdos recaídos en el procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, el seis de febrero y dieciocho de abril del dos mil uno, dictados por el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, habiéndole tocado conocer al Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el amparo indirecto número 356/2001-1, el que dictó sentencia el trece de septiembre del año dos mil uno, sobreseyendo respecto de los actos reclamados a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos números: 25 y 45, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí y en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, respectivamente y concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos contra los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria en México, Distrito Federal y del Representante Regional del Centro-Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Ciudad de San Luis Potosí, para los efectos señalados en la parte última del considerando quinto de dicha resolución, que a continuación se transcribe:

“QUINTO. Son substancialmente fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia en términos del artículo 76 bis, fracción III de la Ley de Amparo, que hace valer la parte quejosa, en la medida que en seguida se precisará.

En efecto, la parte quejosa en su demanda de garantías aduce que el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, viola en su perjuicio las garantías individuales consagradas en su favor por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, toda vez que no funda ni motiva el acto reclamado ya que si bien es cierto que los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos Agrarios pueden ser removidos por no cumplir con sus obligaciones, por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea, también lo es, que dicho requisito no se cumple en el caso.

Ahora bien, el artículo 16 de la Constitución General de la República, en su primera parte dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papales o posesiones, sino a virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Conforme a la garantía de legalidad y seguridad jurídica implícita en esa primera parte del precepto constitucional citado, todo acto de autoridad que implique molestias en las posesiones o derechos del gobernado, debe estar adecuada y suficiente fundado y motivado.

En el concepto de que por fundar, se debe entender la expresión con precisión en el texto mismo del acto, de la ley o del precepto o preceptos legales aplicables al caso.

Y por motivar, han de señalarse, también con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además que se adecuen los motivos que beban expresarse, con las normas que sirven de fundamento para que así se configuren las hipótesis normativas.

De las constancias que el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, acompañó a su informe como justificación de sus actos, consistente en diversas constancias deducidas del juicio agrario número 53/2000, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado “La Mutua”, Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, así como del capítulo de antecedentes del acto reclamado y documentales aportadas por la parte quejosa, se advierte lo siguiente:

a).- Con fecha dieciséis de octubre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, tuvo por radicada la acción de dotación de tierras correspondiente al poblado “La Mutua”, del Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, la cual le fue remitida por la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el toca A.R. 258/99. (foja 119).

b).- Con fecha seis de noviembre de dos mil, se tuvo por reconocida personalidad a los promoventes del amparo, Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar, Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Núcleo de Población “La Mutua”, Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, en términos del acta de asamblea de elección del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno (foja 140).

c).- Por escrito de fecha dos de noviembre del año dos mil, los ahora terceros perjudicados Blas Gutiérrez Ponce, Coronado Trejo Arbizu y Francisco Ortega Campos, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “LA MUTUA”, perteneciente al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, solicitaron al Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, se les tuviera por reconocida su personalidad, al tenor del acta de asamblea de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho y por ende, por apersonándose al mencionado procedimiento agrario, escrito al que recayó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígaselos a los ocursores que no ha lugar a acordar de conformidad a lo que solicitan en virtud de que el acta de asamblea que exhiben no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 21, segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no haber asistido a la asamblea celebrada el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, algún funcionario de la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese por estrados y lítese.-- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada Claudia D. Velásquez González, que autoriza y da fe. Dos firmas”. (foja 152)

d).- Mediante ocurso de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, Blas Gutiérrez Ponce, Conrado Trejo Arvizu y Francisco Ortega Campos, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Agrario del Poblado LA MUTUA, Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, solicitaron del Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, se les tuviera por designando domicilio y personas para oír notificaciones, escrito al que recayó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"México Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígameles a los ocursoantes que de los autos del juicio agrario que nos ocupa, se desprende que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo son personas distintas a los promoventes, por lo que una vez que acrediten la personalidad con la que se ostenta mediante el acta de asamblea de su elección en original o copia debidamente certificada por autoridad competente que cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 18 y 21 Segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se estará en posibilidad de acordar lo que conforme a derecho corresponda. Notifíquese por estrados y lístese. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia D. Velásquez González, que autoriza y da fe. Dos firmas". (Foja 160)

e).- A través del escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil, Abel Gutiérrez Ponce y sesenta y cinco campesinos más del Censo Base de la solicitud de Dotación de tierras del poblado LA MUTUA, Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, pidieron al Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, pronunciara acuerdo a través del cual se ordenara al Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Cinco, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, comisionara personal para convocara a asamblea general en el poblado citado y se ratificaran los acuerdos tomados por la asamblea general celebrada el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a efecto de que se le diera legalidad jurídica al Comité Particular Agrario que se nombró en la mencionada asamblea, petición a la que recayó el siguiente proveído:

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil.

Agréguese a sus autos de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígameles a los ocursoantes que deberán promover a través de su Comité Particular Ejecutivo como lo establece el artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de la impugnación de su órgano de representación el citado ordenamiento prevé la renovación mediante asamblea extraordinaria que cumpla con los requisitos que establecen los 18, 19, 32 y 35; a la asamblea deberá acudir un funcionario de la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí.- Notifíquese por estrados y lístese. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia D. Velásquez González, que autoriza y da fe. Dos firmas".

Y Con fecha seis de febrero del presente año, dicho Tribunal, para mejor proveer el juicio agrario de donde derivan los actos reclamados y atendiendo a lo solicitado por Blas Gutiérrez Ponce y sesenta y cinco campesinos (fojas 170 a 174) dictó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"México, Distrito Federal a seis de febrero de dos mil uno.

VISTO, para mejor proveer el juicio agrario número 53/2000, que corresponde al expediente administrativo agrario número 3496, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por escrito de cinco de enero de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Mutua", ubicado en el Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de probable afectación el predio denominado "El Plan del Guajolote", supuesta propiedad del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de San Luis Potosí, instauró el expediente respectivo el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 3496. La solicitud de dotación de tierras de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes citado, el trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Roberto Ahumada Paz, José Antonio Escobar Martínez y Eugenio Ruiz Ríos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

La diligencia censal se llevó a cabo por el comisionado Alejandro Gómez del Campos, quien rindió su informe el dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, del cual se desprende que resultaron 204 campesinos capacitados.

Con base en los trabajos técnicos informativos la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en sentido negativo por falta de fincas afectables en el radio legal de afectación.

El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El Delegado Agrario emitió su opinión el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables en el radio legal de afectación.

El treinta de agosto del dos mil, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en el juicio de garantías número 618/97, remitió a este Tribunal Superior Agrario el expediente de la acción agraria que nos ocupa, el cual fue registrado con el número 53/2000, el dieciséis de octubre de dos mil.

En los autos del expedientillo integrado en este Tribunal Superior Agrario obra la promoción suscrita por noventa y nueve integrantes del grupo promovente del juicio agrario que nos ocupa, solicitando la reestructuración de su Comité Particular Ejecutivo por lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercer transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., Fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDA.- Como se acredita con los antecedentes ante este Tribunal Superior Agrario compareció un grupo de noventa y nueve solicitantes de la acción de dotación de ejidos de poblado que nos ocupa, solicitando que se ordenara la reestructuración de su Comité Particular Ejecutivo, por consiguiente y como la instauración de los juicios agrarios que se iniciaron con anterioridad al decreto de Reformas del artículo 27 constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y de la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero del mismo año, resulta aplicable la Ley Federal de Reforma Agraria, y en el caso concreto los artículos 18, 19 y 21 que señalan como debe integrarse un Comité Particular Ejecutivo, el procedimiento de elección y las facultades que tiene, y el último numeral de los citados, en su segundo párrafo previene: "Los miembros del Comité Particular Ejecutivo podrán ser removidos por no cumplir con las obligaciones que les señala el artículo anterior, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de la asamblea general, a la cual deberá ocurrir un representante de la Delegación Agraria o de la Comisión Agraria Mixta en su caso".

Proveyendo a lo solicitado por el grupo promovente, procede solicitar a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de San Luis Potosí, designe a un representante, a efecto de que convoque a asamblea del grupo solicitante de la dotación de tierra que nos ocupa, a fin de que designe a los integrantes del nuevo Comité Particular Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado y como apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 18, 19, 21, 29 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con copia íntegra de este acuerdo gírese oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de la Reforma Agraria, solicitándole se sirva ordenar a la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, designe a un representante, a efecto de que convoque a asamblea extraordinaria del grupo solicitante de la dotación de tierras que nos ocupa, a fin de que designe a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados a las partes y por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada Claudia Dinorah Velásquez Gozález, que autoriza y da fe. Dos firmas".

f).- Mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil, la parte quejosa, solicitó al Tribunal Superior Agrario, se "regulara el procedimiento" dejando sin efecto el auto de fecha seis de febrero del presente año, y en su lugar dictara otro, en el que asistiera un representante de la Reforma Agraria para el efecto de que hiciera una investigación de la capacidad agraria, y con esto probar quiénes podrían ser los susceptibles beneficiarios, escrito al que recayó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil. Agréguese a sus autos los escritos de cuenta par que produzcan los efectos legales a que haya lugar, visto su contenido dígameles a los ocurrentes que no ha

lugar a acordar de conformidad a lo que solicitan, toda vez que la Ley Agraria no contempla el recurso de revocación, consecuentemente deberán estarse a lo dispuesto por el proveído de seis de febrero del año en curso. Notifíquese por estrados y lítese. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia D. Velázquez González, que autoriza y da fe. Dos firmas”.

Estas dos últimas determinaciones transcritas son las que constituyen los autos reclamado en este juicio.

Hechas estas precisiones, cabe aclarar, que se procederá en primer lugar al análisis de la resolución de fecha seis de febrero del año dos mil uno, dado que en el acuerdo de dieciocho de abril del presente año, la autoridad responsable niega la petición de “regulación” del procedimiento solicitado por los quejosos, con el argumento de que la ley agraria no contempla el recurso de revocación, y como consecuencia determinó que los solicitantes debían estarse a lo señalado en aquella.

Por lo que, al remitirse la autoridad a la primera resolución (seis de febrero del dos mil uno), ello implica una reiteración de sus consideraciones, motivo por el cual, al precisar que las partes deben estarse a esa determinación, luego es ésta la que impera jurídicamente en los autos.

Pues bien, de la acuciosa lectura de la precisada resolución de fecha seis de febrero del dos mil uno, se aprecia que esta adolece de los requisitos de motivación y fundamentación, por las siguientes razones:

El Tribunal Superior Agrario en México Distrito Federal, acuerda de conformidad lo solicitado por los ahora terceros perjudicados en su escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil, concluyendo que debe solicitarse a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Reforma Agraria, que ordene al Delegado Agrario en el Estado de San Luis Potosí, designe a un representante a efectote que se convoque a Asamblea del grupo solicitante de tierras, para que éstos a su vez designen a los integrantes del nuevo Comité Particular Ejecutivo.

De donde puede verse que se está encomendado la celebración de un asamblea para designar nuevos miembros o un nuevo Comité Particular Ejecutivo, e implica que, los nombrados (aquí quejosos) podrían quedar removidos de su encargo, y para ello no expresa la autoridad agraria razonamiento ni fundamento del que se aprecie la facultad del Tribunal Superior Agrario para ordenar que la Unidad Técnica Operativa designe a un representante que convoque a Asamblea en la que los solicitantes de dotación de tierras nombren a un nuevo Comité Particular Ejecutivo; esto es, de dónde emana la atribución de la responsable para iniciar el procedimiento de convocación a Asamblea, así como los motivos por los cuales, de contar con esa facultad, se hace necesaria su intervención al respecto, habida cuenta que no basta que haya llevado a cabo una relación de antecedentes del caso, sino debe plasmar, con base en dichos antecedentes, los motivos que la lleven, en el evento de que así lo estime, a actuar como lo hizo, teniendo presente que previamente había reconocido la personalidad de los aquí quejosos.

En esas condiciones, es evidente que la resolución reclamada es violatoria de garantías en perjuicio de los quejosos, y por tanto, debe concedérseles el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para efecto de que el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, deje insubsistente la resolución que dictó el día seis de febrero del año dos mil uno, y en su lugar dicte otra en la que tome en consideración lo considerado por este juzgado en lo atinente a su facultad para ordenar que una autoridad agraria nombre representante que convoque a Asamblea del grupo solicitante de dotación y resuelva con plenitud de jurisdicción, pero debiendo razonar y fundar suficientemente la determinación que al respeto tome, la cual deberá dictarse con libertad de jurisdicción.

En la inteligencia de que dicha concesión comprende que el auto de fecha dieciocho de abril de presente año, en el que, como ya se precisó, la autoridad responsable se remite a la resolución analizada en párrafos precedentes e igualmente el amparo se hace extensivo a los actos que se reclaman de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría del Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria en México, Distrito Federal, y al Representantes Regional del Centro Norte, en esta Ciudad de San Luis Potosí, dado que sus actos no se impugnan por vicios propios, sino como una consecuencia de la resolución del seis de febrero de año dos mil uno, ya analizada.

Cobra puntual apoyo, por las razones que la sustentan, el criterio sustentado por el Máximo Tribunal del País, en su jurisprudencia listada con el número 204, página 166, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2001, Tomo VI, Materia Común, que dice:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficiente fundado y motivado, entendiéndose el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales,

razones o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.

Así como el diverso criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia publicada con el número 264, página 178, del Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Segunda Sala, Séptima Epoca, que dice:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE: Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirve de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca”.

Por otra parte, como también argumenta la quejosa en su escrito de demanda, el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, viola en su perjuicio lo preceptuado por el artículo 8o. Constitucional, en virtud de que éste no ha pronunciado acuerdo alguno en relación al escrito de fecha dieciocho de abril del año en curso, que le fue presentado por los impetrantes del amparo, puesto que en el acuerdo de dieciocho de abril del presente año, que obra a fojas 203 de los presentes autos, no obstante que se ordenó agregar dicha promoción al expediente de donde brotan los actos reclamados, fue omiso en dictar el acuerdo correspondiente, según se advierte de la transcripción que a continuación se hace de dicho proveído:

“México, Distrito Federal a dieciocho de abril de dos mil uno. Agréguese a sus autos los escritos de cuenta para que produzcan los efectos legales a que haya lugar, visto su contenido dígameles a los ocursantes que no ha lugar a acordar de conformidad a lo que solicitan, toda vez que la Ley Agraria no contempla el recurso de revocación, consecuentemente deberán estarse a lo dispuesto por el proveído de seis de febrero del año en curso. Notifíquese por estrados y lítese. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia D. Velásquez González, que autoriza y da fe. Dos firmas”.

Así, si el artículo 8o., Constitucional establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y que; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Es evidente que, al no haber recaído acuerdo alguno al escrito de que se trata, no obstante haber transcurrido tiempo suficiente para ese efecto, se vulnera en perjuicio de la quejosa, las garantías contenidas en el artículo 8o. De nuestra Carta Magna, y ante ello, lo procedente es conceder al Comité Particular Ejecutivo Agrario del Núcleo de Población LA MUTUA, Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, la protección constitucional solicitada, a fin de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, con absoluta libertad de jurisdicción, de inmediato, acuerde el escrito de mérito, en los términos que conforme a derecho proceden, tomando en consideración el contenido de dicha promoción, respetando los lineamientos contemplados por el precepto constitucional invocado y lo haga del conocimiento del peticionario de garantías.”.

Para dar cumplimiento la citada ejecutoria de amparo, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdo el cinco de abril del dos mil dos, dejando insubsistentes los acuerdos de seis de febrero y dieciocho de abril del dos mil uno, pronunciados por el Magistrado Instructor en el juicio agrario número 53/2000, relativo al procedimiento de dotación de tierras del poblado “La Mutua”, Municipio de Naranjo, Estado de San Luis Potosí, asimismo, dejó sin efectos la sentencia definitiva emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, y se ordenó remitir los autos al Magistrado ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, emitiera una nueva sentencia, para que se diera respuesta al escrito al que le recayó el acuerdo de seis de febrero del dos mil uno, así como a los recibidos en la Oficialía de Partes bajo los folios números 9430 y 9411.

En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el H. Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 356/2001-1, el Magistrado Instructor por auto de veintiséis de abril del dos mil dos, autorizó la expedición de copias certificadas de diversas constancias que obran en autos, a favor de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, asimismo, ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que se sirviera ordenar a la Representación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, la designación de un representante, a efecto de que convocara a asamblea extraordinaria, a los solicitantes del poblado que nos

ocupa, para que en los términos del artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, practicara diligencias de actualización censal.

Por oficio número 1121, de catorce de junio del dos mil dos, el Representante Regional Centro Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, para que llevara a cabo las diligencias de actualización censal del núcleo solicitante, quien rindió su informe el veintidós de agosto del dos mil dos, señalando que la asamblea tuvo verificativo el nueve de agosto del citado año, por segunda convocatoria, procediendo a transcribir la parte esencial del informe:

"La asamblea general de solicitantes de tierras manifestó que varias personas solicitantes, han abandonado al grupo gestor, otros no han mostrado ningún interés en continuar los trámites del expediente de dotación de tierras, ni tampoco cooperan, de ninguna forma con el grupo solicitante, tampoco concurren a ninguna asamblea que se convoque por parte del grupo gestor, de otros se desconoce su domicilio, y algunos mas han fallecido, siendo estos los motivos por los cuales varias personas causaron baja del grupo solicitante de tierras, esto de conformidad a lo manifestado por la asamblea; continuándose con el acto de referencia y declarando lo anterior, la asamblea señaló cuales son los campesinos ingresantes, al grupo de solicitantes de tierras del poblado "La Mutua", Municipio de "El Naranjo", San Luis Potosí, esto en razón a que tiene varios años de estar cooperando, en todas las formas legales posibles, con el grupo promoverte de dotación de tierras, concurren con todos los actos y asambleas que son convocadas, en relación con la solicitud de tierras que se promueve, además de siempre haber mostrado un marcado interés, de ser beneficiados en la solicitud de dotación de tierras, del poblado "La Mutua", Municipio de "El Naranjo", San Luis Potosí, por los anteriores motivos, varios campesinos causaron alta, como solicitantes de lo antes mencionado, se hace constar en la documentación que para tal efecto se levantó misma que se anexa al presente informe."

En dicha asamblea, se tomaron los siguientes acuerdos:

"Primero.- Ratificar en sus derechos los solicitantes a 45 (cuarenta y cinco), campesinos que pertenecen al censo básico original.

Segundo.- Dar de baja a 151 (ciento cincuenta y un) campesinos, que figuran al censo básico original de las diversas causa y motivos que se asientan en el acta de asamblea general extraordinaria de solicitantes.

Tercero.- Dar de alta a 97 (noventa y siete) campesinos, según el deseo expreso y manifiesto del grupo gestor de dotación de tierras del poblado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, y por las causas y motivos que se asientan en el acta de asamblea general extraordinaria que al presente se anexa."

Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el siete de noviembre del dos mil dos, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, formularon alegatos y solicitaron que se les diera oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas necesarias a efecto de probar que hay 637-00-00 (seiscientas treinta y siete hectáreas) afectables. El escrito anterior se proveyó mediante auto de veintidós de noviembre del mismo, ordenándose notificar a los promoventes para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de la notificación presentaran sus pruebas y alegatos.

Por escrito de cinco de diciembre de dos mil dos, los promoventes comparecieron al procedimiento aceptando haberse notificado del auto de veintidós de noviembre del dos mil dos, solicitando que fueran tomadas en cuenta, todas y cada una de las documentales que anexaron a su escrito fechado el primero de octubre del dos mil uno, pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

DECIMO. Por escrito presentado el once de diciembre de dos mil dos, ante el Delegado de la Procuraduría Agraria, en el Estado de San Luis Potosí, remitido a este Tribunal Superior Agrario por dicha dependencia mediante oficio número PASC/1935/2002, Juana Emilia Escobar Martínez y otros, señalaron lo siguiente:

"JUANA EMILIA ESCOBAR MARTINEZ, con domicilio en la casa marcada con el número 54 del Andador 12 de Octubre de la Colonia PLAN DE SAN LUIS, en el MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., y BERTA RUIZ COLLASO, (sic) con domicilio en la casa marcada con el número 210 de la Avenida Hidalgo, Colonia LA ENCANTADA, en el MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P., JOSE ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, con domicilio en la casa S/N, ubicada sobre la Avenida Jorge Pasquel de la Colonia La Encantada en el Municipio de El Naranjo S.L.P., con el carácter que tenemos acreditado en la RESOLUCION EMITIDA POR ESE H. TRIBUNAL, publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION en fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que venimos por medio del presente escrito a solicitar se deje sin efectos la actualización censal realizada por el personal de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, la cual tenemos conocimiento que ya fue remitida al SUPREMO TRIBUNAL AGRARIO, y la cual se encuentra plagada de inconsistencias en virtud de que no se convocó en términos de ley ni se nos notificó el día y lugar para su realización, además de que sabemos que

el personal de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA fue inducido por los señores ROBERTO AHUMADA PAZ y EUGENIO RUIZ RIOS, integrantes del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, para que en su actualización censal no se incluyera a los sucritos comparecientes por no estar de acuerdo por los malos manejos que realizan con las tierras que nos fueron dotadas y de las cuales tenemos en posesión desde el año de 1994, todo esto en beneficio del señor GREGORIO BUENO ALAMILLO, quien no fue beneficiado en esta resolución y que es la persona que con todos estos movimientos censales pretende su reconocimiento junto con un grupo de gentes ajenas al grupo original, quienes ingresaron o pretenden ingresar con la aportación de importantes sumas de dinero.

Es importante mencionar que los sucritos comparecientes somos beneficiarios de la RESOLUCION EMITIDA POR ESE H. TRIBUNAL, PUBLICADA en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de fecha 24 de enero del 2002, y que aparecemos con los números 82, 32 y 3 en su orden respectivamente, no omitiendo mencionar que el tercero de los comparecientes de nombre ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, además de beneficiario de dicha resolución soy integrante activo del COMITE EJECUTIVO DEL GRUPO LA MUTUA, lo que se demuestra con copias simples que anexamos a la presente, en las que constan tales afirmaciones.

En virtud de lo anterior nos inconformamos con los trabajos de depuración censal realizados por LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, toda vez que los suscritos somos los beneficiarios originales de LA RESOLUCION de referencia, y que actualmente nos encontramos en peligro de ser desposeídos por las personas mencionadas escudándose en la actualización censal que impugnamos.

Los suscritos comparecientes somos posesionarios de nuestros terrenos desde el año 1994, y los tenemos sembrados de caña de azúcar desde el año 1995, con Crédito Refaccionario y de Aviós con el INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V. DE EL NARANJO S.L.P., Factoría que siempre nos ha pagado Percepciones, Pre-liquidaciones, Anticipos como resultado de la compra de nuestra caña de azúcar.

Por lo antes expuesto:

ANTE USTED C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO, atentamente solicitamos:

UNICO.- Se nos tenga como inconformándonos con la ACTUALIZACION CENSAL de referencia por no haberse realizado con estricto apego a derecho.

El Magistrado Instructor dictó acuerdo el tres de febrero de dos mil tres, del contenido literal siguiente:

“El tres de febrero de dos mil tres, la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta al Magistrado Instructor, con el escrito de Juana Emilia Escobar Martínez y otros, así como el oficio número PASCP/1935/2002, signado por el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, registrados en la Oficialía de Partes con los números 001903 y 002616. Conste.

México, Distrito Federal a tres de febrero del dos mil tres.

Se tiene a Juana Emilia Escobar Martínez y otros, por presentados en el procedimiento del juicio agrario señalado al rubro, impugnando la actualización censal del poblado que nos ocupa llevada a cabo el nueve de agosto del dos mil dos, aduciendo que no se publicaron las convocatorias para que tuviera verificativo la asamblea de solicitantes con el fin de actualizar el censo respectivo, acompañando como prueba el oficio número 0610/002, de treinta de diciembre del dos mil dos, signado por el Presidente Municipal de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, haciendo constar que no se había publicado ninguna convocatoria ni sancionado algún acto de asamblea, ni trabajos de actualización censal del grupo solicitante denominado “La Mutua”, porque no se colocó en el edificio de dicha Presidencia Municipal convocatoria alguna sobre los referidos trabajos de actualización. Asimismo, el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, remitió a este Tribunal Superior Agrario, copia del escrito que recibió suscrito por Juana Emilia Escobar Martínez y otros, solicitándole que se dejara sin efectos la actualización censal, por considerar que está plagada de inconsistencias, por no haberse notificado el día y lugar para su realización, además, señalan que el personal de la Secretaría de la Reforma Agraria fue inducido por Roberto Ahumada Paz y Eugenio Ruiz Ríos, integrantes del Comité Particular Ejecutivo, para que en la actualización censal no se les incluyera, por no estar de acuerdo con los malos manejos que realizan con la tierra que tienen en posesión desde al año de mil novecientos noventa y cuatro, en beneficio de Gregorio Bueno Alamillo.

En los términos de los escritos, téngase a los ocursoantes promoviendo incidente de nulidad de actuaciones, con fundamento en los artículos de 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria y emplácese al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como al ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, comisionado por el Representante Regional de la Zona Centro Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la realización de la actualización censal que

se impugna, acompañándoles copia de este acuerdo y de los escritos materia de este incidente de nulidad de actuaciones; asimismo notifíquese a Juana Emilia Escobar Martínez, en su carácter de representante común de los promoventes, a través del licenciado Servando Huerta Navarro y/o P.D. Juan Padrón Martínez, en la finca marcada con el número 10 de la Avenida Jorge Pasquel, zona centro en el Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, para que en el término común a las partes de veinte días, previstos por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, ofrezcan las pruebas que a su interés convengan, a fin de demostrar si se dieron o no violaciones en la actualización censal de mérito.

Requírase a los actores incidentistas a través del licenciado Servando Huerta Navarro y/o P.D. Juana Padrón Martínez, para que señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede del Tribunal Unitario Agrario, con el apercibimiento de que de no hacerlo en los términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en la Ley Agraria, las subsecuentes notificaciones aún las que sean de carácter personal, se les harán por estrados en el propio Tribunal Unitario Agrario.

Este mismo apercibimiento deberá hacerse a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar.

Dígase a las partes que las pruebas deberán ser ofrecidas en el propio Tribunal Unitario Agrario.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 286 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con copia íntegra de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que ordene notificar personalmente al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, en las oficinas de la Representación Regional de la Zona Centro Norte en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, así como a Juana Emilia Escobar Martínez, en su carácter de representante común de los promoventes, a través del licenciado Servando Huerta Navarro, y/o P.D. Juan Padrón Martínez; además deberá notificar a Roberto Ahumada Paz, Gustavo Ríos Guzmán y Eugenio Ríos Ruiz, integrantes del Comité Particular Ejecutivo, para que en el término común a las partes de veinte días contados a partir de que surta efectos la notificación comparezcan a ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Apercíbese a los actores incidentista (sic) a través del licenciado Servando Huerta Navarro y/o P.D. Juana Padrón Martínez, para que señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede del Tribunal Unitario Agrario número 45, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por edictos que se publicarán en los estrados del propio tribunal.

Este mismo apercibimiento deberá hacerse a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar.

TERCERO. Dígase a las partes que las pruebas deberán ser ofrecidas en el propio Tribunal Unitario Agrario.

CUARTO. Se autoriza al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para admitir y desahogar las pruebas que les sean presentadas por las partes.

QUINTO. Una vez desahogado el despacho, a la mayor brevedad deberán regresarse las actuaciones para el trámite legal subsecuente.

SEXTO. Notifíquese; y por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda, que autoriza y da fe."- -

Por escrito presentado el cuatro de julio de dos mil tres, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, Juana Emilia Escobar Martínez, por su propio derecho y como representante común de un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, presentó las siguientes pruebas:

1.- Oficio fechado el diecinueve de febrero de dos mil tres, suscrito por el Juez Auxiliar Municipal de El Naranjo, en San Luis Potosí.

2.- Copia simple de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, en este juicio agrario en donde obra la relación de capacitados.

3.- Copia de acta notariada levantada el diecisiete de febrero de dos mil tres, ante el Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de la Ciudad del Maíz, en el Estado de San Luis Potosí.

4.- Oficio número 0610/002, suscrito por el Presidente Municipal, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Síndico Municipal de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí.

5.- Prueba confesional que deberán absolver Roberto Ahumada Paz, Gustavo Ríos Guzmán y Eugenio Ruiz Ríos, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como por el ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, quien fue comisionado por el Representante Regional de la Zona Centro Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización de los trabajos censales practicados el nueve de agosto de dos mil dos.

6.- Prueba testimonial ofrecida por la actora incidentista, a cargo de las personas que se obligó a presentar en la fecha que el Tribunal designara.

7.- Prueba instrumental de actuaciones.

8.- Prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana.

En audiencia celebrada el diez de septiembre de dos mil tres, con la asistencia de las partes se desahogaron las pruebas confesionales así como la testimonial.

Por escrito presentado el catorce de agosto de dos mil tres, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en Ciudad Valles en San Luis Potosí, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo formularon en síntesis los siguientes alegatos:

Que la nulidad de actuaciones ejercitada por la parte actora, no era la acción procedente, sino otro tipo de acción, e invocaron el contenido del artículo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el contenido de la doctrina procesal civil que establece, que el acto procesal es nulo cuando carezca de algún o algunos de los requisitos esenciales que la ley exige para su constitución, aduciendo que este Tribunal no realizó ningún acto que pudiera ser atacado incidentalmente, sino que se trata de un acto de otra instancia, afirmando que Juana Emilia Escobar Martínez, no puede negar que se hayan fijado las convocatorias, porque asistió a la asamblea realizada el primero de agosto de dos mil dos, y como prueba de que se fijaron las convocatorias, acompañaron fotografías del lugar donde se fijaron, que la parte actora compareció después del término que le fue concedido para que presentara las pruebas de su parte, y por ello, debe tenerse por no ofrecidas las pruebas anunciadas; argumentan además que la investigación de la capacidad agraria se realizó en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, por lo que no puede ser atacada porque las ejecutorias de amparo deben ser respetadas por toda autoridad, señalando también que el incidente de nulidad de actuaciones se instauró de forma oficiosa e ilegal, porque se le dio curso a un escrito que no era propiamente una promoción de incidente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o, 9o, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Esta sentencia se dicta, en virtud de que por acuerdo plenario de cinco de abril de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario, dejó sin efectos la sentencias definitiva de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, pronunciada por este Órgano Colegiado en el juicio agrario que nos ocupa, por haber sido requerido para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en San Luis Potosí en el juicio de amparo número 356/2001-1, presentado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de poblado denominado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, en contra de actos, de este Tribunal Superior Agrario, derivados de los acuerdos de seis de febrero y dieciocho de abril del año dos mil uno, dictados por el Magistrado Instructor, y toda vez, que si bien es cierto, que la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil uno, no fue señalada como acto reclamado, también lo es que, para dar cumplimiento a la citada ejecutoria, se declaró la insubsistencia de los citados acuerdos y obviamente que debía declararse la nulidad de todo lo actuado con posterioridad y entre otros actos procesales, la propia sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil uno.

TERCERO. El procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. En este juicio agrario compareció Juana Emilia Escobar Martínez y otras 65 personas, por escrito presentado el once de diciembre de dos mil dos, ante el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, y remitido a ese Tribunal Superior Agrario por dicha dependencia mediante oficio número PASCP/1935/2002, en el que solicitaron que se dejara sin efectos la actualización censal realizada por el personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante asamblea celebrada el nueve de agosto de dos mil dos, en cumplimiento al auto de veintiséis de abril de dos mil dos, dictado por el Magistrado Instructor, en el que ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que se sirviera ordenar a la representación agraria en el Estado de San Luis Potosí, la designación de un representante a efecto de que convocara a asamblea extraordinaria a los solicitantes del poblado que nos ocupa, para que en los términos del artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, practicara diligencias de actualización censal.

El Magistrado Instructor por proveído de tres de febrero de dos mil tres, admitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones, con fundamento en los artículos del 358 al 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley agraria y ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que emplazara al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como al ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, comisionado por el representante regional de la Zona Centro-Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la realización de la actualización censal que se impugna, asimismo, ordenó notificar a Juana Emilia Escobar Martínez, y se concedió un término común a las partes, de veinte días, previsto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, para que ofrecieran las pruebas que a su interés conviniera.

La parte actora incidentista ofreció sus pruebas, por su parte el Comité Particular Ejecutivo formuló sus alegatos.

QUINTO. En primer término se procede a analizar el incidente planteado, en virtud de que tiene que ver con la capacidad colectiva del núcleo, ya que conforme al artículo 192 de la Ley Agraria, los incidentes que se planteen en los juicios agrarios, pueden resolverse conjuntamente con el principal.

Previo al análisis del incidente planteado, y para una mejor comprensión del asunto, se estima necesario hacer una relación de antecedentes.

En este Tribunal Superior Agrario, se recibió de la Secretaría de la Reforma Agraria, el expediente administrativo agrario número 3496, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 356/2001-1, por el Juez Segundo en el Distrito en el Estado de San Luis Potosí, debido a que el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió dictamen proponiendo negar dotación de tierras al poblado que nos ocupa, por falta de fincas afectables en el radio legal, y ordenó iniciar de oficio el procedimiento para la creación de nuevo centro de población ejidal, previa consulta a los campesinos interesados para conocer su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible establecer dicho nuevo centro de población.

Como el grupo solicitante no manifestó su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal, el Director General de Procedimientos Agrarios, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ordenó enviar al archivo el expediente administrativo del juicio agrario que nos ocupa.

Inconformes con el acuerdo anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, presentaron demanda de amparo de la cual conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 618/97-1, y dictó sentencia el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, sobreseyendo por una parte y por otra se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos. En contra de dicha sentencia la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria interpuso recurso de revisión, del cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el que dictó ejecutoria el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el toca número 258/99, confirmando en todos sus términos la sentencia recurrida.

El Amparo y Protección de la Justicia Federal, se concedió para que la autoridad responsable dejara insubsistente la orden de archivo del expediente de origen, y dispusiera la continuación del trámite de inconformidad que hizo valer el poblado quejoso, en contra del dictamen emitido en su contra y determinara la existencia o no de fincas afectables, en el predio donde se ubica el poblado "La Mutua" y emitiera la resolución definitiva que en derecho procediera; ello sin perjuicio de la investigación ordenada en el acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, emitida por el Consejero Agrario Rafael García Simerman.

Este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el veinticinco de septiembre de dos mil uno, conforme los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente la dotación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

TERCERO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que se deberán tomar del predio denominando "Valle II" propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado de referencia para constituir los derechos agrarios correspondientes a 198 campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, a favor de quienes el Registro Agrario Nacional deberá expedir los títulos agrarios correspondientes. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad respectivos; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria; así como al Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, para su conocimiento sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el tomo número 258/99; asimismo, notifíquese al Juez Cuarto de Distrito, en el Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el amparo número 618/97-1; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido."

Este Organo Colegiado, por acuerdo plenario dictado el cinco de abril de dos mil dos, dejó insubsistente la sentencia anterior, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de septiembre del año de dos mil uno, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de Amparo Indirecto número 356/2001-1, interpuesto en contra de los acuerdos, de seis de febrero y dieciocho de abril de dos mil uno, emitidos por el Magistrado Instructor, el primero, se dictó para ordenar la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo, solicitada por noventa y nueve campesinos y en el segundo se negó la revocación del primero.

En cumplimiento de la misma ejecutoria anterior, el Magistrado Instructor, dictó acuerdo el veintiséis de abril de dos mil dos, en el que ordenó que a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, se llevara a cabo la actualización censal de los solicitantes, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, observando lo dispuesto por los artículos 29, 31 y 32 del citado ordenamiento legal.

Con fecha nueve de agosto de dos mil dos, el ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, comisionado por el Representante Regional Centro Norte, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en San Luis Potosí, llevó a cabo los trabajos censales, en los que se ratificaron a 45, (cuarenta y cinco campesinos), que corresponden al censo básico y se admitieron a 97 (noventa y siete nuevos campesinos), haciendo un total de 142, (ciento cuarenta y dos), los campesinos censados).

El censo anterior, es el que constituye la materia del incidente de nulidad de actuaciones, en virtud, de que Juana Emilia Escobar Martínez, en su carácter de representante de un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó que se dejara sin efectos la actualización censal.

SEXTO. Analizadas las pruebas ofrecidas por Juana Emilia Escobar Martínez, en primer lugar nos ocuparemos del estudio de la prueba instrumental de actuaciones; relativa al acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dos.

A foja número 320 del tomo I del expediente de actuaciones de este Tribunal Superior Agrario, obra el acuerdo del veintiséis de abril de dos mil dos, emitido por el Magistrado Instructor, en el que ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que se sirviera ordenar a la representación agraria en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que designara un representante que se encargara de convocar a Asamblea Extraordinaria a los solicitantes del poblado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, para que se

practicaran diligencias de actualización censal, debiendo previamente lanzar las convocatorias de ley de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 31 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con fecha nueve de agosto de dos mil dos, se realizó el levantamiento del censo agrario por el ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, Comisionado por el representante regional Centro Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, habiéndose ratificado en sus derechos agrarios a cuarenta y cinco campesinos que aparecen en el censo básico original, y se dieron de baja a ciento cincuenta y un campesinos del censo básico, y se reconocieron como de nuevo ingreso a noventa y siete campesinos, cuyos nombres obran a fojas de la 14 a la 18 del tomo III.

El Comisionado rindió su informe el veintidós de agosto de dos mil dos, al que anexó las convocatorias, así como el acta respectiva levantada el nueve de agosto de dos mil dos, la primer convocatoria aparece expedida el dieciocho de julio de dos mil dos, por el ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, conteniendo el sello de la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Regional Centro Norte en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y certificada por Eugenio Ruiz Ríos, Juez Auxiliar de la Congregación La Mutua; Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, que contiene el sello respectivo de dicha dependencia. El primero de agosto del citado año, se levantó el acta de no verificativo, por el ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, y en esa fecha expidió la segunda convocatoria, que contiene los mismos requisitos formales de la primera, habiéndose celebrado la asamblea respectiva, el nueve del mismo mes y año citado, obteniéndose como resultado ciento cuarenta y dos campesinos capacitados; a estas constancias se le reconoce valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haberse expedido por Funcionarios Públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

A la prueba documental privada, ofrecida por la actora incidentista, de la supuesta constancia expedida por Noé Ríos Segura, Juez Auxiliar de la Congregación "La Mutua", Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, en la que se hace constar que dicha autoridad no tuvo conocimiento de que se hubiesen realizado trabajos de actualización censal del grupo "La Mutua", no se le reconoce valor, toda vez que dicha autoridad por oficio dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, fechado el dos de julio de dos mil tres y que obra a foja 827 del tomo II, del expediente de este juicio agrario, desmintió el contenido de la prueba ofrecida por Juana Emilia Escobar Martínez, señalando que no firmó ni selló dicho documento y para demostrar que no es la firma que contiene dicho documento, acompañó su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, comparando ambos documentos, resulta evidente que los rasgos extrínsecos de las firmas son totalmente diferentes, y como lo afirma dicha autoridad el primer documento no contiene el sello de la dependencia que representa, por lo que a la prueba ofrecida por Juana Emilia Escobar Martínez, no se le reconoce ningún valor, por existir presunción fundada de ser un documento apócrifo.

A la documental pública, relativa a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, con la que pretende acreditar la relación de 198 (ciento noventa y ocho), capacitados que contiene la misma, cabe señalar que se dejó insubsistente por Acuerdo Plenario emitido el cinco de abril de dos mil dos, por este Órgano Colegiado, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada el trece de septiembre del año dos mil uno, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 356/2001-1.

A la prueba documental pública, consistente en la escritura pública número 7,117 que obra a fojas de la 483 a la 490 del tomo I, levantada ante la fe del Notario Público Número 1 en el Distrito Judicial de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, en la que se hace constar la comparecencia de Juana Emilia Escobar Martínez y otras 65 personas, ante dicho Fedatario Público, proporcionaron en lo general, el lugar de origen, su domicilio actual, así como la fecha de su nacimiento y su número de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, del Registro Federal de Electores, y de los datos proporcionados se conoce que únicamente Régulo Prado Hernández, Genaro Rodríguez Campos, Alberto Ríos García, Francisco Ríos Martínez, Araceli Martínez Cedillo y Rosa Laura Ríos Segura, tienen su domicilio en Congregación "La Mutua", todos los demás radican en otras poblaciones.

Todos los campesinos que comparecieron ante el notario público, celebraron asamblea el dieciséis de febrero del año dos mil tres, y designaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Juana Emilia Escobar Martínez, Rosendo Rodríguez Ponce y Juan Ponce Martínez, como Presidente, Secretario y Tesorero (sic) respectivamente, y con dicho documento por escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil tres ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el reconocimiento de tal carácter a las personas mencionadas y por auto de veintidós de marzo de dos mil tres, el Magistrado Instructor, negó el reconocimiento, aduciendo que el acta de asamblea, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 21 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A la prueba documental ofrecida, que corresponde a la constancia expedida por el Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento Municipal de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, dirigida a José Antonio Escobar Martínez Secretario del C.E.L. (sic) de La Mutua (sic) en la que hacen de su conocimiento que ningún funcionario municipal ha sancionado ninguna asamblea y en los edificios públicos de dicha Presidencia

Municipal no se ha colocado convocatoria alguna; dicha prueba no les favorece a los oferentes, toda vez que el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece como obligación que las convocatorias se deberían fijar en los lugares más visibles del poblado, que en este caso resulta ser "La Mutua", y por lo tanto, no se tenía la obligación de fijar convocatorias en el edificio de la sede de la Presidencia Municipal, ubicada en el poblado El Naranjo, Estado de San Luis Potosí.

A la prueba confesional, desahogada por Roberto Ahumada Paz, Gustavo Ríos Guzmán y Eugenio Ruiz Ríos, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, no le beneficia a la oferente actora incidentista, en virtud de que los absolventes coincidieron en señalar que si se publicaron las convocatorias, que se señaló el lugar donde se celebraría la asamblea de actualización censal, y que si se celebró dicha asamblea, a esta prueba se le reconoce pleno valor en virtud de que fue desahogada el diez de septiembre de dos mil tres, ante el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles; Estado de San Luis Potosí, asistido de su Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe. A esta prueba se le reconoce valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber intervenido autoridades en el pleno ejercicio de sus funciones.

Analizada la prueba confesional, desahogada por el ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, a la cual se le reconoce valor pleno en los términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haberse hecho por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción o violación respecto de hechos propios, con la que confesó haber sido comisionado por el Representante Regional de la Zona Centro Norte, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la realización de una actualización censal en el poblado "La Mutua", Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, que el censo lo llevó a cabo el nueve de agosto de dos mil dos, que conoce al señor Gregorio Bueno Alamillo y que conoce además, las formalidades que deben llevarse a cabo para la actualización de un censo poblacional, porque conoce la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no omitió fijar las cédulas de las convocatorias, para la celebración de la asamblea en que se llevaría a cabo el censo agrario y que no celebró la asamblea de propia autoridad.

Esta confesional, no le favorece a la parte actora incidentista, porque el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, con toda claridad expresó que si levantó el censo agrario el nueve de agosto de dos mil dos y que previamente se fijaron las cédulas de las convocatorias para la celebración de dicha asamblea.

A la prueba testimonial, ofrecida por Juana Emilia Escobar Martínez, parte actora incidentista a cargo de Diana Margarita Míreles Prado y Victoria Guadalupe Míreles Prado, no le beneficia a la oferente, en virtud de que en las preguntas esenciales, relativas a que si sabían y les constaban que se hubieran emitido las convocatorias para la celebración de la asamblea de la actualización censal en el poblado "La Mutua", no obstante que fueron contestes en que no les constan y que no vieron ninguna convocatoria, y que no se dieron cuenta que se hubiera celebrado la asamblea de actualización censal, en las repreguntas incurrieron en contradicciones, Diana Margarita Míreles Prado declaró que es vecina del poblado "La Mutua", que a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo únicamente los conoce de vista, y más adelante señaló que no conoce exactamente quienes son los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que nada más conoce a algunas personas que fueron beneficiadas, y que no vive en La Mutua, pero que continúa yendo a ese lugar porque allá están sus abuelitos y va casi todos los días y en preguntas posteriores afirmó que no recuerda en que día de la semana cayó el nueve de agosto, pero que estaba segura que no se hizo ninguna asamblea, porque es un poblado chico en donde se dan cuenta de todo, y por otra parte, manifestó que sabe que no aparecieron las convocatorias, porque en esa fecha vivía en ese lugar y que en ningún momento vio las convocatorias, como se advierte incurrió en muchas contradicciones, al señalar que vivía en "La Mutua", y más adelante negó que viviera en dicho lugar, que conocía al Comité Particular Ejecutivo y después negó conocerlos; por su parte Victoria Guadalupe Maldonado Prado, al formularsele repreguntas por el demandado incidentista declaró que conoce a casi todas las personas del poblado "La Mutua", que conoce a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo pero que no sabe sus nombres y más adelante señaló que no conoce exactamente quienes son los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que nada más conoce a algunas personas que fueron beneficiadas, como se advierte, incurre en contradicciones al señalar primeramente que si conoce a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y posteriormente manifiesta no conocerlos.

De un análisis adminiculado de las pruebas ofrecidas por la parte actora incidentista, y confrontadas unas frente a las otras, con fundamento en el artículo 97 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria como lo previene el artículo 167 de la Ley Agraria, no se acreditó que no hubiesen sido publicadas las convocatorias con base en las cuales se celebró la asamblea de nueve de agosto de dos mil dos, en el poblado "La Mutua", mediante la cual se actualizó el censo agrario.

El Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Mutua", por escrito recibido el catorce de agosto de dos mil tres, en la Oficialía de Partes del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, ofreció alegatos, que devienen esencialmente infundados por las siguientes consideraciones:

Juana Emilia Escobar Martínez y otros, promovieron ante el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, que se dejara sin efectos la actualización censal realizada por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de agosto de dos mil dos, escrito que fue remitido por dicha dependencia a este Tribunal Superior Agrario, para la atención procedente, en su ocurno se afirmó que no se publicaron las convocatorias para la asamblea en que se actualizó el censo agrario del poblado "La Mutua", y para conceder la garantía de audiencia por acuerdo de tres de febrero de dos mil tres, el Magistrado Instructor acordó en la vía incidental notificar a las partes para que ofrecieran sus pruebas y alegatos, en esta tesitura no le asiste la razón a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en el sentido de que no era la vía indicada para resolver esta controversia, porque contrario a lo que afirman los demandados incidentistas, si son actuaciones procesales las que se impugnaron de eficacia jurídica, porque al haberse solicitado que se dejara sin efectos la actualización censal, obviamente que se estaba demandado su nulidad, y si bien es cierto, que la actualización censal se llevó a cabo por autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, también lo es, que lo hicieron en cumplimiento del acuerdo emitido por el Magistrado Instructor, por ende si se trata de una actuación judicial.

Con todo el caudal probatorio, cabe concluir que la parte actora incidentista Juana Emilia Escobar Martínez, y otros, no acreditaron con elemento de prueba alguna, que se hubiesen cometido violaciones que establecen los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo una actualización censal, toda vez, que la petición para dejar sin efectos dicha actualización, llevada a cabo el nueve de agosto de dos mil dos, se sustentó en que no se convocó en términos de la ley, ni se les notificó el lugar y fecha para su realización, hecho que no se probó con ningún medio de convicción, por ende, no ha lugar a declarar dicha nulidad.

SEPTIMO. La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado acreditada de conformidad con los artículos 197, fracción II, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en efecto, la diligencia censal levantada el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, arrojó más de 20 (veinte) campesinos capacitados, y finalmente con la diligencia de actualización censal celebrada el nueve de agosto del dos mil dos, en la que resultaron 142 (ciento cuarenta y dos) campesinos capacitados, siendo sus nombres los siguientes:

1. Roberto Ahumada Paz, 2. Eugenio Ruiz Ríos, 3. María de Lourdes Escobar Martínez, 4. Florentino Ruiz Coyazo, 5. Margarita Ruiz Ponce, 6. Rodrigo de la Torre Franco, 7. Silverio Maldonado Rivera, 8. Edminia López Maldonado, 9. Daniel Ríos Rodríguez, 10. Bertha Ruiz Coyazo, 11. Noé Ríos Ceguera, 12. Cirilo Ortega Ruiz, 13. Víctor Gutiérrez Ponce, 14. Eleazar Escobar Martínez, 15. Celestino Hernández Gómez, 16. Celestino Hernández Alonso, 17. Ramón Ortega Ríos, 18. Isabel Ruiz Ponce, 19. Rodrigo Ríos Rodríguez, 20. José de Jesús Ríos Guzmán, 21. Yolanda Ríos Guzmán, 22. Gustavo Ríos Guzmán, 23. Rodrigo Ríos Guzmán, 24. Matías Ponce Martínez, 25. Laura Ponce Rodríguez, 26. Guadalupe Ruiz Ponce, 27. Modesto Ortega Ríos, 28. Felipe Rodríguez Gamez, 29. Erasmo Rodríguez Gamez, 30. Héctor Ponce González, 31. Enrique Rodríguez Castillo, 32. Susana Escobar Martínez, 33. Francisco Ortega Ríos, 34. Raymundo Rodríguez Castillo, 35. Ricardo Rodríguez Castillo, 36. Calisto Ríos Rinconada, 37. Aniceto Niño Rodríguez, 38. Pedro Alfonso Ortega Martínez, 39. José Arturo Ortega Ríos, 40. Lucano Niño Velázquez, 41. Pedro Ortega Robledo, 42. Alma Luz Ortega Rodríguez, 43. Antonio Acuña Ríos, 44. Juana María Ríos Guzmán, 45. Martín Rodríguez Pérez, 46. Gregorio Buena Alamilla, 47. Jesús Jiménez Ahumada, 48. Antonio Acuña Espriella, 49. Eva Laura Acuña Ríos, 50. Carlota Torres Castillo, 51. Sabina Ahumada Paz, 52. Petra Colchado Pérez, 53. Juan Rubén Maldonado Maldonado, 54. Maximino Avalos Hernández, 55. José Inés Jiménez Ahumada, 56. María Santos Hernández Ponce, 57. Valentín Larraga Hernández, 58. José Hernández Ortega, 59. Julio Iván Hernández Torres, 60. José Moreno Barajas, 61. Ramona Patiño Escamilla, 62. Domingo Castillo Martínez, 63. Amanda Campos Lira, 64. Claudia Verónica Sánchez González, 65. Margarito Luna Rosas, 66. Carlota Ortega Martínez, 67. J. Pablo Espinosa Camacho, 68. Belén Rodríguez Gamez, 69. Alicia Amaro Salinas, 70. María Luisa Martínez Morales, 71. Hermelinda Sánchez Rodríguez, 72. María Ventura Gamez Ponce, 73. José Luis Castillo Campos, 74. Reyna Cedillo Martínez, 75. Angel González Ricaño, 76. Pedro Alberto Pulido Ortega, 77. Adán Hernández Ortega, 78. Juana Hernández Ortega, 79. Celia Maldonado Zapata, 80. Arturo Portillo Nájera, 81. Ernestina González Torres, 82. Margarita Vázquez Saldaña, 83. María del Carmen Ortega Martínez, 84. Martha Ortega Martínez, 85. Alberta Terán Gutiérrez, 86. Emilio Ibarra Sierra, 87. Froylán Lucio Cano, 88. Roberto Espinosa Ferrioli, 89. Daniel Hernández Ortega, 90. Leo Castillo Silva, 91. Tomás Maldonado Ortega, 92. Melitón Ríos Maldonado, 93. Sergio Ponce Rodríguez, 94. Rodrigo Ríos Plasencia, 95. Gregorio Maldonado Ortega, 96. Antonia Camacho Ruiz, 97. Antero Ramírez Rubio, 98. Eladia Hernández de la Cruz, 99. María Guadalupe Ríos Hernández, 100. Araceli Mayorga Castillo, 101. Ramón Ortega Mayorga, 102. Domingo Ruiz Hernández, 103. María Chávez Colunga, 104. Bernardino Rivera García, 105. Cecilia Ruiz Hernández, 106. María Juanita Camacho Ruiz, 107. Ricardo Campos Cervantes, 108. Othón Rivera García, 109. Eulogio Jiménez Ahumada, 110. Gloria Ceballos Hernández, 111. Demetrio Chávez

Colunga, 112. Julia Dorotea Martínez Rodríguez, 113. María Leticia Guadalupe Camacho Ruiz, 114. Alfredo Ruiz Hernández, 115. Ana Luisa Montalvo Martínez, 116. Humberto Ruiz Hernández, 117. Vicente Maldonado Torres, 118. Juvenal Ríos Guzmán, 119. Candelario Martínez Cedillo, 120. Daniel Rey Hernández Escobar, 121. Reynalda Torres Castillo, 122. Alicia Ríos Hernández, 123. María Concepción Sánchez Rodríguez, 124. Juan Alejandro Sánchez Rodríguez, 125. Juana Esthela Gutiérrez Ponce, 126. Ismael Sánchez Ramírez, 127. Adanery Hernández Escobar, 128. José Luis Ramos Hernández, 129. Graciano Perales Villanueva, 130. Jesús Silva Plasencia, 131. María Elena Silva Murgo, 132. J. Juan Maldonado Colchado, 133. Ramón Pineda, 134. Sánchez, Erika Valentina Márquez Guzmán, 135. Salomón Ruiz Ponce, 136. Yahima Guadalupe Ponce Hernández, 137. María Guzmán Gutiérrez, 138. Enoc Castillo Silva, 139. Juan José Altamirano Maldonado, 140. Jaime Enrique Olvera Martínez, 141. Josefa Ríos Ponce y 142. José Luis Buena Alamillo.

A la anterior actualización censal, llevada a cabo el nueve de agosto de dos mil dos, se le reconoce plena validez, por haberse levantado en asamblea previamente convocada con la asistencia de funcionarios de la representación agraria en el Estado, cumpliéndose con los requisitos de los artículos 286 y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, debe tenerse a la asamblea de solicitantes, en ejercicio de sus facultades, actualizando su censo y modificando el censo levantado el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, así como el censo levantado en asamblea celebrada el trece de mayo de dos mil uno.

OCTAVO. Analizados los informes relativos a los trabajos técnicos informativos que obran en autos del expediente que se estudia, en primer lugar, tenemos el informe rendido por el ingeniero Antonio Cortés Cruz, del cual se conoce que dentro del radio legal, se encuentran ubicados los ejidos definitivos: "El Sabinito", "El Naranjo", "El Km. 42", el comisionado señaló que investigó doscientos veinte predios, todos ellos con superficies menores a los límites de la pequeña propiedad inafectable y los encontró totalmente explotados, por lo tanto, no son susceptibles de afectación.

En autos también obra el informe rendido por el ingeniero Ricardo Madrid González, de cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, del cual se conoce que investigó un predio propiedad de Bertha Alicia Muñoz, con superficie de 435-00-00 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) se encontraron cultivadas de caña de azúcar y el resto de la superficie corresponde a terrenos cerriles de mala calidad destinados al agostadero para ganado mayor. El comisionado también investigó otros treinta y tres predios, propiedad de igual número de personas con superficies muy pequeñas, el mayor, con 60-00-00 (sesenta hectáreas) y todos los predios se encontraron cultivados de caña de azúcar; por lo tanto, como se trata de superficies muy pequeñas no son susceptibles de afectación.

También obra en autos, el informe rendido por el ingeniero Joaquín Ramírez Saldaña, de primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, este comisionado investigó el predio denominado "La Cabaña, propiedad de Bertha Alicia Muñoz con el mismo resultado del ingeniero Ricardo Madrid González. También investigó el predio denominado "Santa Cruz del Toro" con superficie real de 2,013-00-00 (dos mil trece hectáreas), propiedad de sesenta y ocho personas, se encontró cultivado de caña de azúcar, de maíz, frijol y otra parte destinado a la cría de ganado. Del mismo informe se conoce que el comisionado también investigó un predio propiedad de Hugo Cuauhtémoc y Gabriel López Leyva, en el cual encontraron 12-00-00 (doce hectáreas), cultivadas con árboles frutales, 8-00-00 (ocho hectáreas), con caña de azúcar, 60-00-00 (sesenta hectáreas), con pasto estrella y 83-50-00 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero cerril en donde se encontraron pastando treinta y seis novillos y cuarenta y cuatro vacas.

En este mismo informe, aparece que se investigó el predio denominado "Cruz Grande", del cual se dice, que originalmente tuvo una superficie de 6,480-67-39 (seis mil cuatrocientas ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas), propiedad de Alberto Dolpher Dolpher, a este predio se le afectaron 2,600-00-00 (dos mil seiscientas hectáreas), para el poblado denominado "La Reforma", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. De este predio adquirió Leslie Graves Pachin, 778-55-42 (setecientos setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), y en el año de mil novecientos setenta y seis, lo enajenó en nueve fracciones a favor de igual número de personas, la fracción mayor, es de 109-24-26 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, veintiséis centiáreas) y todas estas fracciones se encontraron cultivadas de caña de azúcar. A este predio en el momento de la inspección le restaban 2,418-19-43 (dos mil cuatrocientos dieciocho hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero con un índice de 10-89-00 (diez hectáreas, ochenta y nueve áreas), por cabeza de ganado mayor.

Del informe que nos ocupa, también se conoce que un predio que perteneció a Mario González Muzquis, se afectó en su totalidad para el poblado denominado "Magüey de Oriente", Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con los informes de los anteriores comisionados, ninguno de los predios señalados puede ser susceptible de afectación tomando en cuenta la superficie, la calidad de las tierras y el régimen de propiedad; en efecto, los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecen que son inafectables para satisfacer necesidades agrarias los predios que no excedan de: 100-00-00 (cien hectáreas), de riego, 200-00-00 (doscientas hectáreas), de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de agostadero o la superficie necesaria para mantener hasta 500 (quinientas), cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, 800-00-00 (ochocientas hectáreas), de monte, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), dedicadas al cultivo de algodón, 300-00-00 (trescientas hectáreas), cuando se dediquen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

De acuerdo con las superficies de los predios investigados, es obvio, que ninguno rebasa los límites de la pequeña propiedad, además de que ninguno ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, y en consecuencia no se actualiza ninguno de los supuestos de afectación respecto de los anteriores predios. Se llega a esta conclusión si tomamos en cuenta que a los informes de los comisionados anteriores se les reconoce pleno valor en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos, por haber sido elaborados por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

NOVENO. También obra en autos el informe del ingeniero Jorge Alvarez Baez, de once de junio de dos mil, al que acompañó copia del Diario Oficial de la Federación, de dos de junio de mil novecientos ochenta, en el que aparece publicado el Decreto Presidencial, de catorce de mayo del mismo año, mediante el cual se incorporaron a bienes del dominio público y se destinaron al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 4,398-00-00 (cuatro mil trescientas noventa y ocho hectáreas), de las cuales el comisionado manifestó que el predio denominado "Valle II" con superficie de 938-214-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, doscientas catorce áreas), fue solicitado por los poblados denominados "Charcos de Oriente", KM. 42", "La Mutua" y "El Sarnito" y que al llevar a cabo la investigación constató que el poblado "La Mutua" se encontraba en posesión de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de las cuales 270-00-00 (doscientas setenta Hectáreas), se destinan al cultivo de caña de azúcar y sin indicar en cuanta superficie, señaló que existen cincuenta casas construidas de madera y techos de palma. El resto de la superficie se encuentra en posesión de los demás poblados que se señalan en este párrafo.

A fojas quince del legajo ocho, obra la minuta de la reunión de concertación celebrado entre los poblados señalados en el párrafo anterior en el que acordaron que independientemente de la superficie que se pusiera a disposición para satisfacer sus necesidades agrarias, se la distribuirían en partes iguales.

A fojas ciento ochenta y dos, del legajo uno, obra el acta levantada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hizo entrega material del predio denominado "Valle II" con superficie de 938-214-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, doscientas catorce áreas) a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias.

Por todo lo anterior, resulta procedente conceder al poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), que se deberán tomar del predio denominando "Valle II" propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado de referencia para constituir los derechos agrarios correspondientes a 198 campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Analizadas las pruebas aportadas por el Comité Particular Ejecutivo en el ocurso recibido en Oficialía de Partes, el primero de octubre del dos mil uno, y reiteradas en su promoción presentada el cinco de diciembre del dos mil dos, se tiene que ante la Secretaría de la Reforma Agraria el poblado que nos ocupa, se inconformó con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dicha constancia no modifica la conclusión alcanzada toda vez que los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario, para este Organismo Colegiado, son meras opiniones, y no tienen carácter vinculatorio.

Con las copias del Diario Oficial de la Federación del dos de junio de mil novecientos ochenta, se acredita que fue publicado el Decreto Presidencial emitido el catorce de mayo de mil novecientos ochenta, relativo a la incorporación de bienes al dominio público, señalados en el párrafo anterior.

Con la prueba aportada, relativa al informe justificado rendido por el Director General del Patrimonio del Gobierno Federal, en el juicio de amparo número 618/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado que nos ocupa, lo único que se acredita es, que dicha autoridad rindió su informe a la correspondiente autoridad judicial en relación con dicho juicio de garantías, en el que informó que en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal bajo el folio real número 584/2, se inscribió el Decreto de Incorporación a los bienes del dominio público antes señalado, el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, (sic).

Con el acta levantada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se acredita que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición e hizo la entrega física y material a favor de la Secretaría de Desarrollo Social una superficie de 938-14-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, catorce áreas) del predio denominado "Valle II", ubicadas en el inmueble de propiedad federal denominado El Estribo, ubicado en el Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, y en ese mismo acto, se hizo entrega del inmueble al Director General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con estas pruebas no se modifica la conclusión alcanzada, toda vez, que de la superficie de 938-14-00 (novecientas treinta y ocho hectáreas, catorce áreas), que se entregó y puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, se les están concediendo 300-00-00 (trescientas hectáreas) que son las que tienen en posesión, de acuerdo con el informe rendido el once de junio del dos mil, por el ingeniero Jorge Alvarez Báez, quien señaló que el resto de la superficie se encuentra en posesión de los poblados "Kilómetro 42", "El Sarnito", "Benito Juárez y su anexo El Potosino", por lo que no existe otra superficie que se pueda disponer para concedérseles en dotación de ejido.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 43, 189, 192 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9o. fracción VIII así como la fracción II del cuarto transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 359, 360 y 361 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo número 356/2001-1, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el treinta de julio del año dos mil uno.

SEGUNDO. Es procedente el incidente de nulidad de actuaciones hecho valer por Juana Emilia Escobar Martínez y otros, pretendiendo que se declarara la nulidad de la asamblea celebrada el nueve de agosto de dos mil dos, en el poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, en la que se llevó a cabo la actualización censal del poblado que nos ocupa, en la que resultaron 142 (ciento cuarenta y dos), campesinos capacitados.

TERCERO. La actora incidentista no acreditó su acción, por ende, no ha lugar a declarar la nulidad de la asamblea, señalada en el resolutivo anterior.

CUARTO. Es procedente la dotación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Mutua", Municipio El Naranjo, antes Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

SEXTO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que se deberán tomar del predio denominado "Valle II" propiedad de la federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado de referencia para constituir los derechos agrarios correspondientes a 142 (ciento cuarenta y dos) campesinos capacitados relacionados en el considerando séptimo de esta sentencia, a favor de quienes el Registro Agrario Nacional deberá expedir los títulos agrarios correspondientes. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado

resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

SEPTIMO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad respectivos; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria; así como al Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en relación al cumplimiento que se está dando al juicio de amparo 356/2001-1, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7378 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 15 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.45 y 3.38, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.00, 3.58 y 3.71, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

(R.- 223526)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCFI-2004, BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los incisos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006 SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Agaveros Unidos de Ayotlán Fecha de recepción: 2005-01-10 Formula una serie de comentarios en torno a la producción y comercialización del tequila, a efecto de hacer notar que la norma oficial mexicana NOM-006-SCFI vigente junto con el proyecto de norma oficial mexicana en estudio, demeritan la calidad del tequila, desprestigian al país, engañan al consumidor y afecta la economía de México, principalmente a los campesinos y entidades en que se produce el agave, ya que la autoridad competente no considera la opinión de todos los involucrados, como podría ser a través del H. Congreso de la Unión, único órgano facultado para resolver sobre la enajenación del patrimonio nacional.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que durante el desarrollo de la NOM-006-SCFI-1994 y el PROY-NOM-006-SCFI-2004, se consideró a todos los sectores involucrados, cumpliendo de esa manera con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por ello, resulta inexacto afirmar que, bajo el marco legal vigente, al diseñar y elaborar la normatividad aplicable al Tequila no se haya tomado en cuenta la participación de los sectores agrícolas, ya que la Ley Federal sobre Metrología establece: "...ARTICULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores..." Lo anterior resulta relevante, ya que dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de la Secretaría de Economía participa activamente el Consejo Nacional Agropecuario. En el mismo tenor, el pasado 13 de septiembre del 2005, y después de trece sesiones de trabajo que se realizaron, alternativamente, en la ciudades de México y de Guadalajara, se concluyeron los trabajos del Grupo Ad-hoc para analizar los comentarios recibidos al proyecto de norma oficial mexicana de Tequila PROY-NOM-006-SCFI-2004 "Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones", el cual sustituirá, una vez que entre en vigor como norma definitiva, a la actual norma oficial mexicana aplicable al Tequila. Como se recordará, la mencionada etapa de revisión de comentarios se originó a raíz de que finalizó la fase de consulta pública de dicho proyecto, consulta que se dio por un periodo de 60 días naturales contados a partir del 15 de noviembre del 2004, fecha en la que el proyecto de norma apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación. En los trabajos de revisión se contó con la representación de todos los sectores involucrados con la industria del Tequila (industriales, agaveros, envasadores, centros de investigación, autoridades federales y estatales y distribuidores en el extranjero). En todo momento se cuidó que no prevaleciera el interés de ningún grupo en particular y que las posturas que se consensuaran por los asistentes, sobre los comentarios recibidos, tuvieran el debido sustento técnico y legal que las respaldara, como lo marca la legislación aplicable en la materia.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo, comentan que los métodos de prueba que contempla el proyecto de norma oficial mexicana propician la adulteración y la corrupción, ya que establecen que las tequileras prueben que hicieron tequila de agave con facturas y otros documentos, por lo que en su opinión, el método de debe hacerse al tequila producido, es más sencillo y más efectivo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la metodología empleada para verificar las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana es la que resulta, científicamente, reconocida como idónea para evaluar las especificaciones contenidas en la norma, lo cual se concluyó con el consenso de los sectores que participaron en la misma, y lo único que se determina es el valor de la especificación a medir, por lo que no existe relación entre el comentario hecho y el resultado que se obtiene al aplicar los métodos de prueba.
De igual manera, estiman que es muy necesario conocer la cantidad de plantaciones, edad de las mismas y ubicación, así como el nombre del productor, aspecto que no se ha cubierto, pues no ha existido hasta la fecha un inventario confiable.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió atenderlo dando una explicación al promovente del mismo sobre dicho tema, es decir, se controlarán las plantaciones de agave y su ubicación a través del registro que lleva el Consejo Regulador del Tequila.
Por otro lado, solicitan: Se les invite a la elaboración de la presente norma, ya que ni a este proyecto ni a ninguna de las normas anteriores se les ha invitado.	La Secretaría de Economía invitó a los promoventes a las sesiones del grupo de trabajo, lo cual consta en los correos electrónicos enviados al grupo de trabajo, en el cual estuvieron integrados los representantes del sector agavero.
Sugieren realizar una prueba de ADN agavero, a fin de determinar el origen de la materia prima.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que se trata de una prueba que generaría altos costos para el sector y de la cual no existe una uniformidad técnica, probada científicamente, a la fecha, que permita garantizar su confiabilidad. Asimismo se debe tomar en cuenta que un método de prueba no puede ir más allá de las especificaciones establecidas en la NOM, ya que la prueba es un método de evaluación de la conformidad, la cual se define en el artículo 30. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la siguiente manera: Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación".
De igual manera, comentan en forma genérica: Que tanto el proyecto como la norma vigente, permiten hacer "Tequila de sabores", adicionando colores, jarabes, extractos de roble o encino, etc., por lo que se estima conveniente declinar el proyecto de NOM y cancelar la norma vigente.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la NOM vigente ha regulado ese producto con claridad y eficiencia a nivel nacional y la actualización de dicha NOM coadyuvará a fortalecer su contenido y la aplicación de la misma, y toda vez que dicho supuesto cae dentro de las finalidades tuteladas por el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al estarse regulando una característica organoléptica del producto sujeto a denominación de origen.
Bacardí y Compañía, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-14 En relación al Capítulo 3, "Referencias", sugiere se modifique el primer párrafo de la siguiente manera: Para la comprobación de las especificaciones establecidas en el presente proyecto de NOM; se aplicarán las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan que se mencionan a continuación: ... Lo anterior lo sugiere, porque las especificaciones, procedimientos y métodos de ensayo (prueba), están implícitos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En relación al inciso 3.2, sobre las normas mexicanas solicita: Se actualicen y modifiquen las normas mexicanas NMX-V-004-SCFI-1970, NMX-V-005-SCFI-1980, NMX-V-006-SCFI-1983, NMX-V-013-1996-NORMEX, NMX-V-014-SCFI-1986, NMX-V-017-1996-NORMEX, NMX-V-021-SCFI-1986, NMX-V-049-NORMEX. Quedando de la siguiente manera: NMX-V-004-NORMEX-2005, NMX-V-005-NORMEX-2005, NMX-V-006-NORMEX-2005, NMX-V-013-NORMEX-2005, NMX-V-017-NORMEX-2005, NMX-V-049-NORMEX. Todas con sus respectivas descripciones.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, solicita se elimine el inciso 3.3 del proyecto de NOM, por lo siguiente: Este proyecto no contiene métodos de ensayo (prueba). En el inciso 3.2 se hace referencia a las normas oficiales mexicanas y a las normas mexicanas para la comprobación de las especificaciones del producto.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 4.8, solicita se modifique de la siguiente forma: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto preenvasado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Referente al inciso 4.12, solicita la siguiente redacción: 4.12.- Lote de inspección.- Conjunto de unidades de producto del cual se toma muestra para inspección y determinación de la conformidad del criterio de aceptación. 4.13.- Lote de producción.- El que está constituido por unidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño y composición y que son fabricadas esencialmente bajo las mismas condiciones de proceso y en un mismo ciclo de tiempo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, toda vez que el promoverlo confunde el concepto de "lote de inspección" con el de la muestra que se selecciona para realizar la evaluación de la conformidad, la cual no constituye un lote en sí misma.
En relación al inciso 4.21, sugiere la siguiente redacción para homologar la definición con otras normas oficiales mexicanas: Aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, conforme a la NOM-030-SCFI (ver Capítulo 3 de "Referencias").	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Sobre el inciso 4.22 solicita la siguiente modificación: Cambiar "edulcolorantes" por "edulcorantes".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otro lado, en la Tabla No. 1, Especificaciones fisicoquímicas del Tequila, solicita cambiar los parámetros de la siguiente manera: "Contenido Alcohólico a 293 K (20°C) (%Alc. Vol.)"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual manera, solicita lo siguiente: Se eliminen puntos finales de títulos y subtítulos para estandarizar el formato del documento. Normalmente el punto es utilizado para finalizar una frase u oración.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarla.
Por otra parte requiere: Se escriba en todo el documento Agave tequilana Weber debido a que la forma, el género y/o la variedad de una especie (botánica) es con letra cursiva.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual manera solicita: Se adicionen los apéndices A, B y C al documento.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, es decir, se incorporaron los apéndices "A" Muestreo de barricas, y "B" Muestreo de recipientes menores".
Cámara Nacional de la Industria Tequilera, Guadalajara, Jal. Fecha de recepción: 2005-01-12 Referente al inciso 3.3 del proyecto de NOM solicita la siguiente redacción: "... proyecto de NOM. (Apéndice A), o los que los substituyan por acuerdo de la DGN."	La Cámara Nacional de la Industria Tequilera se desistió de su comentario, razón por la cual no hubo necesidad de analizarlo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo, solicita agregar lo siguiente al inciso 4.14: Consiste en adicionar o mezclar cualquier producto alcohólico diferente al Tequila en las operaciones unitarias del proceso de elaboración del Tequila incluyendo el producto terminado.	El grupo de trabajo analizó la definición y decidió aceptar la definición propuesta.
Respecto al inciso 4.16 sugiere la siguiente redacción: ... "hidrólisis, extracción, formulación, fermentación, destilación, en su caso, maduración, y envasado"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió modificar la redacción para quedar como sigue: 4.16 Hidrólisis Procedimiento químico, térmico, enzimático o la combinación de los anteriores, con el propósito de desdoblar los carbohidratos (inulina) presentes en el agave, para obtener azúcares simples (fructosa, glucosa y polisacáridos) aptos para ser fermentados.
En lo que se refiere al inciso 4.22.3 solicita la siguiente modificación: ...por lo menos dos meses en contacto directo en recipientes de madera, y ...	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo, sugiere que en el inciso 4.22.4 diga: ...por lo menos un año en contacto directo en recipientes de madera...	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Por otra parte, sugiere que en el inciso 4.22 diga: El Tequila puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes....	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En lo que respecta al inciso 5.1.1 solicita la siguiente redacción:no es susceptible de ser enriquecido.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Referente al inciso 5.1.2 sugiere la siguiente redacción: "...de masa con azúcares reductores totales provenientes de Agave tequilana Weber variedad azul."	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Por otra parte, solicita se cambie la redacción en la Tabla No. 1 para quedar como sigue: "Contenido alcohólico a 293 K (20°C); Extracto Seco para Tequila Blanco máximo 0,30 g/l"	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Sobre el inciso 6.1.1 propone el siguiente cambio: "...edulcorantes..." por "...edulcorantes, colorantes..."	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En relación al inciso 6.1.3 sugiere la siguiente redacción:competentes y por lo tanto su certificación, en términos de esta NOM no es obligatoria.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En lo que respecta al inciso 6.3 solicita la siguiente modificación: ...en el proceso de formulación hasta..., ya que la mezcla de azúcares se hace en la formulación.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo, sugiere la siguiente modificación al inciso anterior, para quedar como sigue: ...Sólo se puede incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con azúcares reductores totales provenientes de Agave..."	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Sobre el inciso 6.4 sugiere la siguiente redacción: ...debe madurarse en contacto directo en recipientes de madera... por lo menos, un año en contacto directo en recipientes de madera	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En relación al inciso 6.5.1.1 solicita la siguiente modificación: ...Al momento de ingresar el Agave a la fábrica los Productores Autorizados en el citado registro. Esta constancia será presentada al Organismo Evaluador de la Conformidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, por considerar que la propuesta no era suficientemente clara, sin embargo se modificó la redacción de ese inciso para quedar como sigue: "6.5.1.1 Estar debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado para tales efectos por el Organismo Evaluador de la Conformidad. La inscripción en el registro debe efectuarse a más tardar durante el año calendario posterior al de su plantación".
Respecto al inciso 6.5.2.1 sugiere se adicione: "c) Documentos... terminado y en proceso.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Sobre el inciso 6.5.3 solicita el cambio siguiente: "hidrólisis, extracción, formulación, fermentación"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM es más apropiada para el caso de que se trata, ya que los términos empleados en el anteproyecto son aquellos que resultan técnicamente apropiados y aceptados por el grueso de la industria.
En el inciso 6.5.4.1 solicita la siguiente redacción: "Cuando se trate de la categoría a que se refiere el apartado 5.1.1 de este Proyecto de NOM, el producto debe ser madurado..."	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Por otra parte en el inciso 6.5.4.2 literal b) sugiere el cambio siguiente: b)... como Tequila y productos envasados que contengan Tequila como ingrediente con todas las marcas...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la Cámara promovente del comentario retiró su propuesta de comentario durante las sesiones de trabajo en la que se analizó este último.
En lo referente al inciso 6.7 solicita la siguiente modificación: "...Procedimientos en vigor del Organismo Evaluador de la Conformidad aprobados por la SE".	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En relación al inciso 7.2 sugiere la siguiente redacción: ...a granel contenido en tanques, contenedores, carros tanque.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Sobre el inciso 10.7 sugiere la siguiente modificación: "...una marca distinta a aquella de la cual es titular o beneficiario el Productor Autorizado; ...Proyecto de NOM y la Ley de Propiedad Industrial"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados concluyeron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es más congruente con la práctica común.
De igual forma, sugiere se adicione al inciso 12.1 lo siguiente:Especificaciones (ver Capítulo 3 "Referencias"). Estas bebidas deberán contener un mínimo de 25% de tequila respecto de su contenido alcohólico total. Se acota el contenido mínimo de tequila para las bebidas que contienen tequila regidas por la NMX-V-049-NORMEX-2004.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM es más apropiada para el objetivo de dicho inciso, por lo que decidieron decidió conservarla.
Por otra parte, sugiere agregar como inciso adicional el 12.2 para quedar como sigue: La aplicación de los métodos de prueba de metales pesados y metaloides contenidos en la NOM-142-SSA1 y en consecuencia, el cumplimiento de los incisos 8 y 11 de la NOM-V-049-NORMEX únicamente en lo que toca a metales pesados y metaloides, son susceptibles de ser verificados por parte de las autoridades competentes en los términos de la citada NMX y no serán parte de la certificación.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asimismo, comenta lo siguiente: En seguida del inciso 15 deben ir los Apéndices A, B, C y D anexos, faltando por redactar el Apéndice D.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Referente al Apartado de Transitorios solicita la siguiente redacción: "En esta NOM"	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Asimismo en el Artículo PRIMERO, sugiere se adicione lo siguiente: ...Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación, a excepción del etiquetado de las bebidas a que se refiere el inciso 12 de este Proyecto de NOM, el cual entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
De igual manera sugiere el siguiente cambio en el Artículo CUARTO:efectos determine la DGN	El grupo de trabajo aceptó parcialmente la propuesta, ya que se modificó la redacción para quedar como se establece en el documento final.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Sobre el Artículo QUINTO, sugiere la siguiente redacción: Las autorizaciones a que se hacen referencia en los transitorios TERCERO y CUARTO, deberán solicitarse por escrito dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha de la emisión de los mecanismos referidos en los Transitorios antes mencionados". Esto para respetar el TBT y la seguridad jurídica a los interesados.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, ya que se modificó la redacción para quedar como se indica a continuación: QUINTO.- Las autorizaciones a que se hacen referencia en los transitorios tercero y cuarto, deben solicitarse por escrito dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta NOM.
Por otra parte, propone las siguientes modificaciones en todo el documento: "Los Apéndices A, B y C pasen a ser B, C y D respectivamente por añadirse el nuevo Apéndice A." Secretaría cambie a "SE" Agave Tequilana Weber cambie a "<i>Agave tequilana Weber</i>" Apéndice A - Métodos de ensayo (prueba) Apéndice B - Muestreo de barricas Apéndice C - Muestreo de recipientes menores Apéndice D - Números de identificación autorizados De igual manera sugiere se eliminen las normas mexicanas que estén obsoletas y se actualicen las demás.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, adicionando los apéndices A "Muestreo de barricas" y B "Muestreo de recipientes menores".
Casa Cuervo, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-07 En relación al inciso 4.16 propone la siguiente redacción: ...extracción, fermentación, destilación y maduración, en su caso, filtración y envasado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En el inciso 4.17 solicita se modifique el primer renglón como sigue: Es el consejo Regulador o persona moral acreditada y aprobada, en términos...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual manera, manifiesta lo siguiente: Creemos importante considerar, en casos de emergencias debidamente acreditadas a esa H. Dirección, excepciones a las obligaciones de madurar el Tequila únicamente en el territorio protegido por la Denominación de Origen Tequila, y de envasar únicamente dentro del mismo el Tequila 100% de Agave, a cuyo efecto proponemos se modifiquen los incisos 5.1.1, 6.4 y 6.5.4.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana del Tequila.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema consideraron que el sustento científico presentado por el promovente de la propuesta no fue suficiente.
Propone se modifique el inciso 5.1.1 para leerse como sigue: Es el producto, conforme al inciso 4.22 de este Proyecto de NOM, que no es susceptible de ser enriquecido con otros azúcares distintos a los obtenidos del Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración. Para que este producto sea considerado como "Tequila 100% de agave" debe ser embotellado en la planta de envasado que controle el propio Productor Autorizado, misma que debe estar ubicada dentro del territorio comprendido en la Declaración, salvo autorización expresa de la DGN en casos de emergencia debidamente acreditados por el Productor Autorizado a dicha dependencia, en cuyo caso dichas actividades podrán realizarse únicamente en cualquier parte del territorio nacional	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la propuesta ya estaba incluida en puntos anteriores. Asimismo, ya que la Dirección general de Normas carece de facultades para eximir discrecionalmente y de manera particular del cumplimiento de una norma oficial mexicana a un productor en específico.
A la vez, propone se agregue en el inciso 5.2.1 lo siguiente: "Blanco o Plata"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asimismo, propone se modifique el inciso 6.4 para leerse como sigue: En caso del Tequila reposado, el producto debe madurarse en recipientes de madera de roble o encino por lo menos dos meses. Para el Tequila añejo el proceso de maduración debe durar, por lo menos, un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, ya que en el caso de la maduración del Tequila. se acordó que dicha maduración es una operación unitaria del proceso de elaboración del tequila, la cual debe llevarse a cabo dentro del territorio comprendido en la Declaratoria General de Protección a la Denominación de origen Tequila

PROMOVENTE	RESPUESTA
La maduración del Tequila deberá realizarse por el Productor Autorizado dentro del territorio comprendido en la Declaración, salvo autorización expresa de la DGN en casos de emergencia debidamente acreditados por el Productor Autorizado a dicha dependencia, en cuyo caso dichas actividades podrán realizarse únicamente en cualquier parte del territorio nacional.	
De igual manera, propone se modifique el ultimo renglón del inciso 6.5.1.1 para quedar como sigue: ...año de su planeación, debiendo actualizarse anualmente en el mes de diciembre.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron la redacción siguiente: 5.1.1 Estar debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado para tales efectos por el Organismo Evaluador de la Conformidad. La inscripción en el registro debe efectuarse a más tardar durante el año calendario posterior al de su plantación.
En relación al inciso 6.5.2.2, solicita el siguiente cambio: Producto por "Bebida alcohólica".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta.
Asimismo, solicita la siguiente redacción al inciso 6.5.4.1: Cuando se trate de la categoría a que se refiere el inciso 5.1.1 de este Proyecto de NOM, el producto debe ser madurado y envasado dentro del territorio comprendido en la Declaración en plantas de maduración, almacenamiento casos de emergencia debidamente acreditados por el Productor Autorizado a dicha dependencia, en cuyo caso dichas actividades podrán ser realizadas únicamente en cualquier parte del territorio nacional. En caso de que la planta de maduración, almacenamiento y/o envasado no estén ubicadas en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad, de acuerdo a los procedimientos en vigor aprobados por la DGN. Se considera que las plantas de maduración, almacenamiento y/o envasado son del Productor Autorizado cuando éste mantiene el control total de ellas.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la propuesta está prevista en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Sobre el inciso 6.5.4.2, en la literal c) solicita se agregue el subinciso número iv) para quedar como sigue: Informar al Organismo Evaluador de la Conformidad las marcas que envasa el envasador ubicado fuera del Territorio comprendido en la Declaración, tanto de Tequila como de bebidas alcohólicas que contengan Tequila como ingrediente.	El promovente se desistió del comentario, en las reuniones de trabajo correspondientes,
En relación al inciso 6.5.4.3, solicita se modifique el segundo párrafo como sigue: No se permite trasladar Tequila a granel fuera del territorio comprendido en la Declaración para fines distintos a los previstos en el inciso 6.5.4.2 e inciso 12 de este Proyecto de NOM".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron dejar la palabra inciso y se adicionó la palabra capítulo para identificar el número 12.
Respecto al inciso 6.7, solicita el siguiente cambio: Tramites ante Autoridades por "Autorizaciones",	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
Propone se agregue el inciso 8.4.2 para quedar de la siguiente manera: En el mes de diciembre de cada año, el Productor Autorizado deberá acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que se encuentra integrado con productores de Agave. Para efectos de la NOM se considera que existe integración entre un Productor Autorizado y productores de Agave, cuando el Productor Autorizado tenga garantizado el abasto de Agave inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el inciso 6.5.1.1 de esta NOM, por lo menos en un 80% de sus proyecciones de producción de Tequila durante un ciclo biológico del Agave, ya sea de su propiedad o amparado bajo contratos con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema en cuestión, consideraron que el sustento científico presentado por el promovente no fue suficiente para adoptar dicha propuesta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En relación al inciso 11.2.1 sugiere se modifique lo siguiente: Requerimientos por "Requisitos".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asimismo, sugiere el siguiente cambio al inciso 11.2.2, para quedar de la siguiente manera: Requisitos para el producto de...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Solicita agregar en el artículo TERCERO transitorio el siguiente párrafo: Esta autorización, en su caso, solo se podrá hacer por única vez por un término máximo de 1 año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Proyecto de NOM".	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con la NOM en cuestión consideraron que la redacción de ese artículo es suficiente y clara como aparece en el documento final.
Centro Nacional de Metrología Fecha de recepción: 2005-01-17 Referente al inciso 3.3, sugiere la siguiente redacción: ...Los métodos de ensayo (prueba) enunciados en los incisos 3.1 y 3.2 en este Proyecto de NOM	El grupo de trabajo aceptó el comentario.
Por otra parte, manifiesta sobre el inciso 4.1 lo siguiente: Se define "abocado" y se enlistan los ingredientes. Sin embargo, ya que es permitida su adición es importante que se especifiquen los límites permitidos y el tipo. ¿La prueba para cuantificarlos está en norma?	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los límites ya se encuentran considerados en la NOM-142-SSA1 Bienes y servicios- Bebidas alcohólicas - Especificaciones sanitarias - Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.
Asimismo, solicita explicar: Con base a qué criterio se fijó la cantidad en el inciso 4.11.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los límites se encuentran considerados en el capítulo de especificaciones.
En lo que respecta al inciso 4.22, párrafo 1, línea 4, comenta: El proceso de obtención del Tequila es: Se cuece la piña o cabeza de agave, se extrae el jugo, se fermenta y se destila. Por lo que solicita explicar a que se refiere cuando se menciona el previa y posteriormente.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los comentarios emitidos se encuentran incluidos en el texto de la NOM.
En lo que se refiere al inciso 4.22, párrafo 1, solicita la redacción siguiente: "...en una porción no mayor de una fracción de masa de 49% de azúcares reductores totales..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
Referente al inciso 4.22, párrafo 1, sugiere debe decir: "...y con el conocimiento de que no están permitidas las mezclas en frío." Porque "las mezclas en frío" ¿Significa que no está permitida la adición de azúcar u otro tipo de carbohidratos, después de la cocción? ¿O en qué etapa de elaboración? ¿Cuál sería la diferencia con el abocado?	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
En el inciso 4.22, párrafo 1, línea 6, sugiere la siguiente redacción:previo a la fermentación de los carbohidratos proveniente del agave, hasta en...".- Debido a que el "azúcar" se refiere a la sacarosa, pero en el caso del agave su carbohidrato mayoritario es la inulina (conocido como fructanos).	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
En relación al inciso 4.22 párrafo 2, sugiere debe decir: "Al Tequila puede añadirse edulcorantes...". Y no se menciona la norma que especifica los tipos y las cantidades.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la información solicitada se encuentra incluida al pie de la tabla de especificaciones prevista en la norma oficial mexicana en comento.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En lo que respecta a los incisos 4.22.2 y 4.22.3, solicita explicar lo siguiente: Si las mezclas que se mencionan también son susceptibles a ser abocadas y en que proporción se realizan estas mezclas, tal que no modifiquen sus características organolépticas.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
Por otra parte, sugiere la siguiente redacción al inciso 5.1: ...De acuerdo a la fracción de masa (porcentaje) de los carbohidratos provenientes del Agave."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
Asimismo sugiere la siguiente redacción al inciso anterior, como sigue: "...provenientes de la cantidad establecida (adecuada o definida..) de Agave que se utilice en la elaboración del Tequila,..." Debido a que con el texto anterior se podría pensar que puede ser agave de otra especie.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
De igual forma, sugiere sobre el inciso 5.1.1 párrafo 1 la siguiente redacción: ... "enriquecidos con otros carbohidratos, distintos" Solicita se explique conforme al texto anterior como se asegura el producto, que aún embotellado en la planta, tiene una fracción de masa o volumen 100% agave y además no se menciona si este producto es o no susceptible a ser abocado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
En lo que se refiere al inciso 5.1.2, párrafo 1, comenta lo siguiente: Hacen comentarios iguales al inciso 4.22. El texto de esta clasificación es confusa porque dice que los mostos son susceptibles a enriquecerse y mezclarse con otros carbohidratos (no se dice cuáles), pero no con los provenientes de cualquier especie de Agave (cuáles si y cuáles no). Después dice que solo se podrá incrementar la fracción de masa al 51% con Agave Tequilana Weber...	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que como aparece la redacción en el proyecto de NOM es clara.
En relación al inciso 6.1.1, párrafo 1, manifiesta lo siguiente: Se menciona la NOM-142 y en la lista de aditivos de la NOM-142, no se listan los aromatizantes y los edulcorantes los describen como edulcorantes sintéticos.	El grupo de trabajo consideró el comentario y decidió modificar la redacción del inciso 6.1.1 para quedar como aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la SSA.
Referente al inciso 6.3 comenta: Se menciona "otros azúcares" y hacen los mismos comentarios que en los incisos 4.22 y 5.1.2	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es clara.
Por otra parte en el inciso 6.5.2.1, solicita explicar: Qué tan infalible es demostrar la autenticidad del Tequila sólo mostrando documentos y si se ha pensado algún método de análisis.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no existe el método de prueba correspondiente a la autenticidad del tequila.
De igual forma comenta sobre el inciso 6.5.3, lo siguiente: Las actividades de maquila y operaciones unitarias en fábricas distintas a la del Productor Autorizado debe ajustarse al inciso 10.1. Explicar si este inciso se refiere a que si el que maquila está certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad, puede elaborar Tequila aún que sus instalaciones se encuentren fuera del territorio comprendido en la Declaración y si es contradictorio con la definición de Tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que la elaboración del tequila se efectúa siempre dentro de la zona de denominación de origen.
En relación al inciso 6.5.4 propone se especifique: Cómo se asegura que durante el envasado (del envasador externo) del Tequila no se modificó.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y concluyó que la respuesta del cuestionamiento está contenida en el procedimiento redactado en el inciso 6.5.4 del proyecto de NOM, por lo que no se considera necesario abundar más sobre ese punto.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otra parte comenta sobre el inciso 6.5.4.3: dice "...traslado a granel de Tequila..." y no se explica si la inspección es a través de documentos o en sitio.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y concluyó que la respuesta del cuestionamiento está contenida en el procedimiento redactado en el inciso 6.5.4.3 del proyecto de NOM, por lo que no se considera necesario abundar más sobre ese punto.
En relación al inciso 6.5.4.8 comenta: No se menciona que tanto deben "coincidir", no es claro el criterio. Por otro lado, el que coincidan las áreas y los tiempos de retención de los picos cromatográficos (no se menciona de cuales compuestos) no garantiza que no haya habido adulteración. Además, la respuesta de un compuesto o compuestos que se obtiene de los equipos cromatográficos depende de varios factores y hay diferencia de equipo a equipo.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la variación de los picos es mínima.
De igual manera comenta sobre el inciso 6.5.4.9: Se supone que los contenedores son para producto terminado, y no se explica a que se refiere cuando se dice "resistentes a las distintas etapas del proceso. Por otro lado, debe haber parámetros establecidos sobre la calidad de los tipos de contenedores y cuáles son aceptados.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la información solicitada se encuentra contemplada en el proyecto de NOM.
Por otra parte, comenta en relación al inciso 7.2, párrafo 2: Es confuso ya que no se explica si cada vez que una planta elabore Tequila el Organismo Evaluador de la Conformidad o la DGN harán las mediciones correspondientes y si se consideran cadenas de custodia para las muestras destinadas al Organismo Evaluador de la Conformidad o a la DGN.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la información solicitada está contenida en el inciso 7.2 del proyecto de NOM.
Por lo que se refiere al inciso 7.3.1, comenta: El diseño de muestreo no es claro porque no se explica si los envases se toman aleatoriamente y además no se encontró el Apéndice.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el muestreo establecido es el mismo que se ha venido empleando hasta la fecha, sin tener problema alguno. En relación al apéndice, se incluirá en el documento final.
Referente al inciso 8.3 comenta: No se explica si es suficiente con mostrar los documentos descritos en este inciso, para asegurar la calidad del agua. Sería adecuado incluir reportes de análisis.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la información solicitada ya está integrada en el cuerpo del proyecto de NOM.
En lo que respecta al inciso 8.4.1 hace la observación siguiente: Falta mencionar la ley de quién y qué Secretaría.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la información solicitada ya está integrada en el cuerpo del proyecto de NOM.
En el inciso 8.5 propone debe de decir: "En el sitio" en lugar de "in situ" y no se menciona el periodo o la frecuencia.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la información solicitada ya está integrada en el cuerpo del proyecto de NOM.
En el inciso 10.5.1, párrafo 3, indica: No se encontró el Apéndice "C":	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, indicando que se incluirán los apéndices referidos.
Confederación Nacional de Productores de Agave Tequilero, Unión Regional de Productores de Mezcal Tequilero de Jalisco, Unión Nacional de Productores de Agave de el Barzón, Unión Regional de Productores de Mezcal Tequilero y el Consejo Mexicano del Agave Fecha de recepción: 2005-01-05 Se pronuncia en contra del Proyecto de NOM -006-SCFI-2004, en el que se pretende se elimine la palabra maduro, como requisito de madurez para la materia del Tequila agave.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema en cuestión, consideraron que el sustento científico presentado por el promovente no fue suficiente para adoptar dicha propuesta.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	De esta manera, se consideró que la anterior norma oficial mexicana relativa al tequila menciona que el agave debe ser maduro, sin embargo dicho instrumento legal resultaba omiso en establecer los requisitos técnicos que deben valorarse para poder determinar si se da o no dicha madurez. En este orden de ideas debe considerarse, desde el punto de vista jurídico, que la definición de madurez del agave -la cual es omisa en el contenido de la NOM que nos ocupa- no puede obedecer ni determinarse por parte de una decisión de carácter discrecional proveniente de la autoridad, sino que la misma debe fundamentarse en criterios o razones científicas y técnicas que permitan que el concepto de madurez (mismo que se menciona pero que no se regula) en la multicitada norma oficial mexicana, se aplique eficazmente en tanto se respeten la garantía de seguridad jurídica de la cual gozan los sujetos de derecho afectos al cumplimiento de dicha regulación técnica. En consecuencia y toda vez que no se llegó a un consenso, por los sectores promoventes, sobre la forma de plasmar jurídicamente, el método científicamente comprobado y aceptado por todos los demás involucrados en la cadena productiva regulada por la norma a la que se alude, para valorar, si un agave es o no maduro para su utilización como materia prima para producir Tequila, dicha especificación no puede ser sancionada arbitrariamente por autoridad alguna, so pena de incurrir en una violación a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídicas. Asimismo, tampoco se demostró en qué objetivo legítimo, de los plasmados en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede adecuarse la solicitud de incluir el término de madurez de una materia prima empleada para obtener el producto objeto de la norma en comentario.
Por otra parte, solicita: Se incluyan a miembros de las Uniones Tequileras y de la CNPAT en el equipo de trabajo encargado de elaborar la norma del tequila, debido a la inconformidad de que se excluya la palabra "madurez" en dicha norma, lo cual permite la jima de agave de menos de 6 años.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptar la participación de los representantes solicitados del sector agavero en las reuniones del grupo de trabajo.
De igual manera solicita: Un programa para recepción en las fábricas a nuestra organización, debido a que las condiciones de comercialización se han visto reducidas y tenemos más de 400 productores que tienen agaves de seis años o más. Solicita se atienda la problemática en el precio del agave, ya que éste muchas veces no cubre el costo de producción y esta situación ya tiene desesperados a muchos productores.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema en cuestión, consideraron que el sustento científico presentado por el promovente no fue suficiente para adoptar dicha propuesta. Asimismo, la solicitud así planteada no se ubica en ninguno de los supuestos jurídicos de las finalidades de las normas oficiales mexicanas, plasmadas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se carece de sustento legal para aceptarla.
Asimismo, manifiesta: Que se les otorgue un subsidio directo a la comercialización mínimo de un peso para que se cumpla el decreto de apoyo directo, según la Ley de Egresos 2004, aprobada por el Congreso de la Unión.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que dicha propuesta rebasa el campo de aplicación de la NOM ya que la solicitud así planteada no se ubica en ninguno de los supuestos jurídicos de las finalidades de las normas oficiales mexicanas, plasmadas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se carece de sustento legal para aceptarla.
De igual manera propone: La incorporación de más verificadores al CRT que sean o dependan directamente de los agaveros, para que la realización de la NOM sea más eficiente. Esta operación sería financiada por los propios agaveros con cuotas por kilogramo comercializado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que dicha propuesta rebasa el campo de aplicación de la NOM ya que la solicitud así planteada no se ubica en ninguno de los supuestos jurídicos de las finalidades de las normas oficiales mexicanas, plasmadas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se carece de sustento legal para aceptarla.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otra parte, solicita a SEDER del Estado de Jalisco lo siguiente: Que se definan y apliquen los programas de mejoramiento de suelos para la aplicación de composta y otros mejoradores.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que dicha propuesta rebasa el campo de aplicación de la NOM ya que la solicitud así planteada no se ubica en ninguno de los supuestos jurídicos de las finalidades de las normas oficiales mexicanas, plasmadas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se carece de sustento legal para aceptarla.
Asimismo, solicita: Se resuelva en definitiva la norma fitosanitaria del agave, debido al tiempo que ésta tiene y que aún no se tiene nada firme.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que dicha propuesta rebasa el campo de aplicación de la NOM ya que la solicitud así planteada no se ubica en ninguno de los supuestos jurídicos de las finalidades de las normas oficiales mexicanas, plasmadas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se carece de sustento legal para aceptarla.
Por otra parte exhorta: A la Secretaría de Economía Federal, en particular a la Dirección General de Normas, con la finalidad de que conforme al derecho tome en cuenta los comentarios e inconformidades de los productores de agave-tequilero y resuelva de manera irrestricta dentro del marco legal de acuerdo a lo que en justicia corresponda, declarando NULO el Proyecto en comento.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que dicha solicitud no era un comentario sobre puntos específicos de la norma.
Debido a la sobreproducción de agave existente, solicita de manera urgente lo siguiente: Que los Tequilas mixtos (51%-49%) sean elevados al 70%, azúcares provenientes de agave azul tequilana weber 30% de otros azúcares, ya que se presenta el fenómeno a la inversa de cuando se cambio de 70%-30% a 51%-49%. En aquella ocasión el argumento utilizado y a fin de cuentas valioso para decidir en el sentido de reducir la cantidad de azúcares provenientes de agave azul tequilana weber en la elaboración de tequila lo fue el hecho de escasez de esta planta. Las circunstancias actuales públicamente reconocidas de un sustancial exceso del agave mencionado hace necesario volver al porcentaje de mezclas tal y cual lo proponemos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que sea perjudicial a la industria, aunado al impacto negativo en costos. De esta manera, se consideró que la anterior norma oficial mexicana relativa al tequila menciona que el agave debe ser maduro, sin embargo dicho instrumento legal resultaba omiso en establecer los requisitos técnicos que deben valorarse para poder determinar si se da o no dicha madurez. En este orden de ideas, debe considerarse, desde el punto de vista jurídico, que la definición de madurez del agave -la cual es omisa en el contenido de la NOM que nos ocupa- no puede obedecer ni determinarse por parte de una decisión de carácter discrecional proveniente de la autoridad, sino que la misma debe fundamentarse en criterios o razones científicas y técnicas que permitan que el concepto de madurez (mismo que se menciona pero que no se regula) en la multicitada norma oficial mexicana, se aplique eficazmente en tanto se respeten la garantía de seguridad jurídica de la cual gozan los sujetos de derecho afectos al cumplimiento de dicha regulación técnica. En consecuencia y toda vez que no se llegó a un consenso, por los sectores promoventes, sobre la forma de plasmar jurídicamente, el método científicamente comprobado y aceptado por todos los demás involucrados en la cadena productiva regulada por la norma a la que se alude, para valorar, si un agave es o no maduro para su utilización como materia prima para producir Tequila, dicha especificación no puede ser sancionada arbitrariamente por autoridad alguna, so pena de incurrir en una violación a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídicas. Asimismo, tampoco se demostró en qué objetivo legítimo, de los plasmados en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede adecuarse la solicitud de incluir el término de madurez de una materia prima empleada para obtener el producto objeto de la norma en comento.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C. Fecha de recepción: 2005-01-17 Comenta lo siguiente: Las observaciones son con respecto a los incisos 4.2, 6.5.1 y en general con todo el contenido del proyecto por omitir en sus definiciones relacionadas, el grado de madurez mínimo para su cosecha (o jima) y utilización en la producción de tequila. Consideramos que esta definición es indispensable para establecer un parámetro mínimo de madurez en la producción de la materia prima que nos permita mantener la calidad, tradición y prestigio del tequila con Denominación de Origen.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados con el tema en cuestión, consideraron que el sustento científico presentado por el promovente no fue suficiente para adoptar dicha propuesta. De esta manera, se consideró que la anterior norma oficial mexicana relativa al tequila menciona que el agave debe ser maduro, sin embargo dicho instrumento legal resultaba omiso en establecer los requisitos técnicos que deben valorarse para poder determinar si se da o no dicha madurez. En este orden de ideas debe considerarse, desde el punto de vista jurídico, que la definición de madurez del agave -la cual es omisa en el contenido de la NOM que nos ocupa- no puede obedecer ni determinarse por parte de una decisión de carácter discrecional proveniente de la autoridad, sino que la misma debe fundamentarse en criterios o razones científicas y técnicas que permitan que el concepto de madurez (mismo que se menciona pero que no se regula) en la multicitada norma oficial mexicana, se aplique eficazmente en tanto se respeten la garantía de seguridad jurídica de la cual gozan los sujetos de derecho afectos al cumplimiento de dicha regulación técnica. En consecuencia y toda vez que no se llegó a un consenso, por los sectores promoventes, sobre la forma de plasmar jurídicamente, el método científicamente comprobado y aceptado por todos los demás involucrados en la cadena productiva regulada por la norma a la que se alude, para valorar, si un agave es o no maduro para su utilización como materia prima para producir Tequila, dicha especificación no puede ser sancionada arbitrariamente por autoridad alguna, so pena de incurrir en una violación a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídicas. Asimismo, tampoco se demostró en qué objetivo legítimo, de los plasmados en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede adecuarse la solicitud de incluir el término de madurez de una materia prima empleada para obtener el producto objeto de la norma en comento.
Consejo de Bebidas Alcohólicas Destiladas de los Estados Unidos (Discus) Fecha de recepción: 2005-01-26 Respecto al Capítulo 2, "Campo de Aplicación", insta a México a: Que reconozca que, cuando se envasa y comercializa el Tequila en países que no son México, las leyes del país en el cual dichas actividades ocurran regirán, necesariamente, el envase, comercialización y prácticas comerciales de las personas en cuestión. Además insta al Comité a que confirme que el campo de aplicación de la norma se limite a los requisitos técnicos del tequila.	El Anexo 313 del TLCAN establece que Estados Unidos y Canadá reconocen al Tequila como producto originario de México, y en consecuencia, no permiten la venta de ningún producto como Tequila, a menos que se hayan elaborado en México, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de nuestro país. Adicionalmente, de manera paralela se promovió una negociación con los Estados Unidos de América en el marco del TLCAN, para establecer un Memorándum de Entendimiento (MOU, por sus siglas en Inglés) que permita garantizar la protección a la autenticidad del Tequila que se exporta a granel a ese mercado. Así, el Tequila podrá exportarse a granel bajo las nuevas medidas de control acordadas por la industria de los países miembros del TLCAN (incluyendo al promovente), mismas que garantizan la autenticidad y calidad del Tequila, en beneficio de los consumidores y que consisten, de manera general, en lo siguiente: • Establecimiento de un Padrón de Envasadores en el Extranjero, sujeto -en el caso de los Estados Unidos de América- al control y verificaciones de las autoridades competentes en materia de bebidas alcohólicas en dicho país. • Intercambio de información estadística, de producto y trazabilidad para identificar el destino de las exportaciones de Tequila y la confiabilidad en su comercialización. • Persecución de aquellas bebidas que se ostenten como Tequila sin serlo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	En este tenor, y toda vez que ya finalizaron las negociaciones entre los representantes del gobierno estadounidense y mexicano sobre los aspectos a incluir en el Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre los gobiernos de E.E.U.U. y México relativo a las exportaciones de Tequila a granel y la firma de este nuevo instrumento se dará en forma inminente, el grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el memorándum de entendimiento descrito ya contempla las cuestiones planteadas.
En relación al inciso 4.12, solicita se defina la siguiente palabra: "lote" como la cantidad de un producto "envasado" en un mismo lapso. Esta definición podrá ser inconsistente con el uso del término "lote" en el inciso 6.5.4.5, que parece usar el término en referencia a la cantidad del tequila a granel recibido de un proveedor. Solicita que el Comité aclare la definición de "lote".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, sustituyendo en el inciso 6.5.4.5 la palabra "lote" por la de "embarque"
De igual forma referente al inciso 5.1.2, insta al Gobierno de México a: Que garantice que no se interrumpirán los envíos de Tequila a granel mientras los gobiernos partes del TLCAN finalicen estos detalles.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
En otro comentario, observa: Que el Proyecto de NOM modificaría la definición técnica del "Tequila" para prohibir el uso de azúcares provenientes de cualquier especie de agave que no sea la especie tequilana weber variedad azul cultivada en el territorio designado. Si lo entendemos correctamente, nos preocupa que este hecho podrá imponer nuevas condiciones innecesarias sobre productores de Tequila: condiciones que pueden tolerarse durante tiempos de excedentes de agave azul, pero que podrán tener un impacto profundamente negativo sobre la demanda de Tequila en tiempos de escasez de agave azul.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Además comenta que: Recientemente le ha llegado informes de la prensa sobre la posibilidad de proponer un cambio incluso más trascendental de la definición de "Tequila". Según los informes, se ha sugerido un fuerte aumento en la porción de azúcares que debe derivarse de agave azul hasta el 70%. Se opone enérgicamente a cualquier modificación propuesta que tenga la posibilidad de perjudicar seriamente el mercado del "Tequila" en América del Norte.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Por otra parte, en el inciso 6.1.1 comenta que: Se establecen límites para ciertos constituyentes naturales, productos de los procesos de fermentación y destilación, incluyendo los alcoholes superiores, aldehídos, ésteres y furfural. Ni la industria ni la U.S. Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB), que regula la producción, venta y distribución de productos de bebidas alcohólicas en Estados Unidos, considera apropiado el uso de parámetros analíticos para la definición de bebidas alcohólicas destiladas. Estos componentes naturales no son regulados con niveles mínimos ni máximos por la TTB ni por cualquier otra agencia gubernamental y no existen pruebas científicas que sugieren que cualquiera de dichos constituyentes podrá ser dañino en las concentraciones en las que se encuentran en cualquier producto de bebidas alcohólicas destiladas.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
En relación al inciso 6.5.2.1 informa que se requiere que: Los Productores Autorizados mantengan ciertos registros, incluyendo documentos que comprueban los movimientos del producto terminado. Suponen que esta disposición se refiere solamente al traspaso del producto terminado desde el Productor Autorizado al envasador, ya que el Productor Autorizado, en la gran mayoría de los casos, no tendrá conocimiento de los movimientos del producto desde el envasador a un mayorista o distribuidor, o a un minorista, o al consumidor final. Solicita confirmación que su interpretación es correcta.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
También solicita confirmación que el Gobierno Mexicano facilitará garantías para mantener la confidencialidad de dichos registros.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Asimismo, sobre el inciso 6.5.4.2 comenta sobre: Literal a), 2o. párrafo.- Certificados de aprobación: Tienen entendido que representantes de los gobiernos de Estados Unidos y México están actualmente negociando la provisión de garantías al gobierno de México que la certificación por la TTB, en la forma de un permiso básico para operaciones expedido por la TTB, se considerará como prueba necesaria para la expedición de un Certificado de Aprobación. También observa que no se definen los "procedimientos de evaluación" que expide la Secretaría de Economía. Insta al Gobierno de México a que ofrezca garantías que dichos procedimientos no se conviertan en obstáculos al comercio de hecho.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Literal b).- Reportes trimestrales: Solicita la aclaración de un punto. Esta parte requerirá que los informes se envíen al Organismo Evaluador de la Conformidad por medios electrónicos. Tiene entendido que el Organismo Evaluador actual, el Consejo Regulador del Tequila (CRT), aún no cuenta con la capacidad de recibir dichos reportes por medios electrónicos. En tal caso, agradecería una aclaración respecto a los procedimientos para la presentación de dichos reportes.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Literal c).- Obligaciones de Productores Autorizados: Establece que los Productores Autorizados son responsables de tramitar los certificados de Aprobación en nombre de un envasador. El motivo para este requisito no queda claro. Desde su punto de vista, el mismo envasador y no el productor del Tequila será la entidad en posesión de la información necesaria para la certificación. Además, en casos en que los envasadores trabajen con múltiples proveedores cuando por ejemplo, un envasador envasa múltiples marcas de Tequila, esta disposición podrá crear una confusión importante. Lo ideal sería que un envasador tuviera un solo certificado de aprobación. Insta al Gobierno de México a que deje la responsabilidad en manos de la parte con la información relevante, el envasador que busca un certificado de aprobación. También solicita la aclaración respecto a la naturaleza de los "elementos" que darían lugar a una determinación exigiendo una inspección por el Organismo Evaluador de la Conformidad. Con respecto a los envasadores estadounidenses, la entidad que detiene la responsabilidad principal, conforme a la ley estadounidense, para la inspección de operaciones envasadoras de Estados Unidos es la TTB. Debido a las exigencias del último párrafo de este inciso, insta al Gobierno de México a que incorpore, expresamente o por referencia, medidas específicas de protección del proceso debido que asegurarían que un envasador cuente con previo aviso, una oportunidad de responder y cumplir, un derecho a apelación y una oportunidad de volver a solicitar un Certificado de Aprobación. Dichas medidas de protección del proceso debido son particularmente importantes ya que las circunstancias que justificarían la negativa a un certificado de Exportación o la cancelación de un Certificado de Aprobación serían muy poco comunes.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.
Asimismo, comenta sobre el inciso 6.5.4.3 lo siguiente: Se dispone que el proceso de envasado está sujeto a la inspección por lote del Organismo Evaluador de la Conformidad. No quedan claros ni la intención ni el alcance de dicha disposición. Insta a los representantes de los gobiernos pertenecientes al TLCAN a que racionalicen los varios requisitos de inspección y que clarifiquen que la TTB es la autoridad responsable de llevar a cabo las inspecciones de envasadores estadounidenses, según disponen las leyes y reglamentos de Estados Unidos. Este inciso también podrá prohibir a envasadores la obtención de Tequila de más de un proveedor. Ya existen mecanismos de seguimiento adecuados para permitir que	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario y que será la TTB la autoridad responsable de llevar a cabo las inspecciones a envasadores estadounidenses, según disponen las leyes y reglamentos de ese País.

PROMOVENTE	RESPUESTA
el Tequila de múltiples proveedores se controle desde su entrada en Estados Unidos hasta su envasado; por lo tanto, una restricción de "proveedor único" no es necesaria para rastrear el Tequila ni para asegurar su autenticidad. Insta enérgicamente al Gobierno de México a que ofrezca la flexibilidad necesaria para permitir a envasadores ajustarse a la demanda obteniendo producto de más de un proveedor cuando sea necesario.	
Por otra parte en el inciso 6.5.4.5 manifiesta: Se requiere que envasadores corroboren que cada lote que reciban cuente con un Certificado de Cumplimiento con la NOM vigente. También recomiendan la aclaración de esta disposición para que requiera que el proveedor facilite el Certificado al envasador	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el dicho comentario.
Respecto al inciso 6.5.4.6 comenta: Se prohíbe a envasadores envasar productos que no sean Tequila en sus instalaciones simultáneamente con el envasado de otros productos a menos que cuenten con líneas de envasado claramente diferenciadas. Como hemos tenido la oportunidad de abarcar con representantes del Gobierno Mexicano, es una práctica común en la industria de bebidas alcohólicas destiladas envasar múltiples productos usando la misma línea de envasado en momentos distintos. De acuerdo con las buenas prácticas de producción las líneas de envasado se purgan antes de cambiar de producto y las líneas se alimentan de depósitos dedicados, así asegurando que los diferentes destilados no se mezclen. Dichas prácticas se verifican de manera rutinaria por la autoridad reguladora responsable de Estados Unidos, la TTB y con la cual los envasadores estadounidenses están sujetos a la verificación continua.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
En relación al inciso 6.5.4.10 manifiesta lo siguiente: Se establece de nuevo la inspección de envasado por lote llevada a cabo por el Organismo Evaluador de la Conformidad. Según se ha abarcado anteriormente, insta a los representantes de los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá a que finalicen sus negociaciones y que confirmen que, con respecto a los envasadores estadounidenses, la TTB continuará siendo responsable de las inspecciones del proceso de envasado.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
En el inciso 6.6 se establece que, si cualquier dependencia competente o el Organismo Evaluador de la Conformidad "detecta" un incumplimiento de cualquier disposición contenida en la NOM, por cualquier integrante de la cadena productiva, industrial o comercial del Tequila, se presumirá la comisión de una infracción. Una presunción de incumplimiento siempre es problemática porque enfrenta los vastos recursos y poder del gobierno contra los recursos limitados de una entidad privada, que debe cargar con el peso de superar dicha presunción. Este desequilibrio es particularmente preocupante cuando no existen disposiciones expresas de proceso debido para proteger a la entidad privada. La omisión de cualquier medida de protección del proceso debido del inciso 6.6 del Proyecto de NOM es particularmente preocupante ya que la disposición paralela de la NOM vigente, el inciso 8.5 de NOM-006-SCFI-1994, establece un derecho explícito de apelar una determinación de una infracción. Tenemos entendido que ciertas medidas de protección del proceso debido se aplicarán a determinaciones de incumplimiento con la NOM-006, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, e instamos a que dichas medidas de protección del proceso debido se incorporen explícitamente, o por lo menos por referencia, en el Proyecto de NOM.	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En relación a los incisos 7.2 y 7.3, comenta lo siguiente: Se abarcan las metodologías de muestreo que se aplicarán al Tequila enviado a granel, el inciso 7.2 dispone que el número de barricas de las que se extraerán muestras se especifica en el Apéndice "A" del Proyecto de NOM. Con respecto al Tequila enviado en envases menores, el inciso 7.3 dispone que el número de envases de las que se tomarán muestras se especifica en el Apéndice "B" del Proyecto de NOM. Observamos que ni el Apéndice "A" ni el Apéndice "B" se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2004. Por lo tanto, solicitamos la oportunidad de revisar y comentar sobre dichos Apéndices "A" y "B".	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, razón por la cual se incluirán los apéndices en el documento final, los cuales son los mismos que aparecen en la NOM vigente.
De igual forma comenta sobre el inciso 8.5 lo siguiente: Se establecen los procedimientos de verificación en sitios "permanentes" realizados por el Organismo Evaluador de la Conformidad, con los gastos sufragados por las personas físicas o morales a las que se realice la verificación. Como hemos comentado anteriormente la TTB es la agencia responsable bajo las leyes de Estados Unidos para la verificación del cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables por los envasadores estadounidenses. Instan a los tres gobiernos del TLCAN a que concluyan sus negociaciones relacionadas con los medios por los que los envasadores estadounidenses puedan cumplir con este requisito, en reconocimiento de la jurisdicción de la TTB sobre operaciones envasadoras de Estados Unidos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas de llevar a cabo las inspecciones a envasadores estadounidenses, según disponen las leyes y reglamentos de ese País.
Por otra parte en el inciso 10.2 informa lo siguiente: Se establece que el Certificado de Exportación (CET) debe identificar el país y el comprador a donde se envía el Tequila, y ellos deben coincidir con el destino del Tequila exportado. Este requisito podrá inadvertidamente prevenir la exportación de los Estados Unidos de Tequila que ha sido envasado en Estados Unidos en plena conformidad con la NOM, además de operaciones envasadoras bajo contratos estándares, que se llevan a cabo bajo la autoridad de un envasador estadounidense aprobado. Instan al Gobierno de México a que garantice que los requisitos del CET no dificulten la reexportación del Tequila producido y envasado en pleno cumplimiento con la NOM.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario
Asimismo, comenta que en el inciso 10.3: Se establece que el Organismo Evaluador de la Conformidad debe supervisar y hacer constar el traslado y recepción de Tequila a granel. El alcance e intención de este requisito no quedan claros. Los controles sobre la expedición de CETs y los requisitos de mantenimiento de registros exigidos en otras partes del Proyecto de NOM ya proporcionan los medios por los cuales el Organismo podrá controlar el Tequila a granel. Solicita confirmación que este inciso tiene la mera intención de codificar las responsabilidades de mantenimiento de registros del Organismo Evaluador de la Conformidad.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
Respecto al inciso 10.5.1, comenta lo siguiente: El Padrón de Envasadores establecido en el inciso 10.5 parece duplicar los requisitos del inciso 6.5.4.2, literal (a) relacionados con el Certificado de Aprobación expedido por la Secretaría de Economía. Sin embargo, tienen entendido que es la intención del Gobierno Mexicano inscribir automáticamente los envasadores aprobados en el Padrón de envasadores, con sus números de identificación basados en los registros legales otorgados por el país en el cual se ubica la planta de envasado. Además este inciso hace referencia al Apéndice C el cual no fue publicado y solicita se publique.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario
Sobre el inciso 10.6 comenta que se establece que: El Organismo Evaluador de la Conformidad debe presentar informes ante la Dirección General de Normas (DGN) identificando aquellos productos que no cumplen con la NOM, conforme a las verificaciones del Organismo. La DGN empleará dichos informes para la aplicación de sanciones en relación con los productos identificados. Insta al Gobierno de México a que identifique las medidas específicas de protección de proceso debido que se aplicarán en caso de que se consideren sanciones como resultado de dichos informes de cumplimiento.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.

PROMOVENTE	RESPUESTA
De igual forma comenta que en el inciso 10.8 se establece que: Los envasadores deben cumplir plenamente con los requisitos específicos de etiquetado contenidos en el inciso 11, con independencia del cumplimiento de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporta y vende. Los distribuidores estadounidenses del Tequila vendido en Estados Unidos quedan necesariamente sujetos a las Leyes y Reglamentos de Estados Unidos respecto al etiquetado de productos de bebidas alcohólicas, de la misma manera que los distribuidores mexicanos del Tequila y de los otros productos vendidos en México quedan necesariamente sujetos a las Leyes y Reglamentos mexicanos. Por lo tanto, supone que las Leyes y Reglamentos de etiquetado de la jurisdicción en la que se venderá el producto son aplicables.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que no existe ningún cambio en cuanto a la competencia de las autoridades de ambos países.
En relación a los incisos 11.1 y 11.2, comenta lo siguiente: Con respecto a los elementos específicos de inclusión obligatoria en las etiquetas de productos de exportación a los Estados Unidos o los envasados en el extranjero, les preocupan, en particular, los siguientes incisos:	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
Sobre el inciso 11.2.2 manifiesta lo siguiente: Requiere que el nombre de la marca registrada aparezca en la superficie principal de exhibición. Bajo la ley estadounidense, no existe ningún requisito que productos espirituosos se puedan vender solamente bajo una marca registrada. Al contrario, los nombres de las marcas no necesitan ser marcas registradas, y bajo la ley estadounidense, los derechos a las marcas (según el derecho angloamericano) podrán surtir efecto sin registro.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
Asimismo, comenta sobre los incisos 11.1 y 11.2.2 lo siguiente: También parecen requerir que el nombre de la marca registrada se traduzca al español, independientemente de si los productos se venden en México o si se exportan o se envasan en el extranjero. En el caso de los productos vendidos en Estados Unidos que cuentan con derechos de marcas en inglés (o en cualquier otro idioma), o cuyos nombres comerciales son en inglés, no debe, por supuesto, haber ningún requisito que la marca o nombre comercial se traduzca al español.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que serán las autoridades gubernamentales de aquellos países en los que se envase tequila, las que podrán ejecutar las medidas legales en la esfera de su jurisdicción territorial cuando se realice una violación en sus territorios.
Respecto al inciso 11.2.2, requiere: Que la "contraseña oficial" aparezca en la etiqueta o en el envase. Desde su punto de vista, no existe ninguna justificación comercial para la imposición de dicho requisito, y que la contraseña de la NOM no tiene significado para la gran mayoría de los consumidores estadounidenses. Las medidas de seguimiento de botellas que la industria estadounidense ha acordado implementar proporcionarán toda la información necesaria para seguir la botella al envasador y a su fuente de origen, haciendo que la contraseña de la NOM sea innecesaria.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que serán las autoridades gubernamentales de aquellos países en los que se envase tequila, las que podrán ejecutar las medidas legales en la esfera de su jurisdicción territorial cuando se realice una violación en sus territorios.
Sobre el inciso 12, comenta lo siguiente: Se incorpora por referencia una nueva norma voluntaria sobre bebidas alcohólicas que contienen Tequila como ingrediente, pero que no sean "Tequila" (NMX-V-049-2004). Agradece la confirmación que recibió del Director General de Normas que NMX-V-049 sólo aplicará a productos de bebidas alcohólicas producidos y vendidos en México. Tiene entendido, sin embargo, que la nueva norma voluntaria aún no ha entrado en vigor. Solicita una aclaración sobre la situación de NMX-V-049-2004. También agradecería confirmación que la referencia a NMX-V-049-2004 en el inciso 12 no tiene la intención de convertir una norma voluntaria en una obligatoria.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.
En lo que se refiere al inciso 13, comenta que: Se dispone, entre otras cosas, que los gastos asociados con todas las múltiples inspecciones y verificaciones necesarias para documentar la conformidad con la NOM serán a cargo de las entidades a quienes efectúan. Dichos gastos podrán ser prohibitivos, ya que la NOM exige verificaciones permanentes de un alcance posiblemente ilimitado. Con arreglo a nuestros comentarios anteriores, solicitan confirmación que los envasadores estadounidenses seguirán sujetos a inspecciones y verificaciones de la TTB como la única entidad autorizada a realizar dichas inspecciones en Estados Unidos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el memorándum de entendimiento que se negoció entre México y Estados Unidos de Norteamérica ya contempla las peticiones hechas en el comentario.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Consejo Nacional de Productores de Agave-Tequila Weber en México Fecha de recepción: 2005-01-13 Solicita se incluya además el concepto de Madurez y la definición de Agave en su sentido genérico, etimológico y conceptual como biológico. Por otra parte, comenta sobre el inciso 4.13: No coincide con el concepto de madurez fisiológica de la planta.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el comentario no tiene relación con la madurez del agave, ya que se refiere a la madurez del tequila.
Por otra parte, comenta lo siguiente: En virtud de que una cosa es la madurez del Agave que debe de incluirse en el inciso 4.2 y otra cosa es la maduración del Tequila que mal interpreta el presunto Proyecto anteponiendo la materia manufacturada a la materia prima como maduración del Tequila en lugar de maduración del Agave, definiéndola también en forma confusa.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no existe confusión en la definición de "madurez del tequila".
De igual manera propone el siguiente concepto de madurez: El agave es una planta monocotiledónea, monocarpia, de crecimiento lento, que por su sintomatología, adquiere la madurez fisiológica cuando esta quitado, novillo, sásón, maduro o en extrema madurez que tarda entre 6, 7, y 8 años para alcanzar su madurez, con un peso de 30 a 35 kilos en adelante), la cual se desarrolla bien en una amplia gama de suelos, con tal que tengan buen drenaje, dado que son susceptibles a los excesos de humedad, por lo que tradicionalmente se les ha cultivado en las lomas y cerros, compartiendo espacios con la ganadería. La parte comercial de esta planta lo constituye el corazón o centro de la misma, el cual conforma una piña rica en azúcares, materia prima para la elaboración del Tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron improcedente la inclusión de la madurez del agave en el texto de la NOM. De esta manera, se consideró que la anterior norma oficial mexicana relativa al tequila menciona que el agave debe ser maduro, sin embargo dicho instrumento legal resultaba omiso en establecer los requisitos técnicos que deben valorarse para poder determinar si se da o no dicha madurez. En este orden de ideas debe considerarse, desde el punto de vista jurídico, que la definición de madurez del agave -la cual es omisa en el contenido de la NOM que nos ocupa- no puede obedecer ni determinarse por parte de una decisión de carácter discrecional proveniente de la autoridad, sino que la misma debe fundamentarse en criterios o razones científicas y técnicas que permitan que el concepto de madurez (mismo que se menciona pero que no se regula) en la multicitada norma oficial mexicana, se aplique eficazmente en tanto se respeten la garantía de seguridad jurídica de la cual gozan los sujetos de derecho afectos al cumplimiento de dicha regulación técnica. En consecuencia y toda vez que no se llegó a un consenso, por los sectores promoventes, sobre la forma de plasmar jurídicamente, el método científicamente comprobado y aceptado por todos los demás involucrados en la cadena productiva regulada por la norma a la que se alude, para valorar, si un agave es o no maduro para su utilización como materia prima para producir Tequila, dicha especificación no puede ser sancionada arbitrariamente por autoridad alguna, so pena de incurrir en una violación a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídicas. Asimismo, tampoco se demostró en qué objetivo legítimo, de los plasmados en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede adecuarse la solicitud de incluir el término de madurez de una materia prima empleada para obtener el producto objeto de la norma en comento.
En relación al inciso 4.15 comenta lo siguiente: Debería de irse considerando elevarla al rango de Ley que se someta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se respalde por la representación del Poder Legislativo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la norma oficial mexicana cumple satisfactoriamente con los propósitos de regulación que se buscan para el producto en cuestión.
Respecto al inciso 4.16 comenta lo siguiente: Consideran que el propietario del predio de las plantaciones deberá realizar dichas operaciones si es así su deseo, mediante químicos, bioquímicos que sufran las plantaciones, dejando a su libre albedrío y sobre las etapas de procesos básicas a que se refiere, naturalmente la de maduración es evidente que se refiere a la maduración químico-biológica que de manera forzada pretenden en el inciso 4.13.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que dicho comentario rebasa el campo de aplicación de la NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otro lado, comenta sobre el inciso 4.17, lo siguiente: No es conveniente que el Organismo Evaluador de la Conformidad sea el CRT hasta en tanto no contemos con un representante Técnico de los Productores y con un Representante Técnico Oficial de la Cadena Productiva Agrícola del Agave Tequila variedad azul.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el CRT cumplió satisfactoriamente con la legislación vigente para obtener la acreditación como organismo certificador. En este sentido se pronuncian los siguientes artículos de las "Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de Certificación y Verificación de Productos Sujetos al Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" (Hoy Secretaría de Economía), expedidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: "...ARTICULO 2. Los certificados NOM podrán obtenerse de la DGN o de los organismos de certificación para productos. En las materias o sectores en que exista organismo de certificación para producto, la certificación se realizará exclusivamente a través de éste. ...ARTICULO 12. En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM... se aplicarán las siguientes medidas: ... La certificación anual ... <u>se sujetará a verificación permanente in situ.... La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente...</u>"
En relación al inciso 4.22 quinto renglón comenta lo siguiente: Este inciso establece la opción de que la materia prima sea cultivada o no, lo que permitiría la producción de plantas clonadas derivadas de una producción artificial y que tan sólo por el hecho de no ser naturales darían una calidad totalmente deficiente e insustituible por la de las plantas naturales Agave Azul Tequilana Weber.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que dicho comentario rebasa el campo de aplicación de la NOM.
De igual forma, comenta sobre el inciso anterior lo siguiente: Se señala que puede añadirsele edulcorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud, con objeto de proporcionarle o intensificar su color, aroma o sabor. Estos deberán ser en la medida o proporción que al efecto se establezcan por un laboratorio cuyos análisis sean determinados por el Consejo Regulador del Tequila, pero ya representado por la integración de participantes de nuestro sector tanto del técnico de los productores, como del oficial del Gobierno de nuestra cadena productiva agrícola.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el uso de edulcorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos, corresponde a cada empresa productora de tequila determinar la proporción.
Por otra parte, propone que la bebida alcohólica denominada Tequila sea 100% Agave. Asimismo sugiere que en el inciso 5.1.2 del anteproyecto se suprima por: El de 100% de Agave en su especie, ante la imperiosa necesidad de ofrecer al mercado nacional como al internacional, calidad en la bebida.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que ya se cuenta con una infraestructura para producir tequila 51% de agave y 49% de otros azúcares, además de que los acuerdos signados con otros países sobre el particular ya contemplan esa mezcla.
En relación al presente proyecto de norma, comenta lo siguiente: Es contrario a los principios generales del derecho, en los que establece que toda característica de norma debe de ser: Bilateral, General, Coercitiva y Punitiva; por lo que en principio tan solo en el prefacio adolece de las dos primeras características que una norma debe tener para definirla como tal. Este Proyecto de NOM es muy ambiguo en su campo de aplicación pues no especifica que se debe de constreñir y limitar al respecto de la Declaratoria de Protección de los Estados de la Denominación de Origen, los que jurisdiccional y territorialmente son los únicos autorizados para el desarrollo de ambos eslabones de nuestra cadena productiva. Cree que la SE obedece a los intereses transnacionales de este sector, poniendo en riesgo la Soberanía Nacional por la falta de respeto por la no inclusión de la opinión de los productores de los estados de la DOT.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el campo de aplicación de la NOM sí indica que la NOM protege a la Denominación de Origen "Tequila", de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila" vigente, la Ley, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales relacionadas. Asimismo, el grupo de trabajo consideró que el registro de plantaciones que tiene el CRT es confiable, ya que da seguimiento a la identificación y control de cada plantación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
El Registro de Plantaciones no puede quedar al árbitro del CRT como un órgano de mera parcialidad unilateral del eslabón "A" de la industria tequilera, sino bajo la tutela del Estado Mexicano, a través de las SEDER y SAGARPA en los Estados de la DOT quienes legalmente tienen la facultad y el deber de realizar nuestros inventarios del Agave azul tequilana weber como materia prima. Sí existe concordancia con Normas internacionales como: Brandy de Jerez, la Ley 24/2003 de 10 de julio de la Viña del vino de Juan Carlos I Rey de España de las vides y sus vinos, la apelación internacional del placer universal del Cognac en Francia sobre sus viñedos y sus vinificaciones, la ley del whiskey escocés del 28/06/1988, así como los tratados del Consejo de la Unión Europea, del reglamento de las comisiones de las Comunidades Europeas, del reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas y el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo.	
Cooperativa Tequilera La Magdalena, S.C. de R.L. Fecha de recepción: 2005-01-07 Solicita se incluya en la presente norma la obligación de que los productores de tequila se integren con los agricultores, por lo que sugiere la siguiente redacción al inciso 8.4.2 como sigue: En el mes de diciembre de cada año, el Productor Autorizado deberá acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que se encuentra integrado con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no es la NOM la instancia apropiada para establecer la obligación de la integración de productores de tequila y productores de agave, ya que no existe fundamento legal para ello.
En relación a lo anterior comenta: Para efectos de esta NOM se considera que existe integración entre un Productor Autorizado y productores de Agave, cuando el Productor Autorizado tenga garantizado el abasto de Agave sano inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el inciso 6.5.1.1 de esta NOM, por lo menos en un 80% de sus proyecciones de producción de Tequila durante un ciclo biológico del Agave, ya sea de su propiedad y/o amparado bajo contratos con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no es la NOM la instancia apropiada para establecer la obligación de la integración de productores de tequila y productores de agave, ya que no existe fundamento legal para ello.
Destiladora del Valle de Tequila, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-07 Solicita se incluya en la presente norma lo siguiente: La obligación de que los productores de tequila se integren con los agricultores, incluyendo al efecto como inciso 8.4.2 lo siguiente: En el mes de diciembre de cada año, el Productor Autorizado deberá acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que se encuentra integrado con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no es la NOM la instancia apropiada para establecer la obligación de la integración de productores de tequila y productores de agave, ya que no existe fundamento legal para ello.
Por otra parte, comenta lo siguiente: Para efectos de esta NOM se considera que existe integración entre un Productor Autorizado y productores de Agave, cuando el Productor Autorizado tenga garantizado el abasto de Agave sano inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el inciso 6.5.1.1 de esta NOM, por lo menos en un 80% de sus proyecciones de producción de Tequila durante un ciclo biológico del Agave, ya sea de su propiedad y/o amparado bajo contratos con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no es la NOM la instancia apropiada para establecer la obligación de la integración de productores de tequila y productores de agave, ya que no existe fundamento legal para ello.
Asimismo, propone la inclusión del esquema "Productor integrado con agricultor", es decir, que todo productor autorizado tenga garantizado el abasto de agave azul de acuerdo a su producción durante por lo menos un ciclo biológico de la planta, pues actualmente sólo un porcentaje muy pequeño de los agaveros tienen algún contrato de suministro con los industriales.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no es la NOM la instancia apropiada para establecer la obligación de la integración de productores de tequila y productores de agave, ya que no existe fundamento legal para ello.

PROMOVENTE	RESPUESTA
DIAGEO Fecha de recepción: 2005-01-26 Comenta lo siguiente: Entienden que por lo menos un miembro de la industria ha recomendado que el Gobierno Mexicano considere permitir el añejamiento de todos los tipos del tequila y embotellado del tequila 100% de agave en México, fuera de la zona de Denominación de Origen del Tequila corriente y bajo supervisión apropiada del CRT. DIAGEO cree que permitir tales actividades aumentaría la flexibilidad de los productores y disminuiría los costos para la industria. Todas las bebidas espirituosas compiten en un mercado que es muy sensible a los precios; por siguiente, para apoyar a la industria y promover el crecimiento de la categoría del tequila, esperan que el Gobierno Mexicano considere la implementación de reformas que aumenten la flexibilidad comercial de la industria y preserven la calidad del tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que los sectores involucrados acordaron que para que el tequila sea considerado como "Tequila 100% de agave" debe ser embotellado en la planta de envasado que controle el propio Productor Autorizado, misma que debe estar ubicada dentro del territorio comprendido en la Declaración, con el objeto de tener un mayor control del mismo.
Diputado Federal Prof. Santiago Cortés Sandoval Fecha de recepción: 2005-01-28 Comenta lo siguiente: Me permito turnar a esta Secretaría a su digno cargo, el asunto que expuso el productor de agave René Geraud Zapata, ya que a decir del interesado se ha estado violando el Tratado de Lisboa el cual manifiesta que el Tequila es producto 100% Mexicano, y con las nuevas normas se ha permitido la producción de tequilas extranjeros que no cumplen con los requisitos de autenticidad que requiere tal tratado.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el contenido técnico de la NOM vigente no establece tal condición, por el contrario, da sustento técnico y jurídico a la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Tequila".
Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Arturo Nahle García Presidente y Secretario Respectivamente Fecha de recepción: 2005-01-18 Solicitan se exhorte a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a lo siguiente: A revisar con todo cuidado garantizando el interés de todas las partes el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, bebidas alcohólicas-Tequila-especificaciones, en vista de que el contenido de las reformas que se proponen, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2004, afecta directamente a los productores de agave de la región del Tequila. Asimismo, proponen: Se exhorta a los participantes en la elaboración de esta norma, a establecer contacto con los Representantes de los Agaveros y se explique claramente la razón por la cual se elimina el requisito de utilizar sólo agave maduro en la elaboración del Tequila, sin afectar su calidad.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en lo relativo a que el proyecto de NOM en estudio afecte directamente a los productores de agave de la región de Tequila, ya que este ordenamiento está elaborado para regular de igual manera a todos los sectores involucrados con el tema. Por otra parte, el grupo de trabajo acordó no incluir en el texto de la NOM el aspecto relacionado con la maduración del agave, por lo que el comentario emitido en ese sentido, no cae dentro del campo de aplicación de la NOM.
Embajada de Canadá Fecha de recepción: 2005-01-20 Respecto al Capítulo 2 "Campo de Aplicación", Canadá observa lo siguiente: Que este Proyecto de NOM-006 se aplica a todos los procesos y actividades relacionados con el abasto de agave, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales vinculadas al tequila. De conformidad con el Anexo 313.3 del TLCAN, Canadá no está obligado a aplicar ningún aspecto de este Proyecto de NOM para el tequila que no se relacione a acciones destinadas a asegurar que el producto a la venta en Canadá, como tequila, haya sido elaborado de conformidad con las leyes y reglamentos mexicanos que rigen la elaboración de tequila y mezcal. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Sobre el inciso 4.16 comenta lo siguiente: Se define las etapas incluidas en el proceso de elaboración del tequila. Este inciso identifica el envasado como parte del proceso de elaboración. Canadá no está de acuerdo en que el envasado es parte del proceso de elaboración, sino más bien una forma de empaquetado. Las obligaciones de Canadá bajo el Anexo 313.3 del TLCAN exigen que Canadá verifique el producto a la venta en Canadá, denominado Tequila, haya sido elaborado de conformidad con las leyes y reglamentos mexicanos que rigen la elaboración del Tequila. Por lo tanto, Canadá no está obligado a poner en práctica aspectos de la norma mexicana que se apliquen al envasado. Por lo tanto, Canadá solicita nuevamente que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
Respecto al inciso 6.5.4.2 literal (a) informa que: Se exige que cuando el envasado del tequila se lleve a cabo en plantas de envasado que están ubicadas fuera del territorio de México, el OEC les haya otorgado a esas plantas un Certificado de Aprobación sobre la base de una inspección del lugar realizada por el OEC. Canadá no está de acuerdo en que el envasado sea parte del proceso de elaboración. Canadá objeta la imposición de esta exigencia mexicana de realizar inspecciones de instalaciones de envasado canadienses. Canadá considera que las actividades de inspección y aplicación de reglamentos efectuadas en Canadá por el OEC respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
En lo que se refiere al inciso 6.5.4.3 manifiesta lo siguiente: Se exige que el OEC supervise todo el transporte de tequila a granel así como la inspección del proceso de envasado. Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el OEC respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
Sobre el inciso 6.5.4.6 comenta lo siguiente: Se establece que el envasador no debe envasar simultáneamente un producto distinto del tequila a menos de que cuente con una autorización previa de parte del OEC. Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el OEC respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
En lo que se refiere al inciso 6.5.4.9 comenta lo siguiente: Se identifica el envase que se debe emplear para envasar el Tequila. En particular, el inciso señala que la capacidad de cada envase no debe exceder 5 litros. Si bien los envasadores canadienses actualmente no emplean envases de más de 3 litros. Canadá objeta que México dictamine el tamaño de los envases que deban emplear las empresas canadienses. Este requisito está fuera del ámbito del anexo 313.3 del TLCAN. Respecto al envasado y etiquetado, los envasadores canadienses deben acatar las leyes y reglamentos del país donde se venda el producto, en este caso deben respetar las leyes y reglamentos del país donde se venda el producto, en este caso deben respetar las leyes y reglamentos canadienses sobre envasado y etiquetado. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo comenta que en el inciso 6.5.4.10: Se exige que el Organismo Evaluador de la Conformidad inspeccione los lotes para comprobar que la empresa de envasado cumpla con las disposiciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Este inciso también establece que esas inspecciones por lotes se harán independientemente de corroboración por cualquier dependencia competente. Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el Organismo Evaluador de la Conformidad respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
En lo que se refiere al inciso 6.6, comenta lo siguiente: Se establece que si cualquier dependencia competente o el OEC detecta un incumplimiento del Proyecto de NOM, se presumirá la comisión de una infracción. Canadá solicita se aclare con mayor precisión qué significa "presunción de incumplimiento" y cómo se determina tal "incumplimiento". Tampoco queda clara la sanción ni el tipo o severidad de la sanción que se impondrá.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del inciso 6.6 del proyecto de NOM es clara, es decir, se aplicará una sanción cuando se detecte que el producto no cumple con alguno de los requerimientos que exige la NOM, dicha sanción será conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.
Respecto a los incisos 7.2 y 7.3 comenta lo siguiente: Se remite a los Apéndices "A" y "B" que no se han publicado. Canadá solicita la oportunidad de examinar y comentar estos Apéndices.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, es decir, se incluirán los apéndices de la NOM vigente, ya que no se modificaron.
En relación al inciso 8.5, informa que: Se requiere que los envasadores se sometan a un procedimiento de verificación permanente establecido por el Organismo Evaluador de la Conformidad. Tal como se indicó arriba, Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el OEC respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM no aplica fuera del territorio nacional.
Por otra parte en el inciso 10.3, informa que: Se exige que el Organismo Evaluador de la Conformidad supervise y registre el traslado y recepción de tequila. Canadá señala que hay otros controles en este Proyecto de NOM (por ej., la expedición de certificados de exportación de tequila) que proveen los medios para rastrear el traslado de tequila a granel. Canadá solicita se clarifique con mayor precisión la intención de este inciso y lo que significa "supervisión".	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del inciso 10.3 del proyecto de NOM es clara para todos los sectores involucrados, es decir, la palabra supervisión está bien empleada en la redacción de ese inciso, la cual significa comprobar que el traslado y recepción de tequila se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables.
En relación al inciso 10.5.1 comenta que: Se exige que todos los envasadores se inscriban legalmente en el padrón del país donde esté ubicada la planta de envasado. Canadá observa que además de la inscripción otorgada por el país donde esté ubicada la planta envasadora, los envasadores deben también darle completo acceso al Organismo Evaluador de la Conformidad para que realicen inspecciones en el sitio (inciso 6.5.4.2 (a)). Tal como se indicó arriba, Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el Organismo Evaluador de la Conformidad respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN. Canadá solicita aclaración adicional respecto de las circunstancias en que un envasador será sacado del padrón y como un envasador puede ser reinscrito.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.

PROMOVENTE	RESPUESTA
De igual forma, en el inciso 10.8, comenta lo siguiente: Se exige que todos los envasadores pongan etiquetas de sus productos de conformidad con los requisitos mexicanos, independientemente de si el producto esté a la venta fuera de México. Canadá objeta este requisito de que los envasadores canadienses cumplan con los requisitos de envasado establecidos en el inciso 11 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Ninguna de las obligaciones de Canadá en el marco del TLCAN exige el cumplimiento de la reglamentación mexicana para el etiquetado de tequila (y mezcal). Canadá está solamente obligado a seguir las leyes y reglamentos mexicanos en cuanto a la elaboración. Canadá acepta que el tequila es un producto distintivo y está obligado en virtud del Anexo 313.3 del TLCAN de verificar que el tequila vendido en Canadá sea elaborado de conformidad con las leyes y reglamentos de México. Sin embargo, para los productos vendidos en Canadá, se deben obedecer las leyes y reglamentos canadienses de etiquetado y envasado. Canadá solicita que este requisito sea enmendado con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
Comenta sobre el inciso 11, lo siguiente: Ninguna de las obligaciones de Canadá en virtud del TLCAN exige el cumplimiento de reglamentos de etiquetado mexicanos para el tequila (ni el mezcal). Canadá sólo está obligado a seguir leyes y reglamentos mexicanos en lo referente a la elaboración. Este inciso identifica la información que deben incluir las etiquetas en español. Canadá objeta esos requisitos, tales como las advertencias establecidas por la legislación mexicana de salud. Los productos a la venta en el mercado canadiense, incluido el tequila, deben acatar las leyes y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos canadienses. Canadá solicita que este requisito sea enmendado con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
En lo que respecta al inciso 12.1 comenta lo siguiente: Se exige que los elaboradores canadienses de productos que contengan tequila cumplan los requisitos de elaboración y etiquetado. Canadá objeta este requisito impuesto a los envasadores canadienses por cuanto nuestras obligaciones en virtud del Anexo 313.3 del TLCAN no incluyen productos que empleen tequila como ingrediente. Las obligaciones de Canadá en virtud del Anexo 313.3 del TLCAN se limitan a la integridad de la elaboración del tequila. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con el fin de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá.
En lo que respecta al inciso 13, comenta lo siguiente: Se identifica que los costos asociados con la evaluación de la conformidad le corresponden a los que soliciten esas evaluaciones. Tal como se indicó arriba, Canadá considera que la inspección y actividades de ejecución de la ley realizadas en Canadá por el OEC respecto de productos vendidos en Canadá serían onerosas e innecesarias y rebasarían las obligaciones establecidas en el TLCAN. Por lo tanto, Canadá solicita que la NOM sea enmendada con la finalidad de que refleje los intereses de Canadá en su calidad de miembro del TLCAN. Este inciso también identifica el Apéndice "C" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no ha sido publicado junto con el proyecto. Canadá quisiera tener la oportunidad de efectuar sus comentarios sobre este Apéndice.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que el campo de aplicación de la NOM aplica exclusivamente dentro del territorio nacional, por lo que no es posible que dicho ordenamiento refleje los intereses de Canadá. Asimismo, el grupo de trabajo acordó que se incluirán en el documento final los apéndices referidos, los cuales se obtendrán de la NOM vigente.
Embajada de los Estados Unidos de América Consulado General en Guadalajara Fecha de recepción: 2005-01-28 Respecto al Capítulo 2 "Campo de Aplicación" comenta lo siguiente: Los Estados Unidos no están obligados a velar por el cumplimiento de elementos de la norma que excedan las obligaciones establecidas en el anexo 313.3 Solicitan a México que aclare el campo de aplicación	El grupo de trabajo analizó el comentario, sin embargo se concluyó que éste no cae dentro del campo de aplicación de la NOM, por lo que únicamente se enteró al grupo de trabajo sobre el mismo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
previsto de la norma. ¿Cuál es la relación entre el anexo 313.3 y los requisitos enunciados en la norma? ¿Sostiene México que los aspectos de la norma que no se relacionan con la elaboración se aplicarían fuera de México? y en ese caso ¿A qué base jurídica recurre México para adoptar esa posición?	Asimismo, el grupo de trabajo manifestó que se llevan dos años negociando el memorando de entendimiento donde los Gobiernos se comprometen a vigilar que sólo se le venderá a un envasador reconocido por el Gobiernos de los Estados Unidos.
En lo que se refiere al Capítulo 4 "Definiciones" comenta lo siguiente: Esta sección del proyecto de norma, en la cual se procura definir las etapas del proceso de elaboración, incluye el envasado entre esas etapas. Al incluir el envasado, la definición propuesta en la norma excede lo que normalmente se considera como fabricación.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que la NOM es un instrumento de aplicación nacional, no es un instrumento extraterritorial.
Respecto al inciso 6.1.1 comenta lo siguiente: Los Estados Unidos agradecerían que México les proporcionara información adicional sobre la metodología que utilizó para establecer los parámetros analíticos indicados en el Capítulo 6, Cuadro 1, así como sobre la jurisdicción de su uso. ¿Hay motivos específicos de salud y seguridad para seleccionar las gamas presentadas?	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Sobre el inciso 6.5.4.2, comenta lo siguiente: Actualmente, las partes del TLCAN están realizando negociaciones sobre un acuerdo relativo al comercio del tequila. Como parte de estas negociaciones, las partes han examinado la creación y el funcionamiento de un registro de envasadores de tequila. Los Estados Unidos ya han comunicado a México en estas negociaciones su posición con respecto al registro y su posible incompatibilidad con las obligaciones internacionales de México. Solicitan una aclaración adicional con respecto a las consecuencias para los envasadores estadounidenses si los datos que presentan no corresponden a los datos proporcionados por los productores mexicanos, por compañía o globalmente. Creen que es improbable que los datos de importación de un país coincidan con los datos de exportación de otro en todos los sentidos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Por otra parte, comenta lo siguiente sobre el inciso 6.5.4.3: Se dispone que el proceso de envasado está sujeto a la inspección por lote del Organismo Evaluador de la Conformidad. No quedan claros ni la intención ni el alcance de dicha disposición. Instan a los representantes de los gobiernos pertenecientes al TLCAN a que racionalicen los varios requisitos de inspección y que clarifiquen que la TTB es la autoridad responsable de llevar a cabo las inspecciones de envasadores estadounidenses, según disponen las leyes y reglamentos de Estados Unidos. Este inciso también podrá prohibir a envasadores la obtención de Tequila de más de un proveedor. Ya existen mecanismos de seguimiento adecuados para permitir que el Tequila de múltiples proveedores se controle desde su entrada en Estados Unidos hasta su envasado; por lo tanto, una restricción de "proveedor único" no es necesaria para rastrear el Tequila ni para asegurar su autenticidad. Instan enérgicamente al Gobierno de México a que ofrezca la flexibilidad necesaria para permitir a envasadores ajustarse a la demanda obteniendo producto de más de un proveedor cuando sea necesario.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Asimismo, comenta respecto al inciso 6.5.4.5 lo siguiente: Se exige que los envasadores corroboren que cada lote que reciban cuente con un Certificado de Cumplimiento con la NOM. Solicitan, si México tiene la intención de imponer un requisito diferente, agradecerían que se les proporcionara información adicional explicando la razón por la cual se necesita un cambio de este tipo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
De igual forma en el inciso 6.5.4.6 comenta lo siguiente: Se prohíbe que los envasadores envasen simultáneamente productos distintos del tequila en sus instalaciones a menos que cuenten con líneas de envasado claramente diferenciadas. Es una práctica común en la industria de bebidas alcohólicas destiladas envasar múltiples productos usando la misma línea de envasado en momentos distintos. De acuerdo con las buenas prácticas de producción las líneas de envasado se	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

PROMOVENTE	RESPUESTA
purgan antes de cambiar de producto y las líneas se alimentan de depósitos dedicados, así asegurando que los diferentes destilados no se mezclen. Dichas prácticas se verifican de manera rutinaria por la autoridad reguladora responsable de Estados Unidos, la TTB y con la cual los envasadores estadounidenses están sujetos a la verificación continua. Además los Estados Unidos solicitan a México que asegure que la práctica actual de embotellar diversos productos utilizando la misma línea de envasado en momentos diferentes, así como la reglamentación de dicha práctica por la TTB, sean aceptables en el marco del proyecto de norma actual.	
Respecto al inciso 6.5.4.10 véanse los comentarios con respecto al inciso 6.5.4.3	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Referente al inciso 6.6, comenta lo siguiente: Los Estados Unidos se oponen firmemente a un sistema que permitiría a las autoridades presumir, antes de un fallo, que una entidad es culpable hasta que se demuestre su inocencia, lo cual estaría en contra de los derechos fundamentales del debido proceso legal. Podemos prevenir fácilmente casos en que un envasador sea víctima de acusaciones infundadas de un competidor. En tales casos se podría cortar el suministro de tequila al envasador, llevándola a la ruina. ¿Qué mecanismos de indemnización existen para los casos en que se demuestre posteriormente que el envasador es inocente?	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Respecto a los incisos 7.2 y 7.3 que se refieren a los anexos A y B, que no se publicaron, solicita: Que se les dé la oportunidad de formular comentarios sobre esos anexos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, acordándose incluir en el texto del documento final los apéndices de la NOM vigente, ya que no sufrieron modificación alguna.
En el inciso 8.5 véanse nuestros comentarios con respecto al inciso 6.5.4.3 .	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Comenta lo siguiente sobre el inciso 10.2: Se restringe el traslado de tequila a granel a productores autorizados de tequila. Los Estados Unidos permiten la reventa de bebidas alcohólicas a granel por una entidad a otra. Ambas entidades pueden estar ubicadas en los Estados Unidos o una entidad estadounidense puede tomar posesión de la bebida alcohólica a granel y revenderla a otra entidad fuera de los Estados Unidos. En esta sección también se usa la frase "certificado de cumplimiento". ¿Es este documento el mismo que el certificado de exportación que se usa en la actualidad?	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
En el inciso 10.3, comenta lo siguiente: Se estipula que el Organismo Evaluador de la Conformidad debe supervisar el traslado y la recepción de tequila a granel y hacerlos constar en un registro. El alcance y la intención de este requisito no resultan claros. Los controles sobre la expedición de CETs y los requisitos de mantenimiento de registros exigidos en otras partes del Proyecto de NOM ya proporcionan los medios por los cuales el Organismo podrá controlar el Tequila a granel. Tal como se señala en nuestro comentario sobre la sección 6.5.4.3, los Estados Unidos ya tienen un sistema sólido y eficaz para administrar y hacer cumplir las leyes y reglamentos estadounidenses relativos a la producción, el envasado y la distribución de bebidas alcohólicas destiladas. Depender de inspecciones efectuadas por personas que no conocen las leyes y los reglamentos estadounidenses es innecesario y no se justifica.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorandum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
En el inciso 10.5.1, solicita se vean sus comentarios con respecto a la sección 6.5.4.2. Asimismo, comenta que en esta sección se menciona también el Apéndice "C", que no se publicó, por lo que desean tener la oportunidad de formular comentarios sobre este Apéndice.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, es decir, se incorporaron en el texto del documento final los apéndices de la NOM vigente.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En relación a los incisos 11.1 y 11.2, comentan lo siguiente: Con respecto a los elementos específicos de inclusión obligatoria en las etiquetas de productos de exportación a los Estados Unidos o los envasados en el extranjero, les preocupan, en particular, los siguientes incisos: Respecto al inciso 11.2.2 comenta que: Requiere que el nombre de la marca registrada aparezca en la superficie principal de exhibición. Bajo la ley estadounidense, no existe ningún requisito que productos espirituosos se puedan vender solamente bajo una marca registrada. Al contrario, los nombres de las marcas no necesitan ser marcas registradas, y bajo la ley estadounidense, los derechos a las marcas (según el derecho angloamericano) podrán surtir efecto sin registro.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorándum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
Asimismo, comenta sobre los incisos 11.1 y 11.2.2 que: También parecen requerir que el nombre de la marca registrada se traduzca al español, independientemente de si los productos se venden en México o si se exportan o se envasan en el extranjero. En el caso de los productos vendidos en Estados Unidos que cuentan con derechos de marcas en inglés (o en cualquier otro idioma), o cuyos nombres comerciales son en inglés, no debe, por supuesto, haber ningún requisito que la marca o nombre comercial se traduzca al español.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que el gobierno mexicano hará las aclaraciones pertinentes, las cuales ya están plasmadas en el memorándum de entendimiento que se celebrará entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.
De igual forma comenta que el inciso 11.2.2 requiere: Que la "contraseña oficial" aparezca en la etiqueta o en el envase. Desde su punto de vista, no existe ninguna justificación comercial para la imposición de dicho requisito, y que la contraseña de la NOM no tiene significado para la gran mayoría de los consumidores estadounidenses. Las medidas de seguimiento de botellas que la industria estadounidense ha acordado implementar proporcionarán toda la información necesaria para seguir la botella al envasador y a su fuente de origen, haciendo que la contraseña de la NOM sea innecesaria.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se manifestó que las normas oficiales mexicanas no aplican fuera del territorio nacional, por lo que el producto de exportación deberá regularse conforme a las leyes del país comprador.
En lo que se refiere al inciso 12, comenta lo siguiente: Se incorpora por referencia una nueva norma voluntaria sobre bebidas alcohólicas que contienen Tequila como ingrediente, pero que no sean "Tequila" (NMX-V-049-2004). Agradecen la confirmación que recibieron del Director General de Normas que NMX-V-049 sólo aplicará a productos de bebidas alcohólicas producidos y vendidos en México. Tienen entendido, sin embargo, que la nueva norma voluntaria aún no ha entrado en vigor. Solicitan una aclaración sobre la situación de NMX-V-049-2004. También agradecerían confirmación que la referencia a NMX-V-049-2004 en el inciso 12 no tiene la intención de convertir una norma voluntaria en una obligatoria. Como los Estados Unidos reconocen que el tequila debe fabricarse de conformidad con las Leyes y los Reglamentos mexicanos, no permiten que los envasadores estadounidenses agreguen nada al tequila a granel que no sea agua si quieren embotellar y etiquetar tequila de conformidad con la Norma de identidad del tequila. Sin embargo, según las Leyes y Reglamentos de los Estados Unidos, los envasadores estadounidenses pueden combinar o mezclar tequila con otros productos e ingredientes, cambiando de esa forma la norma de identidad del producto o algo distinto del tequila, siempre que no se engañe al consumidor. Tales productos se etiquetan como bebidas alcohólicas destiladas especiales y no como tequila. Cuando la TTB enmendó sus normas en 1974 a fin de incluir las normas de identidad del tequila, anunció que la norma de identidad del tequila no afecta al uso del tequila en la elaboración de cocteles y otras bebidas alcohólicas destiladas especiales. Por lo tanto, la TTB tiene jurisdicción con respecto a la fabricación, el envasado y etiquetado de tales bebidas alcohólicas destiladas especiales.	El grupo de trabajo analizó el comentario y aclaró que la NMX-V-049-NORMEX-2004 será obligatoria para la elaboración, envasado y comercialización de bebidas alcohólicas que contengan Tequila como ingrediente, dentro del territorio nacional.

PROMOVENTE	RESPUESTA
H. Congreso del Estado de Jalisco Fecha de recepción: 2005-01-17 Se pronuncia en contra de lo siguiente: Respecto al Proyecto de NOM-006-SCFI-2004 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2004 en el que se pretende se elimine la palabra MADURO, como requisito de MADUREZ para la materia principal del Tequila AGAVE.	El grupo de trabajo analizó el comentario y se da por enterado, sin embargo éste decidió no incluir en el documento final el concepto de madurez del agave.
Por otra parte, solicita lo siguiente: Se envíe el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión; (Senado de la República y Cámara de Diputados) al Titular del Poder Ejecutivo y su respectivo Congreso Local de los Estados de: Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, y en particular al Gobernador del Estado de Jalisco Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, con el objeto de que les sea comunicado la posición política de este Poder Legislativo y se adhieran en el mismo sentido y realicen las gestiones necesarias para evitar su aprobación. De igual forma, solicita se exhorte a la Secretaría de Economía Federal en particular a la Dirección General de Normas, con la finalidad de que tome en cuenta los comentarios e inconformidades de los productores de agave-tequilero y su preocupación ante la posible entrada en vigor del Proyecto de Norma multicitado.	El grupo de trabajo analizó el comentario y tomó nota del mismo, es decir, se consideraron en el análisis todos los comentarios del sector agavero y las decisiones tomadas fueron consensuadas por los diferentes sectores participantes en las reuniones de normalización, por lo que los acuerdos alcanzados se recogieron en el texto del documento final.
La Madrileña, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-13 En relación a lo que se establece en el inciso 3.3 comenta lo siguiente: Este proyecto de NOM ya no contempla la inclusión de dichos métodos, por lo que proponen se integren los métodos de prueba vigentes aplicables a la norma.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió eliminar la redacción del inciso 3.3, en virtud de que la información de ese capítulo ya está contenida en los incisos 3.1 y 3.2.
Referente a lo que establece el inciso 7.2, comenta lo siguiente: Se menciona la toma de muestras de acuerdo al Apéndice A, considerando que en este Proyecto ya se eliminan todos los Apéndices, sugiere que se anexe la tabla de muestreo de barricas o bien no se haga mención a este procedimiento de muestreo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que se adicionaron al nuevo documento los apéndices A y B.
En lo que respecta al inciso 7.3, considera lo siguiente: Se menciona el procedimiento de muestreo de envases de acuerdo al Apéndice B, al igual que en el inciso anterior consideran que se anexe la Tabla o no se haga mención a este procedimiento.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que se adicionaron al nuevo documento los apéndices A y B.
De igual manera comenta que en todo el documento específicamente los incisos 2, 4.2, 4.2.2, 5.1.1, 5.1.2, 6.2, 6.5.1.1, 8.4.1 mencionan lo siguiente: Se menciona la especie de agave (tequilana weber), la cual debe de ir conforme a lo establecido en el Manual Bergey's o bien el Método Linnei, en el cual se especifica que todo nombre científico debe escribirse con letra cursiva o subrayado en donde el género se debe escribir con la primer letra mayúscula y la especie en minúsculas (Tequilana weber), por lo que sugieren se hagan las modificaciones correspondientes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Por otra parte, sugiere: Que el Apéndice que se encuentra en la norma vigente se mantenga, ya que existen varios laboratorios acreditados en estos métodos, con la finalidad de no perjudicarlos en este momento para los métodos de prueba, hasta que se encuentren vigentes los métodos que están en revisión, dichos laboratorios podrán volver a acreditarse considerando que la autoridad a su discreción podría incluirlo en un transitorio.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Particular.- Alejandra Rodríguez Ayala Fecha de recepción: 2004-12-03 En relación al inciso 4.22, sugiere la siguiente redacción: Bebida alcohólica regional obtenida por destilación directa y originalmente de material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado la cual deberá estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivado y, ****Tequilana Weber variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación por otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares en la preparación de dichos mostos, reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por este Proyecto de NOM y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El Tequila es un líquido que de acuerdo a su clase es incoloro o coloreado cuando es madurado o cuando es abocado sin madurarlo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM refleja con mayor claridad la definición del concepto "Tequila".
Asimismo, solicita modificar el inciso 4.22.3 para quedar de la siguiente manera: Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble o encino. Su contenido alcohólico comercial, debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución a su graduación comercial.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM refleja con mayor claridad la definición del concepto "Tequila reposado".
De igual forma sugiere se modifique el inciso 4.22.4 para quedar como sigue: "Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros, su contenido alcohólico comercial debe ser en su caso, ajustarse con agua de dilución, estableciéndose que en mezclas de añejos, la edad para el tequila resultante será el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes y ajustado con agua de dilución a su graduación comercial."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM refleja con mayor claridad la definición del concepto "Tequila añejo".
De igual forma sugiere aumentar lo siguiente al inciso 6.5.4: "El tequila objeto de esta norma se debe envasar en recipientes nuevos, aceptados por las autoridades sanitarias, que garanticen su conservación y no atenten su calidad".	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM refleja con mayor claridad el concepto de envasado.
Sugiere crear el inciso 6.5.4.7.1, para quedar de la siguiente manera: Etiqueta.- Rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida o marcada, grabada en alto o bajo relieve o adherida al envase o embalaje."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que ese concepto ya estaba definido como inciso 4.9, con la siguiente redacción: 4.9 Etiqueta Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al envase del producto.
Referente al inciso 7 "Muestreo", recomienda: Cambiar el término Inspección por "Dependencia".	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que contiene el proyecto de NOM es suficiente para llevar a cabo el muestreo que se requiere.
Por otra parte, propone incluir: El estudio de Materiales del envase conforme a lo establecido por el inciso 7.3 Envases menores. De igual manera sugiere que dentro de materiales del envase se acepta Vidrio inastillable, con la siguiente definición: Es el vidrio de seguridad y contención que puede incorporar cualquier tipo de vidrio y de plástico intercalador, que al romperse la mayoría de sus fragmentos quedan adheridos al plástico intercalador.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el vidrio de seguridad está regulado en una norma oficial mexicana específica y su uso no está destinado a los envases de bebidas alcohólicas.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo, sugiere modificar el inciso 8.1.1 de la siguiente manera: La genuinidad del tequila con respecto a las materias primas utilizadas en su elaboración habrá de verificarse mediante registros de plantaciones previos a la comercialización del agave, de inventarios y procesos que demuestren fehacientemente un balance de materiales transparente y confiable durante todo el proceso de elaboración hasta obtener el producto embotellado.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que no existe en el proyecto de NOM el inciso 8.1.1
Particular.- Sadot Olvera Herrera Fecha de recepción: 2004-12-03 En relación al inciso 4.22, sugiere la redacción siguiente: Bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado en el territorio comprendido en la Declaración, derivado de las cabezas de Agave tequilana weber variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación por otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por este Proyecto de NOM y en frío.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM para el concepto "Tequila", es clara y completa.
Por otra parte, solicita se elimine el inciso 6.5.4.3 porque suena muy repetitivo con respecto al inciso 6.5.4.1	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el texto de los incisos 6.5.4.3 y 6.5.4.1 no son repetitivos, ya que aclaran los aspectos del traslado del tequila a granel.
Solicita explicar el inciso 6.6: Porque hace mención que si se detecta un incumplimiento al presente Proyecto de NOM, se podrá presumir que se comete una infracción y no menciona cuáles son las infracciones que se podrían cometer.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece las sanciones para los casos de incumplimiento con las NOMs.
De igual forma, solicita la siguiente modificación al inciso 7.1 como sigue: Dice: ... de la conformidad acreditados y ... Debe decir: ... que estén acreditados de conformidad.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es la misma que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Particular.- Norma Celia Bautista Romero Fecha de recepción: 2004-12-01 Dentro del Capítulo 4 "Definiciones", sugiere agregar el inciso: "4.14 Mosto. Zumo de cualquier fruto, empleado para la fabricación de alcohol, en este caso las mieles del agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el agave no es un fruto.
En relación al inciso 4.22.4 solicita se elimine: ...cuya capacidad sea de 600 litros Ya que en este apartado sólo se está hablando de definiciones y este elemento no es relevante en este inciso, como si lo sería en el apartado de las especificaciones, tal como está en el Proyecto.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es clara.
Particular.- Humberto Francisco Guerrero Rosales Fecha de recepción: 2004-12-01 Respecto al Capítulo 4 de "Definiciones", recomienda para una mayor claridad la definición de mostos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para lo cual se crea la definición de mosto.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo, comenta lo siguiente: Debería señalarse, de forma expresa, que en el caso del tequila reposado no es relevante la capacidad de los recipientes de roble o encino donde se lleve a cabo el proceso de maduración. La falta de dicho señalamiento podría ocasionar confusiones, sobre todo, si se toma en cuenta las especificaciones para el proceso de maduración del tequila añejo, el cual forma expresa señala que el tequila añejo se deberá madurar en recipientes de roble o encino cuya capacidad máxima no debe rebasar los 600 litros.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es clara y completa.
En relación a la nomenclatura de la norma, propone la siguiente redacción: PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones sobre su proceso de producción, envasado, comercialización y prácticas comerciales relacionadas.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el título que contiene el proyecto de NOM publicado establece con claridad el nombre del producto que se normaliza.
Particular.- Rocío Hernández Vite Fecha de recepción: 2004-12-01 Respecto al inciso 6.3, solicita especificar, lo que se entenderá por: Mezclas en frío.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, ya que dicha definición ya está contemplada en el proyecto de NOM.
Referente al inciso 6.5.3, párrafo tercero, comenta lo siguiente: Considera que se deben especificar los casos, condiciones o bajo qué requisitos la DGN concederá autorización para que las Maquilas de operaciones unitarias de hidrólisis, extracción, fermentación y destilación puedan hacerse en forma separada.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, en virtud de que se eliminó la última parte del último párrafo del inciso 6.5.3, el cual establecía que quedaban excluidas las maquilas de dichas operaciones unitarias en forma separada, salvo autorización expresa de la DGN.
Respecto al inciso 10.5.1, solicita especificar lo siguiente: Si el Organismo Evaluador de la Conformidad puede otorgar la certificación y/o la aprobación a un Envasador de Tequila o a una Planta de Envasado que tenga su asiento fuera del territorio nacional, y de ser así, en qué casos y bajo qué condiciones.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que el mismo ya está atendido a través del memorándum de entendimiento.
Particular.- Janet Zamora Tejeda Fecha de recepción: 2004-12-02 Respecto al inciso 11.2.3 comenta: Este inciso menciona un término para que se lleven a cabo las modificaciones necesarias cuando las etiquetas, envases o empaques de los productos sean inexactos, pero si bien es cierto que nos fija un término, no menciona el plazo que constituya dicho término, porque no se puede sólo manifestar que se concede un término estrictamente necesario y dejar éste, al arbitrio de los interesados. Se solicita se anexe al Proyecto de Norma, un plazo prudente para que los interesados, lleven a cabo las modificaciones necesarias cuando las etiquetas, envases o empaques de los productos sean inexactos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados opinaron que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya establece un plazo mínimo para su entrada en vigor, por lo que se aprovechará ese tiempo para agotar las existencias.
Particular.- Ing. Ricardo Real Rivera, Ing. Silvia Real Rivera, Ing. Eliseo Arroyo Hernández Fecha de recepción: 2005-01-13 En relación al inciso 4.18, sugieren debe ser eliminado o modificado de la siguiente manera: Es la persona física o moral que cuenta con autorización por parte de la DGN y del IMPI, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de Tequila dentro de sus instalaciones, las cuales deberán estar ubicadas en el territorio comprendido en la Declaración. Dicha autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Proyecto de NOM y demás Normatividad aplicable.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es clara y completa.
En relación al inciso 6.7 proponen la siguiente redacción: Cualquier persona física o moral que desee dedicarse a la producción de Tequila debe solicitar a la DGN la autorización para producir Tequila y al IMPI la autorización para el uso de la DOT. Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto, de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos en vigor de dicho organismo aprobados por la SE."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es clara y completa.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Referente al inciso 6.5.3, sugieren la siguiente redacción: Las actividades de maquila de operaciones unitarias de fábricas distintas a la del Productor Autorizado, debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso 10.1 de este Proyecto de NOM e incluir invariablemente estas disposiciones en el contrato de maquila correspondiente. Es responsabilidad de las partes firmantes del contrato de maquila el cumplir los requisitos previstos en este Proyecto de NOM. Las maquilas deben de comprender, como mínimo las operaciones unitarias hidrólisis, extracción, fermentación y destilación; por lo tanto, quedan excluidas las maquilas de dichas operaciones unitarias en forma separada, salvo autorización expresa de la DGN.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es clara y completa.
Solicitan la modificación del inciso 6.5.4.4 como sigue : El envasador que no es Productor Autorizado únicamente podrá filtrarlo y diluirlo con agua potable, destilada o desmineralizada para obtener el contenido alcohólico comercial del Tequila dentro de los parámetros permitidos en este Proyecto de NOM. Por lo tanto, no puede madurar ni abocar el mismo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es clara y completa.
Por otro lado solicitan la modificación al inciso 10.1 como sigue: Ninguna persona física o moral puede producir, envasar o comercializar Tequila alguno que no se encuentre certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad.	El grupo de trabajo analizó propuesta de modificación y decidió aceptarla.
En relación al inciso 10.5.3 comentan lo siguiente: Consideran se está imponiendo una modalidad a la propiedad privada, ya que se está prohibiendo a los productores autorizados para que puedan elaborar productos de manera adicional a los que sean de su propiedad, y por consiguiente, se está violentando el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución, ya que en todo caso correspondería exclusivamente al Congreso de la Unión, limitar la propiedad privada, y por tal hecho el Proyecto de Norma resulta ilegal, al carecer de facultades para realizar dicho acto jurídico. En efecto, en caso de entrar en vigor este inciso los Productores Autorizados con los cuales pueda concertar contratos de vinculación y corresponsabilidad, se verían imposibilitados hacia con mi persona, para realizar actividades de maquila y por consiguiente esta circunstancia afectaría indudablemente mi esfera jurídica, ya que como se puede advertir en los artículos transitorios del presente proyecto, jamás se hace mención que las nuevas disposiciones serán aplicables a los actos jurídicos exclusivamente realizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Norma en cuestión. Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, no debe soslayarse lo dispuesto en el artículo TERCERO transitorio del Proyecto, que pretendía permitir a los productores de tequila ya establecidos quedar exentos de la obligación del inciso 6.5.2.2 antes mencionado, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos. Esto último, sin que los nuevos productores de Tequila se les permitiesen tal exención, lo cual constituye un trato desigual ante la norma entre los productores ya establecidos y los que pretendan hacerlo en el futuro.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que la interpretación que le está dando el promovente del comentario al concepto de "Maquila", no es el correcto, razón por la cual se solicitó al representante del Consejo Regulador del Tequila que, en una reunión independiente, se reúna con los promoventes de este comentario, a fin de que se les explique la connotación que tiene en el proyecto de NOM, a fin de esclarecer cualquier duda al respecto.
Particulares (40) Fecha de recepción: 2005-01-13 Expresan inconformidad respecto a la eliminación del requisito de MADUREZ para el Agave Tequilana Weber variedad azul empleado en la elaboración del Tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados no consideraron oportuno incluir el aspecto de la madurez del agave dentro del texto de la NOM, por no ser el instrumento idóneo para ello.
Productores de agave de diferentes núcleos agrarios de los municipios de Arenal, Amatitán, Tequila Magdalena, Antonio Escobedo y Hostotipaquillo, del Estado de Jalisco Fecha de recepción: 2005-01-2005 Solicitan lo siguiente: Que se reestablezca la palabra madurez en dicho proyecto de norma, o que se rija por la norma actual.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados no consideraron oportuno incluir el aspecto de la madurez del agave dentro del texto de la NOM, por no ser el instrumento idóneo para ello.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asimismo, que la verificación y certificación del proceso de elaboración del tequila se regule con la norma actual.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que mientras no se sustituya la NOM-006-SCFI vigente, será ese instrumento la que aplicará para la certificación y verificación del proceso de elaboración del tequila.
Productores de Agave de Guadalajara (Varios) Fecha de Recepción: 2005-01-03 Proponen se incluya en el inciso 8.4.2 la siguiente redacción: Productor Integrado en agricultura por contrato con agaveros registrados y predios certificados por el Organismo Evaluador de la Conformidad. En el mes de diciembre de cada año, los Productores Autorizados deberán acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que son propietarios o titulares de contratos o convenios de abasto de agave inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el inciso 6.5.1.1 de esta NOM, suficiente para satisfacer sus necesidades de agave para la producción de Tequila de acuerdo a su pronóstico anual de producción y al correspondiente al ciclo de cultivo de agave de acuerdo a la zona donde se cultive el mismo.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que no existe el fundamento legal para incluir al productor integrado dentro del texto de la NOM-006-SCFI.
Productores Tequileros de Guadalajara Fecha de recepción: 2005-01-03 Solicitan lo siguiente: La vinculación entre los productores de agave y la industria, ya que ello representa confianza y seguridad para la cadena productiva. Están seguros que incluir en la norma el concepto de "Productor Integrado", se verá reflejado en una mejor planeación para la industria, evitando así excesos y/o escasez de la principal materia prima en la producción del Tequila (Agave Azul Tequilana Weber).	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que no existe el fundamento legal para incluir al productor integrado dentro del texto de la NOM-006-SCFI.
SAGARPA, Secretaría de Agricultura Delegación Jalisco Fecha de recepción: 2005-01-12 Solicita la modificación del inciso 5.1.2 para quedar como sigue: Es aquel producto definido en el primer párrafo del inciso 4.22 de este Proyecto de NOM en el que los mostos son susceptibles de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación con otros azúcares. Hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se puede realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de Agave. Sólo se podrá incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración. Los anteriores porcentajes de otros azúcares máximo 49% y mínimo 51% de azúcares derivados del Agave tequilana weber variedad azul serán aplicables durante el primer año de vigencia de la presente norma a partir del primer día del segundo año de vigencia de la misma y durante el resto de tiempo de vigencia dichos porcentajes serán de otros azúcares máximo 30% y un mínimo de azúcares derivados del Agave tequilana weber variedad azul del 70%. Este producto debe ser embotellado en plantas de envasado que estén ubicadas dentro del territorio comprendido en la Declaración y sólo podrá ser embotellado fuera de éste cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2 y demás aplicables del presente Proyecto de NOM.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que sea perjudicial a la industria, aunado al impacto negativo en costos.
Referente al inciso 6.5.1.1 sugiere la siguiente redacción: Estar debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalados para tales efectos por el Organismo Evaluador de la Conformidad. Dicho organismo será responsable de determinar las condiciones a cumplir para acceder al mismo. La inscripción en el registro debe efectuarse a partir del primer año de su plantación. Esta obligación correrá a cargo de los productores de Agave cultivado en el territorio comprendido en la	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificándose la redacción en el documento final

PROMOVENTE	RESPUESTA
Declaración que enajenen o pretendan enajenar dicho Agave a Productores Autorizados. Los Productores Autorizados serán responsables de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieran o pretendan adquirir el agave la constancia de su inscripción en el citado registro.	
En lo que se refiere al inciso 6.2 solicita la siguiente redacción: El Agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe ser de la especie tequilana weber variedad azul, haber sido cultivado en el territorio comprendido en la Declaración y cumplir los requisitos mencionados en el inciso 6.5.1, 6.5.1.1, 6.5.1.2, 6.5.1.3 y el inciso 6.5.1.4.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es más clara y más completa.
Referente al inciso 6.5.1 sugiere la redacción siguiente: El agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual manera en el inciso 6.5.1.2 sugiere la siguiente redacción: Todo agave que pretenda ser utilizado en la fabricación de Tequila deberá tener por lo menos 6 años de edad, de acuerdo con el Registro de Plantación de Predios."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es más clara y más completa.
Por otra parte, sugiere adicionar el inciso 6.5.1.3 para quedar como sigue: Contar con la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en los incisos 6.2, 6.5.1, 6.5.1.1 y en el inciso 6.5.1.2.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es clara y no requiere de ninguna información adicional.
Respecto al inciso "6.5.1.1 sugiere la siguiente redacción: Estar debidamente inscrito en el Registro de plantación de predios a) manejada la realización del mismo en forma paralela por SAGARPA en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la carta magna y para evitar sobre reglamentación b) sin restar las facultades que el CRT de manera independiente y en cumplimiento de sus obligaciones debe realizar. Lo anterior responsabilidad independiente a efecto de evitar duplicidad de funciones. Esta obligación correrá además a cargo de los productores de Agave cultivado en el territorio comprendido en la Declaración que enajenen o pretendan enajenar dicho Agave a Productores Autorizados. Los productores Autorizados serán responsables de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieran o pretendan adquirir el Agave, la constancia de su inscripción en el citado registro. El registro de Plantación de Predios, además incluirá la identificación de todo agave comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizado en la fabricación de Tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es clara y no requiere de ninguna información adicional.
En relación al inciso 6.5.1.2 propone la siguiente redacción: Todo agave que pretenda ser utilizado en la fabricación de Tequila deberá tener mínimo 6 años de edad, teniendo prioridad por derecho preferencial cronológico agaves de mayor edad de acuerdo con el Registro de Plantación de Predios.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es clara y no requiere de ninguna información adicional.
De igual manera, sugiere el siguiente cambio al inciso 6.5.1.3: Contar con la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en los incisos 6.2, 6.5.1, 6.5.1.2 y en el inciso 6.5.1.3."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que el inciso 6.5.1.3 aludido no existe en el proyecto de NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Respecto al Transitorio.- Primero, sugiere lo siguiente: Durante el primer año de vigencia de la presente Norma, los porcentajes estipulados en el inciso 5.1.2 relativos a la categoría "Tequila" serán respecto a otros azúcares hasta una proporción del 49%, en tanto el otro por lo menos 51% será de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa utilizando agave tequilaza weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración. Este producto debe ser embotellado en plantas de envasado que estén ubicadas dentro del territorio comprendido en la Declaración y sólo podrá ser embotellado fuera de éste cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2 y demás aplicables del presente Proyecto de NOM."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que la redacción acordada fue que la NOM entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación a excepción del etiquetado de las bebidas a que se refiere el inciso 12 de esta NOM, el cual entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación.
Secretaría de Economía.- Lic. Luis Fernando Vázquez Olivera Director de Evaluación de la Conformidad Fecha de recepción: 2005-01-17 Sugiere la siguiente redacción al: Capítulo 2. "Campo de aplicación": Asimismo, el presente Proyecto de NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos jurídicos a cumplir para proteger a la Denominación de Origen "Tequila" de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila" vigente, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales relacionadas..." Lo anterior lo sugiere ya que hay quienes sostienen que con los requisitos "legales" en <i>strictu sensu</i>, sólo emanan de la Ley y no así de una disposición administrativa de carácter general como son las Normas oficiales mexicanas. Por ello, a fin de evitar controversias innecesarias, sugiere la sustitución del término por uno de contenido más amplio.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, en virtud de que al momento de su aplicación debe considerarse la legislación vigente.
En relación al inciso 6.1.3 sugiere la siguiente redacción: Son aplicables para los efectos de este Proyecto de NOM las especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides contenidas en la NOM-142-SSA1, para lo cual debe tomarse en consideración la NOM-117-SSA1 (ver Capítulo 3 de "Referencias"). Dichas especificaciones son susceptibles de ser verificadas por parte de las autoridades competentes y por lo tanto no se requieren evaluar para efectos de la certificación..." Lo anterior lo sugiere, ya que la certificación se llevará a cabo por un organismo de tercera parte acreditado y aprobado y, sólo a falta de éste, por la Secretaría de Economía.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Respecto al inciso 6.5.2.2 sugiere la siguiente redacción: En ningún momento se puede destilar o elaborar cualquier producto alcohólico que no contenga Tequila en la fábrica de Tequila del Productor Autorizado..." Lo anterior lo sugiere ya que el uso de los verbos "destilar" y "elaborar" no nos llevan necesariamente a la obtención de una bebida alcohólica, lo cual es la materia de la prohibición que regula este apartado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarlo.
Por otra parte, sugiere incluir la definición siguiente: Mezclas en frío y formulación. Conceptos que son utilizados dentro del Proyecto de Norma y que son susceptibles de ser evaluados durante la vigilancia de la misma.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Asimismo, sugiere incluir: Un transitorio que prevea que para efectos de la evaluación de la conformidad de la norma que resulte, en tanto no existan organismos y laboratorios acreditados y aprobados en la nueva versión de la Norma oficial mexicana aplicable al Tequila, la evaluación de la misma se pueda llevar a cabo por los laboratorios que ya se encontraban acreditados y, en su caso aprobados, para su versión anterior. Ello, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con miras a no interrumpir en ningún momento los procesos de certificación y evaluación de las empresas tequileras que actualmente están operando.	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Senadores del PRI: Raymundo Gómez Flores, Emilio Gamboa Patrón y Esteban Angeles Cerón. Fecha de recepción: 2005-01-14 Solicitan a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, lo siguiente: Revisar con todo cuidado, garantizando el interés de todas las partes el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, en vista de que el contenido de las reformas que se proponen, en el Diario Oficial de la Federación afecta directamente a los productores de agave de la región de Tequila. Por otra parte, solicitan: Que se exhorte a los organismos participantes en la elaboración de esta Norma, a establecer contacto con los representantes de los agaveros y se explique claramente la razón por la cual se elimina el requisito de utilizar sólo agave maduro en la elaboración del Tequila, sin afectar su calidad.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo. El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que el proyecto de NOM publicado fue elaborado por consenso, por lo que no puede favorecer a un sector en específico y perjudicar a otro como se indica en el comentario. El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, es decir, se discutió en el pleno del grupo de trabajo la razón por la que no es posible incluir la parte de la madurez del agave en el texto de la NOM.
Spirits Canada Fecha de recepción: 2005-01-10 Respecto al inciso 6.5.2.3, comentan lo siguiente: En la Inspección Permanente, podrá interpretarse como exigiendo la presencia física del Organismo Evaluador de la Conformidad (funcionarios del CRT) en instalaciones canadienses que importan y envasan Tequila para su venta en Canadá. El marco regulador en Canadá ha cambiado hasta el punto que, aunque en el pasado, funcionarios federales canadienses tenían una presencia física en muchas plantas de bebidas alcohólicas destiladas en el país, hoy en día existe una confianza completa en la función de investigación y auditoría sin una presencia física permanente. Por lo tanto, para fines de proteger la integridad del Tequila, el reconocimiento de la Licencia Federal de Impuestos Internos emitida bajo la Ley Canadiense de Impuestos Internos debe ser suficiente y el inciso 6.5.2.3 no debe aplicar a entidades canadienses.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, en virtud de que la inspección del CRT no aplica en el proceso del envasado, además de que en otros países aplicarán las leyes de éstos.
En relación al inciso 6.5.2.4 manifiesta lo siguiente: En el Certificado de Aprobación, la posesión de una Licencia Federal de Impuestos Internos emitida bajo la Ley Canadiense de Impuestos Internos debe ser suficiente para la expedición de un "Certificado de Aprobación" con arreglo al inciso 6.5.2.4 sin los procedimientos de evaluación de conformidad obligatorios contemplados para los demás envasadores.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, indicando que para disponer de una licencia federal de impuestos internos deberán aplicarse las leyes del país correspondiente.
En relación al requisito propuesto bajo el inciso 6.5.4.6 comentan lo siguiente: Para que el Organismo Evaluador de la Conformidad autorice el envasado de otros productos dentro de sus instalaciones no debe aplicarse si el envasador cuenta con una Licencia Federal de Impuestos Internos.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, indicando que para disponer de una licencia federal de impuestos internos deberán aplicarse las leyes del país correspondiente.
Por otra parte, comentan sobre el inciso 6.5.4.10 lo siguiente: En las Inspecciones por Lote, se confiere obligaciones de inspección al Organismo Evaluador de la Conformidad. En el caso de las operaciones canadienses, las únicas inspecciones apropiadas deben ser llevadas a cabo por las entidades autorizadas para tal fin en Canadá, que podrán incluir la Agencia de Hacienda de Canadá (Canada Revenue Agency), la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (Canadian Food Inspection Agency), además de los consejos provinciales de bebidas alcohólicas, entre otros, pero no incluyen entidades extranjeras.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, indicando que para el caso de las operaciones canadienses realizadas en ese país, éstas deben ser llevadas a cabo bajo las entidades autorizadas para tal fin en Canadá.
De igual manera, sobre el inciso 8.5, comentan lo siguiente: En la Verificación Permanente, prevé la verificación permanente de todos los envasadores aprobados de Tequila (y otros) por el Organismo Evaluador de la Conformidad. Según se ha indicado anteriormente, cualquier verificación en Canadá debe ser llevada a cabo por autoridades canadienses.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, indicando que para el caso de la verificación permanente, ésta debe ser llevada a cabo bajo las entidades autorizadas para tal fin en Canadá.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otro lado, comentan lo siguiente: En el Padrón de Envasadores, aunque el Apéndice "C" no se publicó como parte del Proyecto de Norma, suponemos que la posesión de un número legítimo de Licencia Federal de Impuestos Internos emitido bajo la Ley Canadiense de Impuestos Internos debe considerarse suficiente para la inclusión automática en el "Padrón de Envasadores" propuesto en el inciso 10.5.1.	El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó, indicando que para disponer de una licencia federal de impuestos internos deberán aplicarse las leyes del país correspondiente.
Sobre el inciso 12.1, comentan lo siguiente: Parece convertir una Norma voluntaria en una obligatoria. Agradeceríamos que nos confirmara que la aplicación de dicha disposición se limita a productos vendidos en México y no aplica a los producidos en Canadá.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, en virtud de que las normas mexicanas no aplican en otros países.
De igual manera comentan: En su gran mayoría, la Norma del Tequila, según se ha redactado, no diferencia entre las obligaciones impuestas en las actividades que ocurren dentro de México y las que ocurren en otras jurisdicciones, tal como Canadá. Sugerimos que la falta de claridad respecto a la intención de la Norma propuesta en relación con operaciones extranjeras, incluidas las de Canadá, debe abordarse para evitar confusiones y dificultades.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que las normas oficiales mexicanas no aplican extraterritorialmente.
Respecto al Campo de Aplicación, comentan lo siguiente: Teníamos entendido que el propósito de una NOM era establecer las especificaciones técnicas relacionadas con el fabricante de un producto dado. La Norma propuesta parece ampliar este campo al pretender establecer tanto las especificaciones técnicas como los "requisitos legales". Nos preocupa tanto la legalidad de dicha ampliación como sus posibles repercusiones en el futuro e instamos que se elimine la referencia a "requisitos legales".	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que la NOM-006-SCFI da sustento técnico y legal a la Denominación de Origen, por lo que debe apoyar a todos los aspectos involucrados en dicha denominación.
Tequila Don Roberto, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-07 En relación al inciso 8.4.2 solicita la siguiente redacción: En el mes de diciembre de cada año, el Productor Autorizado deberá acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que se encuentra integrado con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que no existe fundamento legal para incluir la obligación del concepto "productor integrado" dentro del texto de la NOM.
De igual forma y en relación al inciso anterior, comentan lo siguiente: Para efectos de esta NOM se considera que existe integración entre un Productor Autorizado y productores de Agave, cuando el Productor Autorizado tenga garantizado el abasto de Agave sano inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el inciso 6.5.1.1 de esta NOM, por lo menos en un 80% de sus proyecciones de producción de Tequila durante un ciclo biológico del Agave, ya sea de su propiedad y/o amparado bajo contratos con productores de Agave.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que no existe fundamento legal para incluir la obligación del concepto "productor integrado" dentro del texto de la NOM.
Tequila Herradura, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2005-01-14 En relación al Capítulo 3 "Referencias" comenta lo siguiente: Por el momento diversas Normas mexicanas para métodos analíticos son citadas como referencia en este Capítulo, sin embargo los métodos que contienen estas normas son obsoletos y se encuentran en revisión. Por lo tanto se solicita se incluya un inciso transitorio que haga una mención expresa para regular esta situación.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, para lo cual se actualizaron las referencias hechas a los métodos de prueba indicados en el capítulo 3.
Para efectos de lo anterior se propone incluir el siguiente artículo transitorio: "SEXTO.- Para efectos del inciso 3.2 Normas Mexicanas y en tanto se aprueben y entren en vigor las NORMEX APNMX-V-004-NORMEX-2004, APNMX-V-005-NORMEX-2004, APNMX-V-006-NORMEX-2004, NMX-V-013-NORMEX-2004 y APNMX-V-017-NORMEX-2004, las acreditaciones de los laboratorios de referencia aprobados por la SE y obtenidas al amparo del Apéndice A de la NOM-006-SCFI-1994, seguirán vigentes hasta el vencimiento contemplado en el texto de la misma acreditación."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que se actualizaron las referencias indicadas en el capítulo 3 del proyecto de NOM, lo cual garantiza que la metodología empleada es la vigente.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Solicita se modifique en el inciso 4.22, la palabra "edulcolorante" para quedar de la siguiente manera: "edulcorante"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla
Por otra parte, propone lo siguiente: Atendiendo a la diversidad de Tequilas Añejos que existen en el mercado y con el ánimo de diferenciar aquellos productos que tienen un periodo de añejamiento mayor a los tres años, que trae como consecuencia una mayor calidad de los mismos, propone la creación de una nueva clase de Tequila. En este sentido propone los siguientes: Como nombres para denominar a esta nueva clase sugiere: Extra Añejo, Súper Añejo e indicar los años de reposo del Tequila: "Tequila Añejo 4 años".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, es decir, se acepta el término extra añejo, se crea un inciso nuevo, adoptando lo contemplado por el 4.22.4 agregando el concepto de 3 años.
En relación a lo anterior, sugiere la siguiente redacción al inciso "4.22.5: 4.22.5 Tequila Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos 3 años en recipientes de madera de roble o encino, cuya calidad máxima sea de 200 litros, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución".	El grupo de trabajo analizó la redacción propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como inciso 4.33.5, como sigue: 4.33.5 Tequila extra añejo Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos tres años en contacto directo en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.
De igual manera manifiesta que: Con relación a sus comentarios relacionados con el inciso 6.5.4.2, propone modificar la redacción del segundo párrafo del inciso 5.1.2 con la finalidad de vincular a los envasadores con los Productores Autorizados independientemente de que aquéllos se encuentren fuera o dentro del territorio comprendido en la Declaración. En este sentido, sugiere modificar la redacción del inciso 5.1.2 "Tequila", como sigue: "Es aquel producto definido en el primer párrafo del inciso 4.22 de esta NOM en el que los mostos son susceptibles de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación con otros azúcares, hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, sólo se podrá realizar con azúcares derivados de fuentes vegetales o en su caso y de forma exclusiva, de azúcares provenientes de Agave tequilana Weber variedad azul, cultivado dentro del territorio comprendido en la Declaración e inscrito en el Registro de Plantación de Predios de conformidad con el inciso 6.5.1.1. Los azúcares derivados de fuentes vegetales en ningún momento podrán derivar del género Agave excepto por la especie a que se refiere el inciso 4.2. El restante 51% de azúcares reductores totales deberá de provenir de Agave tequilana Weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración e inscrito en el Registro de Plantación de Predios de conformidad con el inciso 6.5.1.1."	Este comentario no fue analizado por el grupo de trabajo, en virtud de que el promovente del mismo (Tequila Herradura) lo retiró de la discusión.
Asimismo, sugiere la siguiente redacción al segundo párrafo del inciso 5.1.2. como sigue: Este producto podrá ser embotellado en plantas de envasado, ubicadas dentro o fuera del territorio comprendido en la Declaración, siempre y cuando los envasadores que no sean Productores Autorizados obtengan el Certificado de Aprobación correspondiente y cumplan con las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2. y demás aplicables de la presente NOM."	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, en virtud de que hacen falta las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2 del proyecto de NOM.
Sobre el inciso 6.1.1. sugiere que en el párrafo inmediato siguiente a la Tabla No. 1 de este inciso. se debe corregir la palabra edulcolorante para quedar como sigue: "edulcorante"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Por otra parte, comenta lo siguiente: La redacción de este mismo párrafo del inciso 6.1.1.1 resulta confusa ya que no se define claramente si el párrafo se refiere al Tequila per se o al aditivo, debido a que los valores reportados (85 g/l y 75 g/l) no se pueden encontrar en ningún momento en el producto Tequila.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo, en virtud de que en la opinión de los sectores involucrados, la redacción del inciso 6.1.1.1 es clara y describe el propósito del mismo, es decir, cuando a los tequilas se les agregue edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud, deben cumplir con lo descrito en dicho inciso.
Finalmente, comenta: La referencia que se hace a la NOM-142-SSA1-1995 para determinar los sabores que se pueden incluir a los tequilas a que se refieren los incisos 4.22.1., 4.22.2., 4.22.3. y 4.22.4, es errónea toda vez que dicha NOM no prevé valores en los sabores a agregar en bebidas destiladas. En virtud de lo anterior se propone incluir al cuerpo de la NOM-006-SCFI-2004 la Tabla que agregamos a este escrito como Anexo "A" y que en la NOM se denominaría Tabla No. 2.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, incluyéndose en la redacción que los aditivos son los permitidos por la Secretaría de Salud.
Por otra parte, en relación al inciso 6.3 propone la siguiente redacción: El producto objeto de este Proyecto de NOM es susceptible de ser enriquecido con otros azúcares en el proceso de fermentación hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa en la medida de que se trate del Tequila a que hace referencia el inciso 5.1.2, sin que se permitan las mezclas en frío. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, sólo se podrá realizar con azúcares derivados de fuentes vegetales o en su caso y de forma exclusiva, de azúcares provenientes de Agave tequilana Weber variedad azul, cultivado dentro del territorio comprendido en la Declaración e inscrito en el Registro de Plantación de Predios de conformidad con el inciso 6.5.1.1. Los azúcares derivados de fuentes vegetales en ningún momento podrán derivar del género Agave excepto por la especie a que se refiere el inciso 4.2. El restante 51% de azúcares reductores totales deberá de provenir de Agave tequilana Weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración e inscrito en el Registro de Plantación de Predios de conformidad con el inciso 6.5.1.1.	El promovente del comentario se desistió del mismo, razón por la cual no se analizó en el grupo de trabajo.
En relación al inciso 6.5.2.2. comenta lo siguiente: La prohibición contenida en el presente inciso es insostenible y contraria a derecho por carecer de sustento legal, ya que desde el punto de vista jurídico es de explorado derecho que en los términos del artículo Quinto Constitucional a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En este sentido, este inciso debe asegurar que la producción de bebidas alcohólicas distintas al tequila, se realice bajo condiciones adecuadas, conforme a buenas prácticas de manufactura y que no afecten o atenten en contra de la denominación de origen Tequila. Por lo anterior sugiere en primer lugar, cambiar el término "producto" que considera es muy amplio, por "bebidas alcohólicas". De igual manera comenta lo siguiente: Considera que a través de la definición del concepto "Fábrica de Tequila" dentro del cuerpo de la Norma, se lograría definir de forma precisa el sentido y criterio para la aplicación de esta prohibición. En segundo lugar, consideramos que si el interés es regular la correcta elaboración del Tequila y productos derivados, a través de la prohibición para utilizar las mismas instalaciones y equipos donde se destila y elabora éste, para la destilación o elaboración de cualquier otra bebida alcohólica que no contenga Tequila, se debe definir de forma clara y precisa las condiciones de dicha prohibición. En este sentido, proponemos las siguientes modificaciones: Por lo anterior, propone la siguiente redacción al inciso 6.5.2.2: En ningún momento se puede destilar o elaborar cualquier bebida alcohólica que no contenga Tequila en la Fábrica de Tequila del Productor Autorizado."	El promovente del comentario se desistió del mismo, razón por la cual no se analizó en el grupo de trabajo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Referente al Capítulo 4 "Definiciones" solicita se inserte el inciso 4.9 como se indica a continuación y se recorra la numeración del resto de las definiciones: Fábrica de Tequila.- Es el conjunto de equipos e instrumentos, localizados en una misma unidad industrial dentro del territorio comprendido en la Declaración, mediante los cuales el Productor Autorizado lleva a cabo, cuando menos, los procesos de Hidrólisis, Extracción, Fermentación y Destilación de mostos provenientes del Agave <i>Tequilana Weber</i> variedad azul, con el ánimo de producir tequila.	El promovente del comentario se desistió del mismo, razón por la cual no se analizó en el grupo de trabajo.
En relación al inciso 6.5.3 comenta lo siguiente: Toda vez que el espíritu del Proyecto de NOM-006-SCFI-2004 es proteger la calidad del Tequila así como la denominación de origen del producto, proponemos que se debe mantener el mismo nivel de control cuando el Tequila se elabore a través de operaciones de maquila. En este sentido, las operaciones de maquila siempre deberán de realizarse entre Productores Autorizados y consideramos se deben aumentar los requisitos para la realización de dichas operaciones de maquila. Adicionalmente, consideramos que se deben reducir en todo momento las facultades discrecionales de la DGN para otorgar autorizaciones para realizar operaciones unitarias por separado y a las que se refiere el tercer párrafo de este mismo inciso o bien, establecer los criterios para obtener dichas autorizaciones. En relación a lo anterior, sugiere la siguiente redacción al inciso 6.5.3: Las actividades de maquila de operaciones unitarias deben realizarse únicamente entre Productores Autorizados, ajustándose a lo dispuesto en el inciso 10.1 de esta NOM, e incluir invariablemente estas disposiciones en el contrato de maquila correspondiente. Asimismo, los contratos de maquila entre Productores Autorizados deberán contener la obligación de quien realiza la maquila de permitir la entrada e inspección del otro Productor Autorizado, para verificar que las operaciones de maquila que se están realizando cumplen en todo momento con las disposiciones de la presente NOM. Es corresponsabilidad de las partes firmantes del contrato de maquila el cumplir los requisitos previstos en esta NOM, así como presentar un aviso de inicio de labores ante el Organismo Evaluador de la conformidad, con cuando menos 15 días naturales de anticipación. Las maquilas deben comprender, como mínimo las operaciones unitarias de hidrólisis, extracción, fermentación y destilación; por lo tanto quedan excluidas las maquilas de dichas operaciones unitarias en forma separada.	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción al inciso 6.5.3 y decidió aceptarla parcialmente, para quedar como sigue: 6.5.3 Maquila en las operaciones unitarias Las actividades de maquila de operaciones unitarias en fábricas distintas a la del Productor Autorizado, debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso 10.1 de este proyecto de NOM e incluir invariablemente estas disposiciones en el contrato de maquila correspondiente.
Referente al inciso 10.5.2, comenta lo siguiente: De la lectura del Proyecto de NOM que nos ocupa, se desprende la corresponsabilidad de los Productores Autorizados con los envasadores localizados fuera del territorio comprendido en la Declaración, protegiendo con ello el envasado del tequila fuera de esta zona, sin embargo es importante que esta protección también se realice dentro del territorio comprendido en la Declaración, y de esta forma maximizar la protección de la DOT. En este sentido, proponemos hacer extensiva la corresponsabilidad de los Productores Autorizados con los envasadores localizados dentro de la zona de Denominación de Origen Tequila. El objetivo de esta propuesta es complementar los mecanismos de defensa mediante los cuales se evite, en la mayor medida posible, la comisión de ilícitos que dañen a la Denominación de Origen Tequila, así como a toda la industria tequilera. En relación a lo anterior, solicita incluir un primer párrafo al principio del inciso 6.5.4. de la siguiente forma: Toda aquella persona física o moral que pretenda envasar Tequila deberá contar con el Certificado de Aprobación emitido por la SE.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción dentro del inciso 6.5.4.2.
Aunado a lo anterior, sugiere la siguiente modificación al inciso 6.5.4.2. para quedar de la siguiente manera: El Tequila definido en el inciso 5.1.2 de este Proyecto de NOM, sólo se podrá envasar en plantas de envasado que estén ubicadas dentro del territorio comprendido en la Declaración, o bien en plantas de envasado ubicadas fuera del territorio, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como aparece en el documento final.

PROMOVENTE	RESPUESTA
a) Que el envasador obtenga de la SE un Certificado de Aprobación, conforme a los procedimientos de evaluación de la conformidad que expida la SE, el cual no sustituirá a los demás certificados expedidos en términos de lo dispuesto por este Proyecto de NOM y sus procedimientos de certificación. El Certificado de Aprobación se otorgará siempre y cuando la SE tenga las evidencias de que se brinden al Organismo Evaluador de la Conformidad, todas las facilidades para realizar verificaciones en sitio de la existencia, el funcionamiento y operación de las plantas de envasado. b) Que el envasador que haya obtenido el Certificado de Aprobación por parte de la SE, reporte en forma trimestral al Organismo Evaluador de la Conformidad, todos los movimientos de entrada y salida de Tequila de sus instalaciones, así como sus inventarios iniciales y finales del periodo, así como las mermas del periodo reportado. Estos reportes deben ser detallados por marcas específicas en el caso de productos envasados como Tequila y en forma global con todas las marcas que maneje el envasador en el caso de productos envasados que contengan Tequila. La información debe ser enviada al Organismo Evaluador de la Conformidad por medios electrónicos dentro de los primeros quince (15) días naturales posteriores a los siguientes periodos trimestrales: Primero.- de enero a marzo, Segundo.- de abril a junio, Tercero.- de julio a septiembre, Cuarto.- de octubre a diciembre, en el formato que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad. c) Los Productores Autorizados son responsables de: (i) tramitar el Certificado de Aprobación del envasador ante la SE. (ii) coadyuvar a la entrega en tiempo y forma de los reportes trimestrales señalados en el subinciso b) anterior. (iii) en caso de que existan elementos que a juicio del Organismo Evaluador de la Conformidad ameriten una inspección en sitio, realizar los trámites correspondientes para que el Organismo Evaluador de la Conformidad tenga las facilidades necesarias para realizar dichas inspecciones. En caso de que el Organismo Evaluador de la Conformidad o la Dependencia competente determine un incumplimiento de las obligaciones contenidas en este inciso 6.5.4.2, no emitirá el Certificado de Traslado Nacional o de Exportación de Tequila según corresponda, y la Secretaría cancelará el Certificado de Aprobación del envasador correspondiente.	
Adicionalmente solicita incluir la siguiente redacción para el inciso 10.5.2.: "Los Productores Autorizados, serán corresponsables con los envasadores aprobados de Tequila, cuyas instalaciones se encuentren dentro o fuera del territorio comprendido en la Declaración, de entregar al Organismo Evaluador de la Conformidad, la información requerida en el inciso 6.5.4.2"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla
En lo que respecta al inciso 10.7 comenta lo siguiente: Esta modificación tiene como objetivo exentar de la obligación contenida en el inciso 10.7., cuando la operación se realice entre dos Productores Autorizados. Lo anterior, debido a que como Productor Autorizado se encuentra obligado en su totalidad con los ordenamientos vigentes aplicables y por ende no sería necesario hacerlos corresponsables en una operación en específico. En este sentido, proponemos únicamente presentar un aviso ante el Organismo Evaluador de la Conformidad, respecto de la operación que se va a llevar a cabo. Para estos efectos se propone la siguiente redacción: "En caso de que se pretenda utilizar en el Tequila una marca, distinta a la del Productor Autorizado, o que el Tequila sea envasado por una persona diferente al Productor Autorizado, se debe presentar para su inscripción ante el IMPI el convenio de corresponsabilidad que incluya las declaraciones y cláusulas que para tales efectos publique dicho Instituto en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con este Proyecto de NOM y con el inciso 175 de la Ley de la Propiedad Industrial. Adjunto al convenio, se deben anexar los Proyectos de etiqueta que se adherirán al envase en el cual se	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue: 10.7 En caso de que se pretenda utilizar en el Tequila una marca, distinta a aquella de la cual es titular o beneficiario el Productor Autorizado, o que el Tequila sea envasado por una persona diferente al Productor Autorizado, se debe presentar para su inscripción ante el IMPI el convenio de corresponsabilidad que incluya las declaraciones y cláusulas que para tales efectos publique dicho Instituto en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con esta NOM y con la Ley de la Propiedad Industrial. Adjunto al convenio se deben anexar los proyectos de etiqueta que se adherirán al envase en el cual se comercialice, en el país o en el extranjero, el Tequila de que se trate.

PROMOVENTE	RESPUESTA
comercialice, en el país o en el extranjero, el Tequila de que se trate. No será obligatoria esta disposición cuando la operación de que se trate se realice entre dos Productores Autorizados. En este caso sólo se deberá presentar el Aviso correspondiente ante el Organismo Evaluador de la Conformidad por ambos Productores Autorizados, de forma conjunta o separada.	
En lo que se refiere al inciso 11.2.3, tercer párrafo, comenta lo siguiente: "Inexactitud" no es lo mismo que "incumplimiento" (siendo este último inexcusable) la primera de estas figuras consiste en incluir la información comercial requerida por este Proyecto de NOM de forma imprecisa o errónea como puede ocurrir con una mala expresión de la simbología de unidades de medida, la necesidad de incluir etiquetas adicionales, tamaño de letra, tipografía o redacción, ubicación de la información, cambio de razón social o domicilio, entre otros, sin expresar datos o leyendas que puedan causar engaño al consumidor respecto de las características de los productos que adquiere; el incumplimiento por su parte, debe tipificarse como la inclusión de información que se encuentra prohibida por este Proyecto de NOM; o bien, que puede inducir al engaño al consumidor respecto de las propiedades del producto que adquiere. Referente a lo anterior, comenta se mejore la redacción por lo que propone: ...Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los datos o información contenida en las etiquetas, envases o empaques de los productos son inexactos cuando incluyen la información comercial requerida por esta NOM de forma imprecisa o errónea, sin expresar datos o leyendas que puedan inducir al engaño al consumidor respecto de las características del producto que adquiere.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Respecto al Capítulo 12, comenta lo siguiente: Mi representada se opone terminantemente a la referencia que realiza el Capítulo 12, respecto a la NMX-049-V-2004. La intención de hacer obligatoria una norma de carácter voluntario, deja a mi representada en claro estados de indefensión, violando así nuestra garantía de audiencia y defensa. Es de explorado derecho que conforme al artículo 14 Constitucional, la garantía de audiencia debe concedérsele al particular cuando éste debe proporcionar información a fin de que la autoridad pueda tomar la decisión respectiva. Adicionalmente, Tequila Herradura rechaza y objeta el Capítulo 12 del Proyecto de norma, entre otras razones, porque considera indispensable que las autoridades adopten las medidas necesarias para evitar que la aplicación obligatoria de la norma mexicana NMX-049-V-2004-NORMEX tenga como resultado la imposición de condiciones y requisitos que solamente tendrían que ser cumplidos por los industriales establecidos en territorio nacional, quedando en libertad la industria radicada fuera del país para producir estos productos con las especificaciones que ellos mismos caprichosamente señalen, generando así una situación de injusticia y desigualdad en deterioro de la industria nacional. En consecuencia, mi representada se reserva el derecho de oponer defensas y excepciones que le asistan para demostrar, en el momento procesal oportuno, la improcedencia del Capítulo 12 del Proyecto de Norma.	El promovente retiró el comentario de la mesa de discusión, razón por la cual el grupo de trabajo no lo analizó.
En relación a las palabras Agave tequilana, comenta se deben utilizar en la NOM de la siguiente manera: "Agave" se escribe con la primera letra en mayúsculas y en cursiva, la palabra "tequilana" se escribe en letras minúsculas y cursivas, toda vez que se trata de un término científico que está describiendo un género y una especie.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En relación al concepto de Productor Integrado comenta lo siguiente: Derivado de los problemas políticos, económicos y sociales que han resultado de la escasez y abundancia del Agave <i>tequilana</i> Weber variedad azul, es evidente la necesidad de planear de forma estratégica la cadena productiva del Tequila de tal forma que permita relacionar las proyecciones en las plantaciones de agave con las proyecciones para la producción del Tequila. En virtud de lo anterior, mi representada considera indispensable prever la figura de "Productor Integrado".	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió no incluir en el texto de la NOM-006-SCFI el concepto de productor integrado.

PROMOVENTE	RESPUESTA
De acuerdo a lo anterior, proponen la siguiente redacción al inciso 6.5.1.3: En el mes de diciembre de cada año, el Productor Autorizado deberá acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad que se encuentra integrado con productores de Agave.	
De igual manera comentan lo siguiente: Para efectos de esta NOM se considera que existe integración entre un Productor Autorizado y productores de Agave, cuando el Productor Autorizado tenga garantizado el abasto de Agave inscrito en el Registro de Plantaciones de Predios señalado en el Inciso 6.5.1.1 de esta NOM, por lo menos en un 80% de sus proyecciones de producción de Tequila durante un ciclo biológico del Agave, ya sea de su propiedad y/o amparado bajo contratos con productores de Agave. Asimismo, sugieren lo siguiente: En virtud de que la industria de los aguardientes de agave va en franco crecimiento y su falta de regulación ha provocado la comisión de diversas conductas ilícitas por parte de algunos productores de tequila, consideramos necesario e indispensable que la DGN regule a la brevedad posible la elaboración y comercialización de estas bebidas alcohólicas a través de los mecanismos y herramientas correspondientes. En virtud de que la industria de los aguardientes de agave va en franco crecimiento y su falta de regulación ha provocado la comisión de diversas conductas ilícitas por parte de algunos productores de Tequila, consideramos necesario e indispensable que la DGN regule a la brevedad posible la elaboración y comercialización de estas bebidas alcohólicas a través de los mecanismos y herramientas correspondientes.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió no incluir en el texto de la NOM-006-SCFI el concepto de productor integrado.
Tequila Sauza, S.A. de C. V. Fecha de recepción: 2005-01-04 Propone la inclusión del esquema siguiente: "Productor integrado con agricultor", es decir, que todo productor autorizado tenga garantizado el abasto de agave azul de acuerdo a su producción durante por lo menos un ciclo biológico de la planta, pues actualmente sólo un porcentaje muy pequeño de los agaveros tienen algún contrato de suministro con los industriales.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió no incluir en el texto de la NOM-006-SCFI el concepto de productor integrado.
UNAM.- Estudiante de la Facultad de Derecho Diana Cabrera Guadarrama Fecha de recepción: 2004-12-03 Sugiere la siguiente redacción al inciso 4.11: Cantidad mínima y cantidad máxima fijada en este Proyecto de NOM en la que no existe tolerancia.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo.
En relación al inciso 4.22.2, sugiere la redacción siguiente: El resultado de las mezclas de Tequila blanco con Tequilas reposados y/o añejos reconsidera como Tequila joven y oro."	
Referente al inciso 4.22.3, solicita la siguiente redacción: Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble o encino.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlo en virtud de que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más clara.
Por otra parte, comenta lo siguiente: El resultado de las mezclas de Tequila reposado con Tequilas añejos se considera como reposado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
De igual manera propone al inciso 4.22.4 la siguiente redacción: Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En relación al inciso 5.1.1, sugiere la siguiente redacción: Este producto debe ser denominado a través de la siguiente leyenda: "100 de agave", al final de la cual se puede añadir la palabra "azul".	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es clara.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Respecto al inciso 5.1.2 sugieren la siguiente modificación: ...Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se puede realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de Agave. Sólo se podrá incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es más clara y completa.
Por otra parte, propone especificar en el inciso 6.1.2 de este Proyecto de NOM lo siguiente: El porcentaje máximo de agua potable destilada o desmineralizada, como agua de dilución; para evitar que los Productores Autorizados se excedan al grado de disminuir la calidad del producto.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es más clara y completa.
Por otra parte, sugiere la siguiente redacción al inciso 6.3: El producto objeto de este Proyecto de NOM es susceptible de ser enriquecido con otros azúcares en el proceso de fermentación hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa en la medida de que se trate del Tequila a que se hace referencia el inciso 5.1.2, sin que se permitan las mezclas en frío."	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción que aparece en el proyecto de NOM es más clara y completa.
De igual manera propone, por ser innecesario, se elimine en el inciso 6.4 el párrafo siguiente: "La maduración del Tequila deberá realizarse por el Productor Autorizado dentro del territorio comprendido en la Declaración"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyéndose el comentario como parte final del inciso 6.4
En relación al inciso 6.5.4.2, propone se especifique: La dirección del medio electrónico a que se hace referencia, para el envío de la información que se requiere al Organismo Evaluador de la Conformidad: Por lo que sugiere la redacción quedaría de la siguiente manera: La información debe ser enviada al Organismo Evaluador de la Conformidad por medios electrónicos dentro de los primeros quince (15) días naturales posteriores a los siguientes periodos trimestrales: Primero.- de enero a marzo, Segundo.- de abril a junio, Tercero.- de julio a septiembre, Cuarto.- de octubre a diciembre, en el formato que determine el Organismo...	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM es más clara que la propuesta.
Propone modificar el inciso 10.1 como sigue: Ninguna persona física o moral puede producir, envasar o comercializar Tequila alguno que no sea producido dentro del territorio comprendido en la Declaración y no se encuentre certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad.	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM es más clara que la propuesta.
Sugiere sea homologada en el inciso 11.1, i), la leyenda Hecho en México de la forma siguiente: "HECHO EN MEXICO"	El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción contenida en el proyecto de NOM es más clara y completa que la propuesta.
Por otra parte, propone en el inciso 11.2.3 especificar el término a que se hace referencia el párrafo que se transcribe: "...concediendo al Productor Autorizado o al envasador aprobado el término estrictamente necesario para ello..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.
Por último, propone especificar o ejemplificar el tipo de leyendas a que se refiere en el inciso 11.2.3, ya que se trata de un párrafo de carácter subjetivo, que puede dar pie a que las leyendas las tomen como engañosas algunos y en opinión de otros no, dicho párrafo a continuación se transcribe: "...sin expresar datos o leyendas que puedan causar engaño al consumidor respecto de las características de los productos que adquieren..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán

EDICTO

Raúl Sosa Abreu
Francisco Román Sosa Abreu
Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 150/2005, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Raúl Cajún Uc, por conducto de su apoderado Sergio Javier Morales González, contra la resolución de doce de marzo de dos mil cuatro, dictada por la Junta Especial número Uno de la Local de la Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, en el expediente número 06/2002, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar sus domicilios para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto reclamado.- De la ordenadora se reclama la resolución interlocutoria dictada el doce de marzo 2004, notificada a las partes con fecha 8 de diciembre del mismo año, emitido con motivo del juicio laboral integrado en el expediente principal 326/2000 y en la tercería excluyente de dominio 006/2002, entablado en contra de mi representado el primero y siendo parte actora en la segunda, resolución que considero no se ajusta Derecho"; que queda en la Secretaría de este Tribunal copias de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del XIV Circuito

Lic. Jesús Ariel Sosa y Ramírez

Rúbrica.

(R.- 221944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato

EDICTO

Alejandro González Díaz Infante
Tercero Perjudicado.

En el Juicio de Amparo 150/2005-IV, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus apoderados Facundo Castro Chávez y/o Javier de la Torre Orozco, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y de otra autoridad, en el que reclama: "auto de fecha 7 de enero de 2005, dictado en el Juicio Laboral Expediente 512/03, notificado el 28 de enero de 2005, mismo que desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión hecho valer por los suscritos, así como el cumplimiento que de él mismo y que deriva de la resolución 26 de noviembre de 2004, dictado por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual es consecuencia directa e inmediata de la ejecución del laudo dictado en autos del Juicio Laboral número 512/2003, promovido por Cruz Manuel Quiróz Cedeño, Ismael Días Solorio, Alejandro Cabrera Rico, Felipe Reynoso Coronado y Juan José Sánchez López, en contra de Magic Land, S.A. de C.V., y Alejandro González Díaz Infante y toda actuación subsecuente a la resolución del 26 noviembre de 2004, tendiente a cumplimentar lo resuelto en la misma y como consecuencia el adjudicar y fincar, el remate del inmueble y en su momento escriturar a favor de los actores trabajadores...."

"....que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento del tercero perjudicado Alejandro González Díaz Infante, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudieran llevar a cabo el emplazamiento de mérito; en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de septiembre de la presente anualidad; en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos: "El Universal", "Reforma" y "Excélsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista".

Atentamente

León, Gto., a 26 de septiembre de 2005.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 221948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el Juicio Amparo 143/2005, promovido por el Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores del Ramo de Autotransporte en General "San Juan Teotihuacan", contra los actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, y 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados: Vendilas de Occidente; Sanitaria de Guadalajara; Cajas de Cartón Abastos; Maderas Estufadas del Suroeste; De Clase Muebles; Ico; Cajas Maquilas y Divisiones; Dovatron de México; Unisource Servicios; Maquiladora de Clavos y Alambres de Miguel Serur Jonez (Occidente); Promotora de Transportes Terrestres; Bali Blinds de México; Surtidora Milenio; Alfásid; Organización Panafinera; Industrializadora DCH; Administración Integral Tuvapasa; Nivelados y Cortes de Precisión; Ajonjolí La Concepción; Beyvi Comercializadora; y Comercializadora de Higiénicos; todas ellas Sociedades Anónimas de Capital Variable; Fabrica San Luis y Cloro de Occidente, ambas empresas Sociedad Anónima; Ochoa Prieto, Sociedad Civil;

Compañía Industrial de Muebles y Modulares Guadalajara de Occidente; Desarrollo Tegrafik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Corporación Azucarera de Tala; Aceros Troquelados Autopartes; empresa que se dedica a taller autoeléctrico y a la mecánica en general, con domicilio en la Calle 5 número 1182, de la Zona Industrial, de esta ciudad; fuente de trabajo ubicada en la Calle 1 número 1290, Zona Industrial, de esta ciudad de Guadalajara; Unión Sindical de Trabajadores y Empleados en el Comercio del Estado de Jalisco Adheridos a la C.T.M. y F.T.J. y los sindicatos: Nacional de Industria "Vicente Guerrero" de los Trabajadores de la Extracción, Fundición, Transformación, Distribución, Montaje y Transportación de Productos de Metal, Minerales, Conexos, Derivados y Similares; de Trabajadores en Talleres Mecánicos, Industriales, Automovilísticos, Maquinaria en General, Similares y Conexos del Estado de Jalisco (C.R.O.C.); de Empleados y Trabajadores en la Estructura, Armadura y Manufactura Industrial en el Estado de Jalisco; de Trabajadores del Comercio e Industria y Similares del Estado de Jalisco y de Trabajadores en la Industrialización y Selección de Oleaginosas y Similares; haciéndoles saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil cinco, se apercibe a los terceros perjudicados, que de no comparecer a este tribunal dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "Diario Oficial de la Federación".

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2005.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Francisco Javier García Contreras
Rúbrica.

(R.- 222119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 698/2005-E
EDICTO

Emilio Israel Garzón Juárez, en su carácter de representante legal de Inamex de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió Juicio de Garantías número 698/2005-E, contra actos que reclama de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México, reclamando la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en el expediente número J.7/90/2002, formado por motivo de la demanda interpuesta por Carlos Fernández Fernández.

En el Juicio de Amparo 698/2005-E, se han señalado las diez horas del once de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional relativa.

Se señaló como tercero perjudicado a Carlos Fernández Fernández, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 65, colonia Industrial Alce Blanco, código postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este Juzgado Federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Antonio Manuel Moscoso Pohlenz
Rúbrica.

(R.- 222305)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada:

María Elsa Mondragón Camacho.

Juicio de Amparo número 892/2005-IV promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se dictó en once de noviembre de dos mil cinco, un auto en el cual se ordena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a María Elsa Mondragón Camacho, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Demanda de amparo la parte quejosa señala como acto reclamado:

"1.- De la H. Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, dictada en los autos del Toca 1913/2005, con motivo del recurso de apelación interpuesto por nuestro representado Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., en contra de la Resolución Interlocutoria de fecha siete de junio del año dos mil cinco, dictada por el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por nuestro representado Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. en contra de María Elsa Mondragón Camacho, bajo el número de expediente 738/2002, Secretaría "B"."

Auto admisorio de veintisiete de septiembre de 2005.

Se ordena requerir a la autoridad señalada como responsable su respectivo informe justificado, se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, se ordenó emplazar mediante notificación personal a la tercera perjudicada María Elsa Mondragón Camacho, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Auto de once de noviembre de dos mil cinco:

Se ordenó emplazar a la dicha tercera perjudicada mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", por considerarlo uno de los de mayor circulación a nivel nacional, se dejándose sin efectos la audiencia constitucional señalada por auto de veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cinco, reservándose señalar nueva fecha para la celebración de ésta hasta en tanto concluya la publicación de los edictos.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "El Universal" así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a María Elsa Mondragón Camacho, que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación general que se realice, para comparecer al presente juicio, para los efectos legales procedentes, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y anexos en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 223210)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Llantas y Vehículos, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2141/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Cartones y Corrugados Industriales, S.A. de C.V., en contra de Llantas y Vehículos, S.A. de C.V., Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 223228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: Juan José Rico Vázquez.

En el Juicio de Amparo 784/2005-VII, promovido por María Guadalupe López Arvizu, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta Ciudad y del Secretario Ejecutor Adscrito, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 2005.
El Secretario
Lic. Rafael Martínez García
Rúbrica.

(R.- 222163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz Llave
Juzgado Sexto de Primera Instancia
Veracruz, Ver.
EDICTO

Que dentro del expediente número 2628/2004, del Índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Veracruz, Ver., Diligencias prom. Abelardo Alonso Barrón la cancelación y como consecuencia la reposición de las acciones que a continuación se detallan: **1.-** Acción número 15 de la serie +A+.- **2.-** Acción número 419 de la serie "A".- **3.-** Acción número 420 de la serie "A".- **4.-** Acción número 451 de la serie "A".- **5.-** Acción número 15 de la acción serie C.- **6.-** Acción número 419 Serie "C".- **7.-** Acción 420 de la serie "C".- **8.-** Acción número 15 de la serie "C".- a favor de Climas Control del Golfo, S.A. de C.V., expedidas por Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, S.A. de C.V. para que cualquiera persona que les tuviera en su poder dichas acciones comparezcan ante este Juzgado a oponerse de la reposición de ocho acciones teniendo treinta días a partir de su última publicación debiendo comparecer al domicilio en avenida Independencia número novecientos cincuenta primer piso de esta ciudad.

Y para su publicación por única vez en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la H. Veracruz, Ver., a los primer día del mes de diciembre de 2005.

La C. Secretaria
Lic. Rosa Lydia Vázquez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 223266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Juicio de Amparo 697/2005-II
EDICTO

Terceros Perjudicados: sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo.

En los autos del Juicio de Amparo 697/2005-II promovido por Adriana Pando Méndez, por sí y en su carácter de representante de la menor María Carranza Pando, obra lo siguiente: Demanda: **I.** Nombre de las quejas: Adriana Pando Méndez, por sí y como representante de la menor María Carranza Pando,... **II.** Nombre de los terceros perjudicados: sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo. **III.** Autoridades responsables: Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado... **IV.** Actos reclamados: Del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 1125/95, de los secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado el cumplimiento y la ejecución de las órdenes dictadas por el juez responsable. Auto admisorio de veintinueve de julio de dos mil cinco. "Vista la demanda... se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tienen como terceros perjudicados a las sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo... fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a las terceras perjudicadas sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo. Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario... Doy fe...". Auto de veintiuno de noviembre de dos mil cinco. "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas del ocho de diciembre de dos mil cinco... y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados y en virtud de que la parte quejosa no desahogó las vistas ordenadas por autos de diez y catorce de octubre de dos mil cinco; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite de veintinueve de julio de dos mil cinco, así como de este proveído, haciendo del conocimiento de los terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 222804)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,527 de fecha 5 de diciembre del año 2005, ante mí, los señores Jorge Calderón Espinosa, Clarisa Calderón Espinosa, Norma Calderón Espinosa y Marcia Rossana Calderón Espinosa (quien también acostumbra usar el nombre de Rossana Calderón Espinosa), aceptaron la herencia en las sucesiones testamentarias acumuladas de las señoras Leticia Espinosa Berea (quien también acostumbraba usar el nombre de Leticia Espinoza Berea), Elena Espinosa Berea (quien también acostumbraba usar el nombre de Helena Espinosa Berea) y Carolina Alma Espinosa Ratchford (quien también acostumbraba usar el nombre de Carolina Espinosa Ratchford de Calderón), y el señor Jorge Calderón Espinosa aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 223198)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el ISSSTE
Area de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio al C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez.

En el expediente administrativo número PAR-173/2005, instruido en contra del C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, con motivo de las irregularidades detectadas, cometidas por el C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en su desempeño como Coordinador de Recursos Materiales del Hospital Regional del citado Instituto en Monterrey, Nuevo León, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2003 hasta el día 31 de mayo de 2004, toda vez que tenía la obligación de realizar la entrega-recepción en Acta Administrativa, en la que se describiera el estado que guardaban los asuntos de su competencia, y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones, a quien lo sustituyera en su cargo o funciones; sin embargo no la realizó, conducta que infringió lo dispuesto en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1988, así como el Acuerdo publicado en la misma fuente el día 5 del mismo mes y año, emitido por las entonces Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en relación con lo ordenado en el Oficio Circular número SP/100/765/96 del 5 de junio de 1996, signado por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; lo que en la especie no aconteció, ya que en las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe evidencia que compruebe que el involucrado cumplió con dicho proceso, para lo cual tenía como plazo hasta el veintiuno de junio de dos mil cuatro, fecha en que se cumplieron los quince días que para el efecto marca la normatividad referida, así como podría infringir lo previsto por los artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo cual se le cita para que comparezca a la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, personalmente; a las 10:00 horas del día seis de enero de 2006, a la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, sita avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la presunta irregularidad que se le imputa; apercibido de que para el caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, quedando a su disposición para la consulta el expediente citado que lo sustenta en las oficinas antes mencionadas.

16 de diciembre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE

Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal

Rúbrica.

(R.- 222752)

DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES A CORTO PLAZO

HOMEX 00105

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que a partir del 23 de diciembre de 2005, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, se pagarán los intereses devengados por los certificados bursátiles, sobre el valor nominal de los mismos, sujetos a la Ley Fiscal Vigente equivalentes al cupón número 10.

Así mismo informamos que en el mismo lugar y fecha se llevará a cabo la amortización anticipada total de la emisión por un monto que asciende a la cantidad de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.

Representante Común de los Tenedores

Aut. C.N.B.V. DGE-176-23676

17-Mar-05

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Director de Fiduciario

Ing. Claudia Beatriz Zermeno Inclán

Rúbrica.

(R.- 223366)

ZENDE COORDINACION Y DESARROLLO EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Severino José Luis Cenicerros Zendejas

Rúbrica.

(R.- 223307)

ATOS ORIGIN MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30

DE NOVIEMBRE DE 2005

Total de activo	-
Total del pasivo	-
Capital contable	-

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Liquidador

René del Castillo Montoya

Rúbrica.

(R.- 223376)

PRESTADORA DE SERVICIOS

BYSAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo 19477.16

Pasivo y capital 19477.16

Se publica en cumplimiento del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Liquidador

Carlos Sánchez Barrera

Rúbrica.

(R.- 222675)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida Eje Central, esquina avenida Juárez, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 4700 (cuatro mil setecientos) videogramas de diferentes títulos, 8400 (ocho mil cuatrocientos) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes, así como 1 (una) televisión marca Samsung, 1 (una) grabadora marca General Sound, 1 (una) bocina marca JVC, 2 (dos) bafles marca Mitzu.

Diligencia que tuvo verificativo el día 31 de mayo de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

A.M.P.F., Titular de la Mesa IV

Lic. María Laura López Flores

Rúbrica.

(R.- 223220)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida Eje 1 (uno) Norte, esquina con la calle Granaditas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 5800 (cinco mil ochocientos) videogramas de diferentes títulos, 15300 (quince mil trescientos) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes, así como 3 (tres) amplificadores marca Sound Track, 1 (un) amplificador marca Genesy, 1 (un) DVD marca LG, 1 (una) bocina marca Sony y 1 (un) baffle sin marca.

Diligencia que tuvo verificativo el día 31 de mayo de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

A.M.P.F., Titular de la Mesa IV

Lic. María Laura López Flores

Rúbrica.

(R.- 223222)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida San Pablo, en el corredor de La Merced a la altura del Servicio de Transporte Colectivo denominado Metro Merced, colonia La Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 3400 (tres mil cuatrocientos) videogramas de diferentes títulos, 3800 (tres mil ochocientos) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes, así como 1 (un) amplificador marca Shelly, 1 (un) DVD marca Mitsui, 1 (un) DVD marca Apex Digital.

Diligencia que tuvo verificativo el día 31 de mayo de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
A.M.P.F., Titular de la Mesa IV
Lic. María Laura López Flores
Rúbrica.

(R.- 223224)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

En las inmediaciones de la Glorieta del Servicio de Transporte Colectivo (Metro) denominado Insurgentes, en su salida a la calle de Génova, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 6500 (seis mil quinientos) videogramas de diferentes títulos, 2000 (dos mil) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes, así como 1 (una) televisión marca Daewoo, 1 (una) bocina marca Aiwa, 1 (una) bocina marca Kenwood, 2 (dos) bocinas marca Mitzu.

Diligencia que tuvo verificativo el día 16 de junio de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A), subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
A.M.P.F., Titular de la Mesa IV
Lic. María Laura López Flores
Rúbrica.

(R.- 223225)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida Insurgentes esquina con calle Baja California a la altura del Servicio de Transporte Colectivo (Metro) denominado Chilpancingo, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 1500 (mil quinientos) videogramas de diferentes títulos, así como 1200 (mil doscientos) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes.

Diligencia que tuvo verificativo el día 16 de junio de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A), subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

A.M.P.F., Titular de la Mesa IV

Lic. María Laura López Flores

Rúbrica.

(R.- 223226)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida Cuauhtémoc, a las afueras del Servicio de Transporte Colectivo (Metro) denominado Eugenia, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 750 (setecientos cincuenta) videogramas de diferentes títulos.

Diligencia que tuvo verificativo el día 16 de junio de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A), subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

A.M.P.F., Titular de la Mesa IV

Lic. María Laura López Flores

Rúbrica.

(R.- 223227)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO
NOTIFICACION

Propietario de los bienes que se encontraban en el siguiente domicilio:

Avenida Cuauhtémoc, a las afueras del Servicio de Transporte Colectivo (Metro) denominado Eugenia, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 145/UEIDDAPI/2005, se notifica el aseguramiento de los bienes que se hacen consistir en lo siguiente:

Unico.- 1100 (mil cien) fonogramas de diferentes melodías e intérpretes, así como 1 (una) bocina o baffle color negro sin marca y 1 (un) reproductor de discos compactos marca Sony.

Diligencia que tuvo verificativo el día 30 de junio de 2005.

Además, informo a usted lo siguiente: **1.-** Que respecto del aseguramiento que se le notifica, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; **2.-** Que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; **3.-** Que queda a su disposición en esta mesa instructora, ubicada en el inmueble marcado con el número 185, de la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal; copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes; **4.-** Que se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados, y **5.-** Que la averiguación previa de referencia, se tramita en la Mesa Instructora IV, adscrita a la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Dirección General Adjunta de Enlace Jurídico, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 182, 182 A, 182 B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, inciso A), subincisos a), b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

A.M.P.F., Titular de la Mesa IV

Lic. María Laura López Flores

Rúbrica.

(R.- 223229)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las trece treinta cuatro horas del día quince de julio del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado Fernando M. Torres Lovera, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa número 94/UEIDDAPI/2005, se notifica al propietario, los interesados y/o representantes legales el aseguramiento de los siguientes objetos:

En la calle de Jesús Carranza cincuenta, entre las calles de Estanquillo y Matamoros, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc (Barrio Bravo de Tepito), en los interiores 27, 28, 29, 31, 32, 34; en las habitaciones señaladas como Bodega Uno sin número y Bodega Dos sin número, Departamento que no tiene números señalados, así como el Departamento del azulejo blanco y verde, y los dos departamentos que no tienen número señalado que se encuentran en el primer nivel, inmuebles que se ubican entre las calles de Estanquillo y Matamoros de la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Siendo los siguientes objetos.

a) En el inmueble (interior) marcado con el número veintisiete: se aseguran 190,000 mil portadillas al parecer apócrifa comúnmente llamada pirata; **b).-** En el inmueble (interior) marcado con el número veintiocho: se aseguran 200,000 mil portadillas y ciento ochenta fonogramas en formato de mini disc; **c).-** En el inmueble (interior) establecido como el departamento de teja verde y puerta metálica de color blanco: se aseguraron 100,000 mil portadillas al parecer apócrifa comúnmente llamada pirata, y tres mil quinientos discos compactos, dos grabadoras, un amplificador, una bocina y una "torre" con diez quemadores.

Objetos antes descritos, que con fecha quince de julio del año dos mil cinco, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o. 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo

Rúbrica.

Lic. Margot López Sarmiento

Rúbrica.

(R.- 223234)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 167/UEIDDAPI/2005

Mesa II

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 167/UEIDDAPI/2005, notifica a los interesados que se encuentran en: Calle Tizapán número 19, de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; en donde se apreció que se realizaba la venta y/o distribución de fonogramas, aproximadamente mil seiscientos fonogramas de diversos títulos, preguntando a las personas cercanas que quién era el dueño o encargado, manifestando desconocer quien fuera, mismo operativo que se realizó en los demás puestos dedicados a la venta y distribución de fonogramas motivo por el cual se dio intervención a los peritos oficiales en materia de propiedad intelectual, quienes después de revisar los citados objetos manifestaron que por sus características físicas y/o externas, los fonogramas encontrados pueden ser de los comúnmente conocidos como "piratas" o apócrifos, por lo que sería necesario se les remita una muestra de los bienes de referencia, junto con el duplicado de la averiguación previa en que se actúa, para que se pueda emitir un dictamen formal.

Así como los siguientes objetos: **1.-** Seis amplificadores, **2.-** Dos DVD que ostentan su marca de condiciones regulares de conservación, **3.-** Un DVD con reproductor de VHS de condiciones regulares de conservación; **4.-** Cuatro radiograbadoras de condiciones regulares de conservación; **5.-** Cuatro televisores de condiciones regulares de conservación; **6.-** Un modular de condiciones regulares de conservación; **7.-** Un quemador de condiciones regulares de conservación, **8.-** Ocho bocinas de condiciones regulares de conservación; **9.-** Dos mil (2000) fonogramas con su envoltura y portadilla en formato de disco compacto, al parecer "piratas"; **10.-** Siete mil doscientos (7200) videogramas en formato disco compacto con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras al parecer apócrifas o comúnmente llamadas "piratas".

Los objetos descritos, en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de inspección ocular del cuatro de marzo de dos mil cinco, de los cuales, con fecha once de abril del año en dos mil cinco, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181-182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de julio de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens

Rúbrica.

(R.- 223236)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 107/UEIDDAPI/2005

Mesa II

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 107/UEIDDAPI/2005, notifica a los interesados que se encuentran en: calle Menosabios número 70 edificio Progreso, despacho 322 de la colonia San Juan de Dios, Zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; calle Puerto Mulegé número 434, colonia Monumental, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; la calzada Independencia número 326-A, al cruce de avenida República en la colonia San Juan de Dios en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; calle General Carlos Fuero número 170 al cruce con la calle Medrano, de la colonia Medrano, local B 9; de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y calle de Grecia número 107 local 178 del segundo nivel del mercado denominado "Parian II" en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; en donde se apreció que se realizaba la venta y/o distribución de fonogramas, aproximadamente mil seiscientos fonogramas de diversos títulos, preguntando a las personas cercanas que quién era el dueño o encargado, manifestando desconocer quien fuera, mismo operativo que se realizó en los demás puestos dedicados a la venta y distribución de fonogramas motivo por el cual se dio intervención a los peritos oficiales en materia de propiedad intelectual, quienes después de revisar los citados objetos manifestaron que por sus características físicas y/o externas, los fonogramas encontrados pueden ser de los comúnmente conocidos como "piratas" o apócrifos, por lo que sería necesario se les remita una muestra de los bienes de referencia, junto con el duplicado de la averiguación previa en que se actúa, para que se pueda emitir un dictamen formal.

Así como los siguientes objetos: 4 quemadores, 1,500 videogramas en formatos DVD y/o VCD al parecer apócrifos, 6,000 portadillas, 4,900 fonogramas 1 en su formato disco compacto, 1,200 videogramas en su formato DVD y/o VCD disco compacto, un stereo en regular estado de conservación; 4,900 fonogramas en formato disco compacto; 550 estuches para disco compacto; 3,500 fonogramas en su formato disco compacto; 700 charolillas; 5,000 portadillas; 1 televisión en regular estado de conservación; 700 fonogramas en su formato disco compacto.

Los objetos descritos, en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de inspección ocular del cuatro de marzo de dos mil cinco, de los cuales, con fecha once de abril del año en dos mil cinco, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de julio de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza
Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens
Rúbrica.

(R.- 223238)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
A.P. 124/UEIDDAPI/2005

Mesa II

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 124/UEIDDAPI/2005, notifica a los interesados que se encuentran en: tianguis "Briseño" y el "Sol", ambos en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; en donde se apreció que se realizaba la venta y/o distribución de fonogramas, aproximadamente mil seiscientos fonogramas de diversos títulos, preguntando a las personas cercanas que quién era el dueño o encargado, manifestando desconocer quien fuera, mismo operativo que se realizó en los demás puestos dedicados a la venta y distribución de fonogramas motivo por el cual se dio intervención a los peritos oficiales en materia de propiedad intelectual, quienes después de revisar los citados objetos manifestaron que por sus características físicas y/o externas, los fonogramas encontrados pueden ser de los comúnmente conocidos como "piratas" o apócrifos, por lo que sería necesario se les remita una muestra de los bienes de referencia, junto con el duplicado de la averiguación previa en que se actúa, para que se pueda emitir un dictamen formal.

Así como los siguientes objetos: 6,380 (seis mil trescientos ochenta) discos ópticos de película formato VCD en diversos estuches, al parecer apócrifos de diversos títulos; 8,300 (ocho mil trescientos) discos ópticos de fonogramas, de diversos títulos: diecisiete aparatos eléctricos (televisores, bocinas, reproductores de disco compacto) todos en regular estado de conservación.

Los objetos descritos, en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de inspección ocular del cuatro de marzo de dos mil cinco, de los cuales, con fecha once de abril del año en dos mil cinco, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A. del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de julio de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza
Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens
Rúbrica.

(R.- 223239)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.P. 004/UEIDDAPI/05
Mesa II-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble ubicado en la calle de Fray Bartolomé de las Casas interior 1, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

- A).- 4,658 videogramas en su formato de VHS, de los denominados "piratas".
- B).- 200 videogramas en su formato de DVD y/o VCD, al parecer apócrifos.
- C).- 8,000 discos ópticos grabados al parecer apócrifos.
- D).- 1000 (mil) fonogramas en formato de disco óptico al parecer apócrifos.
- E).- 2 planchas de serigrafía.
- F).- 6-6 bastidores para serigrafía.
- G).- 20 (veinte) quemadores para discos compactos.
- H).- 1 monitor en regular estado de conservación.
- I).- 6,000 seis mil estuches para fonogramas en formato de disco compacto.
- J).- 392 estuches para videogramas en su formato de VHS.
- K).- 100,000 portadillas.
- L).- 6,900 estuches para videogramas en su formato de disco compacto.
- M).- 600 discos ópticos virgen.
- N).- 1 lector de CD's en regular estado de conservación.
- Ñ).- 1 televisor marca Sharp, en regular estado de conservación.
- O).- 2 televisores marca Sony, en regular estado de conservación.
- P).- 1 televisor marca Daewoo en regular estado de conservación.
- Q).- 1 videgrabadora marca Daewoo en regular estado de conservación.
- R).- 1 videgrabadora marca Panasonic, en regular estado de conservación.
- S).- 1 videgrabadora marca Sanyo, en regular estado de conservación.
- T).- 1 amplificador marca Kenwood, en regular estado de conservación.
- V).- 1 amplificador marca Teac, en regular estado de conservación.
- W).- 1 grabadora marca Sony, en regular estado de conservación.
- X).- 1 woofer Fussion con cinco bocinas en regular estado de conservación.
- Y).- 1 reproductor de DVD, marca Sungale, en regular estado de conservación.
- Z).- 1 woofer marca Mitzu, sin bocinas, en regular estado de conservación.
- a').- 1 componente de DVD, sin bocinas, en regular estado de conservación.
- b').- 1 bocina marca Sony, en regular estado de conservación.
- c').- 1 cajón marca Mitzu, con dos bocinas Advanced, en regular estado de conservación.
- d').- 2 bocinas marca Mitzu, en regular estado de conservación.
- e').- 2 grabadoras con casetera, en mal estado de conservación.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha diecisiete de febrero del año en curso, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 1/2005, expedida con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, obsequiada por el C. Juez Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado Juan José Olvera López, con sede en el Reclusorio Oriente realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 004/UEIDDAPI/05, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora II de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha B. López Cruz
Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez
Rúbrica.

(R.- 223244)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"
Mesa VII UEIDDAPI
NOTIFICACION

Poseedor y/o propietarios de los domicilios ubicados en la calle Jesús Carranza número 91, interior 3, colonia Morelos, entre las calles Peñón y Constanca, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal; **2.-** En la calle de Tenochtitlan número 29, esquina con callejón Tenochtitlan, en relación sólo con el local sin número de los cinco que existen ahí, de la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal; **3.-** En la calle Tenochtitlan número 40-C y los diez siguientes locales junto a éste, de la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal; **4.-** Calle Tenochtitlan número 43 y sus diez locales con que cuenta ubicado casi esquina con la calle Bartolomé de las Casas, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal. En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 062/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis, del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha veintisiete de julio del año 2005, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en los domicilios ya mencionados. **1.-** (11,400) once mil cuatrocientos videogramas en formato de DVD, de diversos títulos y empresas, los cuales según dictamen son apócrifos; **2.-** (18920) dieciocho mil novecientos veinte videogramas en formato de VHS, de diversos títulos y autores, los cuales según dictamen pericial resultaran ser apócrifos; **3.-** (34) treinta y cuatro quemadores en regulares condiciones de conservación; **4.-** (3,000,000) tres millones de portadilla de diversos títulos; **5.-** (06) seis televisores de diversas marcas, en regular estado de conservación; (03) tres controles remoto de diversas marcas, en regular estado de conservación. Por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en los domicilios anteriormente señalados, en el cumplimiento de la orden de cateo; lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Verónica E. Quintanar Vázquez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

(R.- 223246)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa V
Mesa I-UEIDDAPI
A.P. 150/UEIDDAPI/2005
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco y en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 150/UEIDDAPI/2005, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que los cinco días del mes de julio del año en curso, se decretó el aseguramiento de: 5,000 (cinco mil) videogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 2,500 (dos mil quinientos) fonogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 1 (un) televisor en mal estado de conservación, sin marca; 1 (un) mezcladora en regular estado de conservación, sin marca; 4 (cuatro) bocinas en regular estado de conservación, sin marca; 1 (un) amplificador en regular estado de conservación, sin marca. Objetos encontrados en el lugar ubicado como Eje Tres Sur, a las afueras de metro Chilpancingo, colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad. De igual forma, 6,500 (seis mil quinientos) videogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 3,500 (tres mil quinientos) fonogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 1 (un) televisor en mal estado de conservación, sin marca; 1 (un) Dek en mal estado de conservación, sin marca; 6 (seis) bocinas en regular estado de conservación, sin marca; 1 (un) amplificador en regular estado de conservación, sin marca; 1 (un) modular en mal estado de conservación, sin marca; objetos encontrados en el lugar ubicado como calle General Salvador Alvarado y Eje 3 Sur, a las afueras del Metro Patriotismo, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad. Así mismo, 5,300 (cinco mil trescientos) videogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 1,300 (mil trescientos) fonogramas de diversos títulos en estuches de plástico que contienen discos compactos; 1 (un) televisor en mal estado de conservación, sin marca; 1 (un) cajón con dos bocinas en mal estado de conservación, sin marca; 3 (tres) bocinas en regular estado de conservación, sin marca; 1 (un) amplificador en regular estado de conservación, sin marca; 1 (un) modular en mal estado de conservación, sin marca; 1 (un) ecualizador en mal estado de conservación, sin marca; objetos encontrados en el lugar ubicado como Parque Lira y Observatorio, colonia Tacubaya, en esta ciudad. Fonogramas y videogramas que se encuentran protegidas por la Ley de derechos de autor, y que de acuerdo a las constancias dichos objetos son de los denominados piratas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

No omito señalar que las oficinas de esta Unidad Especializada se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlixóchitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I
Lic. Edgar Arana Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 223247)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

El suscrito licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número II, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado el día de la fecha, en la Averiguación Previa 392/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo del desahogo del mandamiento judicial contenido en la orden de cateo número 19/2004-V, expedida por el licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, en los domicilios ubicados en calle de Fray Bartolomé de las Casas número siete, accesorias número 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G en la colonia Morelos, código postal 06200 y calle Fray Bartolomé de las Casas número 10, específicamente en las accesorias ubicadas en el lugar número dos ubicada del lado derecho de la puerta de entrada al domicilio y la cinco que se ubica del lado izquierdo de la puerta principal de acceso del referido inmueble, en la colonia Morelos, código postal 06200, esta ciudad, siendo específicamente en las accesorias 7-D, 7-F y 7-G en las que se realizó el aseguramiento de los siguientes bienes:

- 1.- Mil setecientos treinta y cinco disco ópticos de película formato VCD en diversos estuches.
- 2.- Ciento setenta discos ópticos de fonogramas de diversos títulos.
- 3.- Nueve televisores sin marca en mal estado de conservación.
- 4.- Una torre con ocho quemadores, en mal estado de conservación.
- 5.- Una grabadora, en mal estado de conservación.
- 6.- Cinco aparatos DVD en mal estado de conservación.
- 7.- La cantidad de \$3,470 (tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- 8.- Un regulador en mal estado de conservación.
- 9.- Dos bocinas en mal estado de conservación.
- 10.- Un serralit en mal estado de conservación.
- 11.- Una televisión en mal estado de conservación.
- 12.- Quinientos setenta y cuatro estuches.
- 13.- Un millón doscientas treinta y cinco mil portadillas, de diversos títulos "piratas".
- 14.- Doscientos discos vírgenes.

Objetos anteriormente descritos sobre los cuales recayó acuerdo de aseguramiento por considerarlos objetos, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo notifica y firma el C. licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los cinco días del mes de agosto del año mil cinco.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Janette G. Castro Garrido
Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens
Rúbrica.

(R.- 223248)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de: tres embarcaciones menores tipo Go Fast. Así como los objetos contenidos en ellas, dos de ellas con las siguientes características: color blanco en su exterior y de color gris su interior, que mide 9.16 metros de eslora, y 3.7 metros de manga, en su parte exterior se observan empotrados dos motores fuera de borda de 225 caballos de fuerza, marca Yamaha, y que estas dos embarcaciones no cuentan con número de serie o de matrícula. Con lo que respecta a la tercera embarcación sus características son; embarcación menor tipo tiburoner, de nombre "Brenda", de 9.10 metros de eslora y 2.30 metros de manga, con dos motores fuera de borda de 225 caballos de fuerza, marca Yamaha, en color exterior blanca, interior en color gris, sin número de matrícula ni número de serie. Y que se encuentran atracadas en el Apostadero Naval Militar en Ixtapa, Zihuatanejo, ubicado en Paseo del Pescador número 75, colonia Centro, Zihuatanejo, Guerrero. Mismas que se encuentran en resguardo del Apostadero Naval Militar. Aseguramiento ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 7 siete de junio del año en curso, dentro de la indagatoria A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/115/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de acuerdo de aseguramiento, la Fe Ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 2005.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Enrique López Barbosa

Rúbrica.

(R.- 223230)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.P. 004/UEIDDAPI/05
Mesa II-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble ubicado en la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 29, interior 12, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código

Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

- A).- 5,000 estuches para videograma, formato de disco compacto.
- B).- 4,200 discos compactos o discos ópticos grabados.
- C).- 300 videogramas en formato de disco óptico, al parecer apócrifos.
- D).- 28,000 portadillas al parecer apócrifas.
- E).- 1 quemador para discos compactos.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha diecisiete de febrero del año en curso, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 1/2005, expedida con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, obsequiada por el C. Juez Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado Juan José Olvera López, con sede en el Reclusorio Oriente realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 004/UEIDDAPI/05, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora II de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha B. López Cruz
Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez
Rúbrica.

(R.- 223241)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de: una embarcación tipo pesquero, con matrícula 0201159233-8, de nombre "Kiliwa" "Ensenada B.C." con eslora de aproximadamente 29.00 veintinueve metros y 7 siete de manga, así como los objetos contenidos en el mismo, misma que se encuentra atracada en el muelle de la Secretaría de Marina Armada de México, en el Sector Naval Manzanillo, en la ciudad de Manzanillo, Colima. Bajo guarda y custodia del Contralmirante CG. Dem. Comandante Joaquín Esteban García Silva Pérez Comandante del Sector Naval de Manzanillo, Colima.

Aseguramiento ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 10 diez de junio del año en curso, dentro de la indagatoria A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/115/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la Fe Ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 28 de junio de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Enrique López Barbosa
Rúbrica.

(R.- 223232)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa I

NOTIFICACION

Antonio Cruz de Jesús, propietario y/o poseedor, interesados o representantes legales del puesto semifijo, ubicado en las inmediaciones de la Estación Nativitas del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, ubicada en la acera Oriente de la avenida Tlalpan, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal:

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la indagatoria 330/UEIDDAPI/2004, ahora 353/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 40. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 10., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 30 de julio del año 2004, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos. En el puesto semifijo ubicado en el domicilio antes citado, siendo la cantidad de ciento setenta (170) videogramas de diversos títulos, de diversas empresas productoras de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, en formato de VCD, es decir, que se contienen en un estuche de plástico, de color negro, en el que se aprecian las portadas de las obras cinematográficas de referencia. Lo anterior por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en el puesto anteriormente señalado; lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de agosto de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I. DDPI "A"
Lic. Carmelo Miranda Miranda
Rúbrica.

(R.- 223245)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.P. 004/UEIDDAPI/05
Mesa II-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

NOTIFICACION DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.

Al propietario del inmueble ubicado en la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 29, interior 3, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando el debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código

Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

- A).-** 5,000 estuches para fonogramas, en formato de disco compacto.
- B).-** 2,600 charolillas para fonogramas en su formato de disco compacto.
- C).-** 950 fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha diecisiete de febrero del año en curso, dando debido cumplimiento a la orden de cateo 1/2005, expedida con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, obsequiada por el C. Juez Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciado Juan José Olvera López, con sede en el Reclusorio Oriente realizado por esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa número 004/UEIDDAPI/05, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente que en esta Mesa Instructora se encuentra radicada la indagatoria de mérito para los efectos legales conducentes, por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora II de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha B. López Cruz
Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez
Rúbrica.

(R.- 223242)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. PGR/SIEDO/UEIOFM/014/2003

EDICTO

Se notifica a Cándido Arreola Albarrán y/o César Torres Avila; Valeriana Rentería Beltrán; Eliseo Arreola Albarrán; Jessie Treviño; Joel Vega González; Erineo Arreola Martínez; Sendid Martínez Santana; Bladimir Rogelio Ramírez Chávez; Marco Antonio Soberanis Mendiola; Alejandro Castro Beltrán (alias) Jano Castro Beltrán; Ana María Castillo; José Santiago Castillo; Annabel Andrade; Juan Alberto Hernández Carmona; Nereyda Guerra; Ovidio Ochoa Garza; Miguel Hernández; George Rolando Jr. García; María Ríos Guajardo; José Arsenio Prieto; Carlos Quintanilla González; Juan Quezada; Juan Abel Sánchez; Ana Lisa Andrade; Alejandro Solís; Edith Rivera Macedo; Mercedes Castillo Lomelí; Floriberto Raucedo Wence; Pedro Soto a sus representantes legales o a quien se crea con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIOFM/014/2003, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal, 2 fracción II, 181 y 182, 182-D, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 6o. y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4o. fracciones I apartado A) incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o. y 28 fracción III de su Reglamento, emitió acuerdo de aseguramiento provisional que en lo conducente dice: "...**PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento provisional de todos y cada uno de los contratos y/o pólizas de seguros que tengan celebrados e impliquen por su naturaleza inversión o depósito de recursos para ser entregados al titular o su beneficiario con posterioridad o dados en garantía para recibir financiamiento, pagos de primas por seguros por accidentes, en los que aparezcan como titulares, cotitulares o beneficiarios ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de las siguientes personas físicas, quienes tienen el carácter de

inculpados: **1.-** Candido Arreola Albarrán y/o César Torres Avila, fecha de nacimiento 25 de marzo o 25 de febrero de 1958; **2.-** Valeriana Rentería Beltrán con RFC. REAV720127; **3.-** Eliseo Arreola Albarrán, fecha de nacimiento 14 de junio de 1956; **4.-** Jessie Treviño, fecha de nacimiento 12 de agosto de 1961; **5.-** Joel Vega González, fecha de nacimiento 13 de julio de 1975; **6.-** Erineo Arreola Martínez, fecha de nacimiento 18 de octubre de 1979; **7.-** Sendid Martínez Santana, fecha de nacimiento 27 de agosto de 1981; **8.-** Bladimir Rogelio Ramírez Chávez, fecha de nacimiento 21 de mayo de 1972; **9.-** Marco Antonio Soberanis Mendiola, fecha de nacimiento 31 de marzo de 1969; **10.-** Alejandro Castro Beltrán (alias) Jano Castro Beltrán; **11.-** Ana María Castillo, fecha de nacimiento 22 de julio de 1952; **12.-** José Santiago Castillo, fecha de nacimiento 17 de agosto de 1952; **13.-** Annabel Andrade fecha de nacimiento 20 de enero de 1980; **14.-** Juan Alberto Hernández Carmona, fecha de nacimiento 5 de febrero de 1971; **15.-** Nereyda Guerra, fecha de nacimiento 8 de octubre de 1975; **16.-** Ovidio Ochoa Garza, fecha de nacimiento 16 de julio de 1977; **17.-** Miguel Hernández, fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1982; **18.-** George Rolando Jr. García, fecha de nacimiento 13 de agosto de 1973; **19.-** María Ríos Guajardo, fecha de nacimiento 23 de abril de 1970; **20.-** José Arsenio Prieto fecha de nacimiento 3 de junio de 1982; **21.-** Carlos Quintanilla González, fecha de nacimiento 21 de enero de 1948; **22.-** Juan Quezada, fecha de nacimiento 20 de febrero de 1982; **23.-** Juan Abel Sánchez, fecha de nacimiento 25 de junio de 1980; **24.-** Ana Lisa Andrade fecha de nacimiento 3 de diciembre de 1981; **25.-** Alejandro Solís, fecha de nacimiento 7 de julio de 1983; **26.-** Edith Rivera Macedo, fecha de nacimiento 9 de septiembre de 1980; **27.-** Mercedes Castillo Lomelí fecha de nacimiento 23 de julio de 1955; **28.-** Floriberto Raucedo Wence, fecha de nacimiento 11 de enero de 1961; **29.-** Pedro Soto; así como ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de todos y cada uno de los contratos y cuentas de administración de fondos que tengan celebrados las personas señaladas con anterioridad, quienes tienen el carácter de inculpados; y ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de todas las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con garantía, valores, bursátil, etc.), en los que aparezca como titular, cotitular, y/o beneficiario, en cualquier institución financiera, los inculpados relacionados con anterioridad, incluyendo las siguientes, cuenta, institución bancaria, titular: 1186540465-BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 003-1-17199241 (cuenta migrada 1179156984) BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1215269318-BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1215271800-BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1215272793-BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1338272220 cuenta eje número 1215269318, BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1338272549 cuenta eje número 1215271800, BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1338272573 cuenta eje número 1215272793 BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 431-1-10508675 (cuenta migrada 1161745964) BBVA Bancomer, S.A., Valeriana Rentería Beltrán; 1215267463 BBVA Bancomer, S.A., Juan Arreola Rentería; 431-1-10322994 (cuenta migrada 1161746367) BBVA Bancomer, S.A., Juan Arreola Rentería; 431-3-10322994 (cuenta migrada 1327314981) BBVA Bancomer, S.A., Juan Arreola Rentería; 431-1-10322986 (cuenta migrada 1161754416) BBVA Bancomer, S.A., Cándido Arreola Rentería; 431-3-10322986 (cuenta migrada 13273173) BBVA Bancomer, S.A., Cándido Arreola Rentería; 430-1-00815314 (cuenta migrada 1317325967) BBVA Bancomer, S.A., Cándido Arreola Albarrán; 1276318665 BBVA Bancomer, S.A., Eliseo Arreola Albarrán; 431-1-10323117 (cuenta migrada 1161754106) BBVA Bancomer, S.A., Tomás Arreola Rentería; 431-3-10323117 (cuenta migrada 1327317239) cuenta eje número 1161754106 BBVA Bancomer, S.A., Tomás Arreola Rentería..." La presente notificación se realiza, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibiéndose al o a los interesados que no podrán disponer de los recursos económicos depositados en las cuentas bancarias referidas, asimismo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, sito en Plaza de la República número 35, segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la UEIOPIFAM

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 223233)

BAJA CABO ASESORES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00
En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.	

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223303)

MAR DE CORTES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00
En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.	

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223304)

LOS CABOS TRANSPORTATION CO., S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00
En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.	

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223305)

THE WAVE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00
En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.	

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223306)

VANTEC WORLD TRANSPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30/09/2005

Descripción	Saldo final del mes
Activo circulante	
Caja general	2,871
Total de activo circulante	<u>2,871</u>
Total activo	<u>2,871</u>
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	0
Total de pasivo a corto plazo	0
Total del pasivo	0
Capital contable	
Capital contable	11,446,830
Resultado de ejercicios Ant.	-11,377,948
Resultado del ejercicio	-66,011
Total de capital contable	<u>2,871</u>
Total pasivo más capital	<u>2,871</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Se publica el presente balance de liquidación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.

Liquidador

Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 223389)

GENERAL ELECTRIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FUSION

General Electric de México, S.A. de C.V., (la "fusionante"), Motores Domésticos Holding, S.A. de C.V. y Motores Domésticos Sub-Holding, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente las "fusionadas"), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asamblea extraordinaria de accionistas, resolución unánime de accionistas y resolución unánime de socios, respectivamente, celebradas el día 7 de diciembre de 2005, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las restantes por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en la asamblea extraordinaria de accionistas, resolución unánime de accionistas y resolución unánime de socios indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 7 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

"1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo la fusionante y desapareciendo las fusionadas, no implicando aumento alguno en el capital social de la fusionante.

La fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en la asamblea extraordinaria de accionistas, resolución unánime de accionistas y resolución unánime de socios a que se hace referencia en el capítulo de declaraciones del convenio de fusión, y con base en los balances de fusión al 31 de octubre de 2005, los cuales forman parte integrante del mismo convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las fusionadas cederán y transferirán a la fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, no habrá movimiento ni aumento alguno en el capital social de la fusionante.

4.- Sujeto a la previa inscripción de esta fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la misma surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 2005 o el de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de ser posterior a dicha fecha, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos."

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.

Delegado Especial

Angel Eduardo Peralta Chamarro

Rúbrica.

GENERAL ELECTRIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos)**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	174,423.82
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>8,450.62</u>
Total activo circulante	182,874.44
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	<u>381,526,486.15</u>
Suma activo total	<u>381,709,360.59</u>
Pasivo y capital	
Capital contable	
Capital social	470,966,714.20
Déficit acumulado	(89,237,599.28)
Pérdida de 2005	<u>(19,754.33)</u>
Total capital contable	<u>381,709,360.59</u>
Suma pasivo más capital contable	<u>381,709,360.59</u>
* Cifras no auditadas	

Contralor

C.P. Alejandro Villarruel Morales

Rúbrica.

MOTORES DOMESTICOS HOLDING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos)**Activo**

Activo no circulante	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	<u>193,395,789.70</u>
Suma activo total	<u>193,395,789.70</u>
Pasivo y capital	
Capital contable	
Capital social	287,421,782.12
Resultados ejercicios anteriores	<u>(94,025,992.42)</u>
Total del capital contable	<u>193,395,789.70</u>
* Cifras no auditadas	

Contralor

C.P. Alejandro Villarruel Morales

Rúbrica.

MOTORES DOMESTICOS SUB-HOLDING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos)**Activo**

Activo circulante	
Vencimiento a corto plazo de documentos por cobrar a partes relacionadas	136,341,177.26
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	<u>54,092,642.47</u>
Suma activo total	<u>190,433,819.73</u>
Pasivo y capital	
Capital contable	
Capital social	287,420,639.95
Resultados ejercicios anteriores	(94,024,800.04)
Resultado del ejercicio	<u>(2,962,020.18)</u>
Total del capital contable	<u>190,433,819.73</u>
* Cifras no auditadas	

Contralor

C.P. Alejandro Villarruel Morales

Rúbrica.

(R.- 223383)

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
 LICITACION PUBLICA No. DGRMSG-DS-LP/01-2005
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, convoca a los interesados en participar en la licitación pública número DGRMSG-DS-LP/01-2005, para la enajenación de bienes muebles usados, vehículos y desecho ferroso que ya no resultan útiles para el servicio de esta Secretaría, que a continuación se indican:

Venta de bases	Costo de las bases	Lugar	Fecha y hora		
			Verificación de bienes	Junta de aclaraciones	Inscripción, apertura de ofertas y fallo
A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día 27 de diciembre de 2005, de 9:00 a 14:00 horas	\$500.00	En la Dirección de Suministros sita en calle Arenal s/n, Esq. Xochimaltzin, Col. y Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.	Del 15 al 27 de diciembre de 2005, de 9:00 a 14:00 horas	27 de diciembre de 2005, a las 10:00 horas	29 de diciembre de 2005 Inscripción: de 10:00 a 11:00 horas Apertura de ofertas: a partir de las 12:00 horas Fallo: a las 14:00 horas

Lote No.	Cantidad de bienes	Descripción sintetizada de los bienes		Precio mínimo de venta
1	Bienes ubicados en el Almacén de Arenal, en el Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno y en el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea			\$114,036.00
	861	Equipos científicos y de laboratorio, médicos, de comunicación, de computación, de mantenimiento y seguridad, para la industria y eléctricos	\$110,170.00	
	6,500 Kg	Desecho ferroso de segunda proveniente de 6,157 muebles de hospitales, de computación, de mantenimiento y seguridad y de oficina	\$3,865.55	
2	Unidades vehiculares ubicadas en el Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno			\$28,662.00
	4	Vehículos nacionales	\$26,541.00	
	1,800 Kg	Desecho ferroso vehicular proveniente de 4 unidades vehiculares	\$2,120.94	
3	Unidades vehiculares ubicadas en el Almacén Arenal			\$86,848.00
	10	Vehículos nacionales	\$44,312.50	
	13	Vehículos para partes	\$42,535.00	
4	Unidades vehiculares ubicadas en el Almacén Arenal			\$84,148.00
	10	Vehículos nacionales	\$35,664.00	
	13	Vehículos para partes	\$48,483.50	

5	Tarimas de madera ubicadas en el Almacén Arenal		\$13,592.00
	26,500 Kg	De madera proveniente de tarimas	\$13,591.85
Venta de bases y costo	Las bases de la licitación pública se encuentran a su disposición en la Dirección de Suministros (Departamento de Inventarios), ubicado en la calle Arenal sin número esquina Xochimaltzin, planta baja, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000, México, D.F., con teléfono 55-73-09-84, a partir de la publicación de la presente y hasta el 27 de diciembre de 2005, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, asimismo podrán ser consultadas en la página electrónica de esta dependencia: www.salud.gob.mx, en las fechas señaladas. Para adquirir las bases los interesados deberán cubrir el importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto con cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación.		
Ubicación física de los bienes	Los bienes a enajenar estarán disponibles para su verificación física y retiro en la Dirección de Suministros: bienes muebles, vehículos y desecho ferroso de 2a., con domicilio en calle Arenal sin número esquina Xochimaltzin, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000, México, D.F. Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno: bienes muebles, vehículos, desecho ferroso vehicular y desecho ferroso de 2a., con domicilio en kilómetro 5.5 autopista México-Puebla, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac, código postal 13100, ciudad. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea: bienes muebles y desecho ferroso de 2a. en avenida Othón de Mendizábal número 195, colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07360, ciudad.		
Recepción de ofertas	Se efectuará el día 29 de diciembre de 2005, de 10:00 a 11:00 horas. El fallo se dará el día 29 de diciembre a las 14:00 horas. Ambos eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Suministros ubicada en la dirección señalada.		
Subasta por declaración de desierta la licitación	En el caso de declararse desierta la licitación pública en su totalidad o en algunos de los lotes, enseguida se procederá a la subasta, de los que no se logre su venta, considerando postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de venta utilizado en la primera licitación, y en su caso, en segunda almoneda, un 10% menos a la postura legal establecida en primera almoneda.		
Idioma y moneda	Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, asimismo, el tipo de moneda será en moneda nacional.		
Garantías	Se deberán garantizar las posturas con cheque certificado o de caja, expedido por una institución de banca y crédito, equivalente a un 10% (cifras cerradas a pesos), del precio mínimo de venta del lote o lotes, conforme a lo establecido en bases, a favor de la Tesorería de la Federación.		
Condición de pago	El concursante que resulte adjudicado, deberá liquidar el importe total (cerrado a pesos) de los lotes ofertados, con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación del día 30 de diciembre de 2005 y hasta el 3 de enero de 2006, de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio citado.		
Retiro de los bienes	El concursante que resulte adjudicado deberá retirar los bienes dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles, posteriores a la liquidación de los mismos, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.		

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Miguel Villaseñor Miranda

Rúbrica.

(R.- 223386)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Peninsular
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPTPE-02/05

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 27 de diciembre de 2005 en la licitación pública número LPTPE-02/05 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	4,860.00	729.00
02	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	4,860.00	729.00
03	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	13,365.00	2,004.75
04	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
05	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
06	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
07	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
08	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
09	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
10	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	10,800.00	1,620.00
11	Vehículo como unidad integrada	01 Pza.	12,150.00	1,822.50
12	Plástico	1,970 Kg*	0.5977	176.62
13	Mobiliario y equipo de Ofna. (133 Pza.)	01 Lo	8,560.50	1,284.08
14	Desecho ferroso de segunda	160,000 Kg*	0.8029	19,269.60
15	Aisladores de porcelana	104,000 Kg*	0.2323	3,623.88
16	Transformador de distribución y/o potencia sin aceite	45,000 Kg*	2.8567	19,287.73
17	Llantas segmentadas y/o no renovables	14,000 Kg*	0.1143	240.03

* Cantidades aproximadas.

Los bienes se encuentran localizados en diversos almacenes en las ciudades de Mérida y Valladolid, en el Estado de Yucatán, Lerma y Escárcega en el Estado de Campeche, Cancún y Chetumal en el Estado de Quintana Roo. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular, ubicadas en la Calle 24 número 199 x 35 y 37, colonia Chuburná de Hidalgo en Mérida, Yucatán, con el L.A.E. Juan Carlos Bustos García, Jefe de la Oficina de Almacenes y Tráfico o con el C.P. Enrique Arceo Correa, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Obras Públicas, a los teléfonos 01 999 9423019 y 01999 9423017, así como en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, sita en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., con el ingeniero José Manuel Martínez Bastera, Jefe de la Unidad, al teléfono 01 55 52294400, extensiones 7909 y 7910 del 15 al 26 de diciembre de 2005, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto, identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$450.00 (más IVA) M.N. y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 26 de diciembre de 2005, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 27 de diciembre de 2005 en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Administrativa de la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular, en Calle 24 número 199 x 35 y 37, colonia Chuburná de Hidalgo, código postal 97200, en Mérida, Yucatán. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 27 de diciembre de 2005, a las 13:00 horas, en el domicilio señalado con anterioridad. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 27 de diciembre de 2005, a las 14:30 horas. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área, invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.
El Gerente Regional
Ing. Francisco Santander Velázquez
Rúbrica.

(R.- 223409)

Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE
Subdirección de Administración
CONVOCATORIA 002

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y numeral 11 de los Lineamientos Generales para la Administración de Bienes Muebles del ISSSTE, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional número SITYF-LPE-002-05 para la "Enajenación de Bienes de Desecho de Cartón y Polietileno" en existencia y los que se generen en las unidades de venta de la zona metropolitana durante el ejercicio fiscal 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número SITYF-LPE-002-05

Licitación pública nacional número SNT-11-E-002-05								
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases		Fecha para verificación de bienes		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas económicas	Fallo
\$400.00		26 de diciembre de 2005		Del 16 al 29 de diciembre de 2005 de 10:00 a 19:00 Hrs.		26 de diciembre de 2005 13:00 Hrs.	30 de diciembre de 2005 14:00 Hrs.	30 de diciembre de 2005 17:00 Hrs.
Partida No.	Ubicación		Descripción	Unidad de medida	Kilos aproximados mensuales	Kilos aproximados de enero a diciembre	Precio mínimo de venta x kg ¢	Total del precio mínimo de venta de la partida \$
1	Unidades de venta de la zona metropolitana (D.F. y Estado de México)		Cartón	Kilo	141,930	1,703,160	0.50	851,580.00
2	Unidades de venta de la zona metropolitana (D.F. y Estado de México)		Polietileno	Kilo	5,100	61,200	0.60	36,720.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.sityf.gob.mx> y para su venta en el Departamento de Servicios Generales y Protección Civil del SITYF, con domicilio en Callejón Vía San Fernando número 12, primer piso, colonia Isidro Fabela, código postal 14030, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5447-6200, extensión 99525. Para participar en esta licitación los interesados deberán adquirir las bases, a partir de la fecha de esta publicación y hasta el 26 de diciembre de 2005, en un horario de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles. La forma de pago es, mediante depósito bancario en BBVA Bancomer, S.A., al número de cuenta 0444118472, convenio 6291, a favor del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 2005 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales del SITYF, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, primer piso, colonia Isidro Fabela, código postal 14030, Tlalpan, Distrito Federal.

- El acto de presentación y la apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de diciembre de 2005, a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales del SITYF, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, primer piso, colonia Isidro Fabela, código postal 14030, Tlalpan, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- El licitante que resulte adjudicado deberá retirar los bienes de desecho en las ubicaciones señaladas en el anexo 1 y conforme al calendario establecido en las bases de la licitación.

- Para garantizar su oferta, los licitantes deberán presentar cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del precio mínimo de venta por cada partida ofertada.

- Cuando se declare desierta la licitación pública de carácter nacional en su totalidad o en alguna de sus partidas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.

Subdirector de Administración

Lic. Gerardo Pasquel Muñoz

Rúbrica.

(R.- 223390) _____

Viernes 16 de diciembre de 2005